

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PASTO, 16 de Julio de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Nariño hace saber que en las fechas que se reseñaran más adelante, emitió dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas/inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, las siguientes resoluciones:

ID	ACTO ADMINISTRATIVO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA	FOLIOS
1120922- 1132670- 1132701- 1132702- 1132703- 1132704-1132705	INSCRIPCION DE SOLICITUD	RÑ 00364	26 DE MARZO DE 2026	88

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información de solicitantes y/o herederos determinados e indeterminados del solicitante u han transcurrido más de cinco días desde el envió de la citación a la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a su entrega o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días en la página web Institucional de la Unidad de Restitución de Tierras.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra de los actos administrativos como anexos de este aviso o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del/los solicitante(s) han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

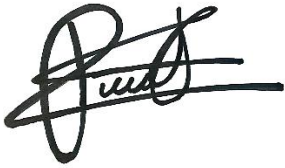
Se informa a los notificados de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrán interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des-fijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, los actos administrativos notificados quedarán en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA

En presente AVISO se publica el (16) día, del mes de julio del año 2026.

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

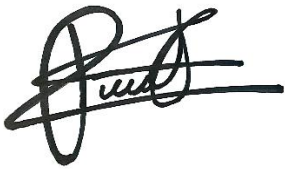


PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

Profesional Dirección Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Pasto, 16 de julio de 2026. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta el 24 de julio de 2026, hasta las 6:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015.

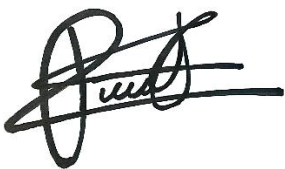


PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

Profesional Dirección Territorial de Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 24 de julio de 2026. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 pm.



PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

Profesional Dirección Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección Territorial Nariño – Calle 20 # 23 – 56 Centro de Pasto, Nariño - Colombia

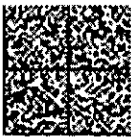
Teléfono (57) 311 561 4804

www.URT.gov.co

Síguenos en: @URT

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NUMERO RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026



“Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

(IDs 1120922, 1132670, 1132701, 1132702, 1132703, 1132704, 1132705)

LA DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resolución 00762 del 29 de agosto de 2023 el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, resolvió nombrar a la Dra. MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ como Directora Territorial Nariño, Código 0042, Grado 19, quien a su vez se posesionó en el cargo el día 05 de septiembre de 2023, mediante Acta No. 00118.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

IDs	Nombres	Documento de identidad	DEPTO	MPIO	Vereda	Corregimiento	Nombre del predio	Folios de matrículas inmobiliarias	Área Georreferenciada
1120922 1132670 1132701 1132702 1132703 1132704 1132705			Nariño	San Andrés de Tumaco	Buchelly	Nuevo Tumaco	La Mariposa	252-3749 252-12607	0 Has + 1984 Mts²

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
« Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 ».- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011(prorrogada por la Ley 2078 de 2021), plantea que "el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado", razón por la cual, se deben adoptar criterios diferenciales en el proceso de restitución de tierras que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Los artículos 72 al 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Por otro lado, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden. En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la citada ley dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 440 de 2016 y 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

De otra parte, la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional ha reconocido al derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵. Igualmente, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima⁶, ha reconocido la condición de segundo ocupante⁷, ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado⁸ y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

El artículo 2.15.1.9.1 del Decreto 1071 de 2015 indicó que, al finalizar el procedimiento de inscripción en el RTDAF, la UAEGRD deberá incluir en la demanda de restitución de tierras la información que recaudó en la etapa administrativa sobre terceros vinculados al predio objeto de la solicitud, sin perjuicio de aquellos que se ordene la caracterización en la fase judicial.

El artículo 22 de la Ley 2294 de 2023, adicionó el literal e) al artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, que consagra las compensaciones en especie y reubicación, contemplando aquellos casos en que la restitución material del bien sea imposible por tratarse de un inmueble baldío inadjudicable, podrá solicitarse al juez o magistrado, subsidiariamente la compensación en especie y reubicación, excepto cuando sea viable el otorgamiento del derecho de uso de acuerdo con la legislación ambiental y agraria y siempre que se dé cumplimiento a las obligaciones de conservación y restauración ambiental en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.15.2.1.7 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 4 del Decreto 1623 de 2023.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

⁵ Sentencia T- 821 de 2007 y Auto 373 de 2016

⁶ Sentencia C- 781 de 2012

⁷ Sentencia C- 330 de 2016

⁸ Sentencia C- 253 A 2012

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Territorial Nariño | Calle 20 # 23-58 tel. 3115614604 >. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En ese sentido, El artículo 2.15.2.1.7. del Decreto 1071 reglamentó que en aquellos casos en que la solicitud verse sobre un baldío inadjudicable y, subsidiariamente se haya solicitado la compensación, la UAEGRTD solicitará al juez o magistrado que ordene a la autoridad competente realizar la respectiva recuperación y administración del predio conforme las disposiciones legales. De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis de la solicitud referidas anteriormente.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

1. La señora **JULIA ANID QUIÑONES PRADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **59.669.235**, nació el 20 de febrero de 1968 en el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño. Su estado civil actual es soltera. Es una mujer afrocolombiana de cincuenta y siete (57) años, cabeza de hogar; se encuentra dentro del grupo etario de persona adulta. Trabaja de manera informal, ingresos que son destinados para su manutención. Actualmente reside en el municipio de San Andrés de Tumaco.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. expedida en San Andrés de Tumaco, perteneciente a
- Ampliación de declaración rendida por la solicitante ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 27 de septiembre de 2024.¹⁰
- Resolución RÑ 00739 DEL 30 DE JUNIO DE 2025, "Por la cual se implementa el enfoque diferencial, intersectorial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"¹¹

2. La señora Quiñones Prado manifestó que es oriunda de la Isla de Boca Grande, donde residió desde su nacimiento en el año 1968. Sus padres, nían allí una vivienda, en la playa vendían diversos productos a los turistas, lo cual constituía su fuente de trabajo. En el año 1979 fueron damnificados por el tsunami que devastó la costa pacífica de Nariño y Cauca con olas de hasta 3-6 metros. Las zonas más afectadas incluyeron los municipios de Tumaco, El Charco, San Juan de la Costa, Salahonda y Mosquera.

Debido a este suceso el Gobierno Nacional propuso que quienes desearan dedicarse al cultivo del campo se postularan, seleccionando a veinte familias damnificadas por el tsunami, entre las cuales fue incluida su familia. En razón de su condición de damnificados, fueron reubicados en la vereda Buchelly. Al llegar a esta vereda, residieron aproximadamente durante un año cerca a la cárcel del lugar, junto con las demás veinte familias, mientras el extinto Instituto de Crédito Territorial, en el marco de la Ley 70 del extinto INCORA, adelantaba la construcción de las viviendas para cada familia.

Por medio la Escritura No 80 del 17 de marzo de 1983, suscrita en la Notaria Única de Tumaco, el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) realizó compraventa de un lote de terreno denominado La Mariposa, ubicado en la vereda negocio que fue objeto de registro en el folio de matrícula 252-3749, folio que identifica al predio reclamado.

Seguidamente, el Extinto INCORA, realiza cesión gratuita del inmueble denominado "La Mariposa", en favor del Instituto de Crédito Territorial, por medio de Resolución 02008 de fecha 14 de abril de 1983 (Inscrita en FMI 252-3749), con el fin de destinarlo a un plan de vivienda tendiente a beneficiar a las familias damnificadas por las marejadas y pujas por el mar pacífico en el municipio de Tumaco, entre esas familias fueron favorecidas con

⁹ Documento cargado en sistema de Registro con ID 5999528

¹⁰ Documento cargado en sistema de Registro con ID 5999551

¹¹ Documento cargado en sistema de Registro con ID 6303804

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Territorial Nariño Calle 20 # 23-55 tel. 3115614804 >, - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

una parcela donada a los señores sus hermanos. Por lo cual la señora en representación de sus padres y hermanos, solicita en restitución un predio rural denominado "LA MARIPOSA", ubicado en la vereda Buchelly, corregimiento Nuevo Tumaco, jurisdicción del municipio de San Andrés de Tumaco.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Ampliación de declaración rendida por la solicitante ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 27 de septiembre de 2024.¹²
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por la testigo ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 13 de febrero de 2026.¹³
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por la testigo ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 20 de febrero de 2026.¹⁴

3. El predio "LA MARIPOSA" era utilizado por los señores lugar de vivienda y finca de trabajo. Al momento de iniciar la posesión solo existía el lote, por lo que iniciaron labores de limpieza y posterior construcción de su vivienda y así mismo iniciaron la explotación del inmueble sembrando productos de la región como plátano, yuca, aguacate.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Ampliación de declaración rendida por la solicitante ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 27 de septiembre de 2024.¹⁵
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por la testigo ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 13 de febrero de 2026.¹⁶
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por la testigo ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 20 de febrero de 2026.¹⁷

4. Respecto de los hechos victimizantes padecidos, relata que en el año de 1989, comenzaron a ser hostigados por el señor de nombre Miguel Ángel Zambrano, quien manifestó que esas tierras le pertenecían, argumentando que compró al señor Señaló la solicitante que el mencionado señor llegó a presionar y obligar a las demás familias para que le vendan sus casas, exigiéndoles que se retiren del lugar; informándoles que debían salir a las buenas o a las malas, refiere además que para ese momento existían grupos armados ilegales, solamente que no se denominaban como el día de hoy, sin embargo la comunidad sabía de su existencia, por lo cual por el temor de que se pudiera atentar contra sus vidas, se vieron obligados a abandonar el predio objeto de restitución y desplazarse en compañía de su núcleo familiar conformado por la solicitante Julia Anid Quiñones prado, sus padres los señores Prado, sus hermanos asco urbano del municipio de Tumaco.

Posteriormente, los señores Cirilo Quiñones Galarza, su esposa su hija la señora sus hermanos, después de unos tres meses intentaron regresar a su finca pero se encontraron que el predio "La Mariposa" se encontraba cerrado con alambre de púa, continuaron las amenazas contra sus vidas si regresaban, continuamente fueron impedidos a ingresar a su predio por los actores armados que operaban en la vereda.

¹² Documento cargado en sistema de Registro con ID 5999551

¹³ Documento cargado en sistema de Registro con ID 6620485

¹⁴ Documento cargado en sistema de Registro con ID 6626954

¹⁵ Documento cargado en sistema de Registro con ID 5999551

¹⁶ Documento cargado en sistema de Registro con ID 6620485

¹⁷ Documento cargado en sistema de Registro con ID 6626954

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el año 2002 intentaron ingresar a su finca para volver a vivir y trabajar pero fueron amenazados por los grupos armados ilegales operantes en la zona. Continuamente han estado reclamando su tierra, hasta el día de hoy, sin embargo han sido objeto de amenazas y de abandono forzado en el año 1989 y posteriormente por medio de un despojo por sentencia judicial que se concretó por medio de Sentencia del 23 de noviembre de 2005, providencia por la cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tumaco resolvió adjudicar por prescripción adquisitiva de dominio el inmueble denominado "La Mariposa" en favor del señor

providencia que fue objeto de registro en folio de matrícula que se apertura con el NO 252-12607, en su anotación No 4, desconociendo que el inmueble ya contaba con el folio de matrícula No 252-3749. Seguidamente en la anotación 5, se observa registro de escritura 281 de 26 de abril de 2026 de la Notaria Única de Tumaco, instrumento por el cual los señores

Lombana, registran compraventa del inmueble en favor de la señora

Finalmente en la anotación No 6 del folio 252-12607, se registra Declaración Judicial de Pertenencia, por medio de Sentencia de 26 de enero de 2015 proferido por el Juzgado primero Civil del Circuito de Tumaco, en favor de la señora

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Ampliación de declaración rendida por la solicitante ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 27 de septiembre de 2024.¹⁸
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por la testigo ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 13 de febrero de 2026.¹⁹
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por la testigo ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 20 de febrero de 2026.²⁰
- Concepto Social y Jurídico Identificación de Núcleos Familiares.
- Consulta VIVANTO.
- Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020, Pasto 06 de octubre de 2025.
- Constancia Secretarial, donde se consigna ampliación de hechos, rendida por la solicitante ante colaborador de la Territorial Nariño, el día 18 de marzo de 2026.
- Consulta folio de matrícula No 252-12607, anotaciones No 4, 5 y 6 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco.

5. Al momento de su primer hecho victimizante ocurrido en el año 1989, los señores

dejaron personas al cuidado del predio quedando completamente abandonado.

Así mismo aclaro su hija Julia Anid Quiñones Prado que no ha se ha realizado ninguna clase de negocio jurídico sobre el bien inmueble solicitado en restitución desde su salida, sin embargo luego de ocurrido el despojo material el predio fue objeto de negocios jurídicos sucesivos, sin el consentimiento de los reclamantes. Negocios que se encuentran registrados en el folio de matrícula No 252-12607.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Ampliación de declaración rendida por la solicitante ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 27 de septiembre de 2024.²¹
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por la testigo ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 13 de febrero de 2026.²²

¹⁸ Documento cargado en sistema de Registro con ID 5999551

¹⁹ Documento cargado en sistema de Registro con ID 6620485

²⁰ Documento cargado en sistema de Registro con ID 6626954

²¹ Documento cargado en sistema de Registro con ID 5999551

²² Documento cargado en sistema de Registro con ID 6620485

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614604 >. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por la testigo _____, ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 20 de febrero de 2026.²³
- Constancia Secretarial, donde se consigna ampliación de hechos, rendida por la solicitant _____, ante colaborador de la Territorial Nariño, el día 18 de marzo de 2026.
- Consulta folio de matrícula No 252-3749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco.
- Consulta folio de matrícula No 252-12607 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco.

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO CUYA INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF SE SOLICITA.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis del contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", "(...) no circumscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas". En efecto, la Corte indicó que, la expresión 'con ocasión del conflicto armado' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"²⁴

En este sentido, la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto del municipio y veredas que hacen parte de la zona Micro identificada con la Resolución RÑ 01539 de 10 de diciembre de 2020 de la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras por medio de la cual resolvió.

"PRIMERO. Microfocalizar un tramo sobre la vía que conduce de Pasto a Tumaco, entre el kilómetro 10+615 hasta el kilómetro 65, con un buffer de 4 km de lado y lado, sector ubicado en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, conforme lo representado en el mapa No UT NR 52835 MF002, elaborado por esta Dirección Territorial, que es parte integral del presente acto administrativo y que cuenta con las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS) relacionados en la parte considerativa, área que se describe de la siguiente manera:

Departamento	NARIÑO
Municipios	SAN ANDRÉS DE TUMACO
Corregimientos	S/I
Veredas	INGUPI DEL CARMEN, INGUIPI LA CHIRACANA, INGUIPI DEL GUAYABO, TANGAREAL CARRETERA, LA CHORRERA, PUEBLO NUEVO, EL REFUGIO, ESPRIELLA, CADELILLA, VUELTA DE CANDELILLAS 2, LA NUPA, PORVENIR, PULGANDE, PARAÍSO, VARIANTE, EL GUALTAL, CAUNAPI, PIÑA DULCE, AGUACATE, CHIMBUZAL, PITAL, BOCA DE TULMO, EL DESCANSO, ZAPOTAL, BAJO VILLA RICA, ALTO VILLA RICA, VUELTA LARGA, LA BRAVA, VUELTA DE LOS VILLAREAL, LA CORTADURA, SALTO DE LOS CALVEL, PERVENIR, INGUIPI EL GUADUAL, BRISAS DEL ACUEDUCTO.

(...)"

²³ Documento cargado en sistema de Registro con ID 6626954

²⁴ Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este sentido el presente Documento de Análisis de Contexto con resolución de microzona RÑ 01539 del 10 de diciembre de 2.020 de fecha 06 de octubre de 2025, es un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende,

Para el presente caso, nos encontramos frente a un posible abandono forzado en contexto del conflicto armado, ocurrido en el año 1989 y posterior despojo por sentencia judicial que se concretó por medio de Sentencia del 23 de noviembre de 2005, providencia por la cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tumaco Resolvió adjudicar por prescripción adquisitiva de dominio el inmueble denominado "La Mariposa" en favor del señor providencia que fue objeto de registro en folio de matrícula que se apertura con el No 252-12607.

Es menester poner de presente que las víctimas, desde el primer hecho victimizante han venido reclamando su predio hasta la actualidad, por lo cual se traerá a colación el DAC para los periodos comprendidos entre los años 1989- 1998, 1999-2005 y 217-2025, periodos en los cuales se establece:

"(...) 2. CAPÍTULO II. Ingreso y consolidación de las guerrillas de las FARC EP y el ELN en la Subregión Pacífico Sur (1985 - 1998)

El departamento de Nariño ha sido escenario del conflicto armado interno y ha tenido la presencia de los actores armados ilegales o grupos armados organizados desde hace cuatro décadas; "causas estructurales, de tipo económico, social, cultural y político se han convertido en ventajas para el afianzamiento de estos grupos armados y su consecuente imbricación en la cotidianidad.²⁵

En Nariño, la presencia de organizaciones armadas al margen de la ley se registró desde la década de los ochenta con el ingreso del M-19 y posteriormente del ELN con el Frente Comuneros del Sur, quienes ingresaron para llevar a cabo labores políticas⁵¹. Pese a la inmersión del territorio regional en las dinámicas del conflicto armado, que ya se vivían en el interior del país, fue a partir de los años ochenta cuando ocurrió un despliegue significativo y rastreable de estas organizaciones ilegales hacia el departamento.²⁶

A la par de los movimientos realizados por los grupos armados en el país, y como alternativas políticas a los partidos tradicionales, Liberal y Conservador, en 1985 se creó la participación política de la Unión Patriótica-UP como un proyecto político que buscó ampliar la participación democrática de los sectores históricamente marginados del país. Así, la Unión Patriótica "fue un movimiento político que surgió de las negociaciones de paz entre el gobierno de Belisario Betancur y la guerrilla de las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia) en 1985, como parte de un acuerdo para ampliar la participación política a sectores marginados y a la vez como mecanismo de transición -de las armas a la política de las FARC.²⁷

Por otra parte, conforme a la aplicación de los postulados de la Séptima Conferencia de las FARCEP (1982), el Frente 29 surgió en 1985 y su principal comandante fue alias Libardo. Durante sus primeros años realizó exploraciones en los departamentos de Cauca y Huila, constituyéndose como una "Unidad de Apoyo" para los frentes 6 y 8; de igual manera, centró su accionar en la adquisición de finanzas y la ejecución de atentados mediante utilización de armas no convencionales en forma conjunta. A lo largo de esta década, las Farc desarrollaron estrategias de influencia ideológica y acciones relacionadas con el control sobre el territorio. Tal como se observó en algunos relatos de solicitantes de restitución:

"El predio no tenía denominación, ahí fue donde nació, y queda ubicado en el departamento de Nariño, municipio de Tumaco, vereda Chapilar, mide aproximadamente 11 hectáreas, la mayor parte la herede

²⁵ Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 22

²⁶ Ibidem.

²⁷ Ibidem.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de mi madre (...) y otra parte de la compre a mi padre, y a otro hermano (...) los predios los fui adquiriendo como lo dije desde el año 1.985 (...). Las razones que obedecieron a mi desplazamiento forzado fue que en 1.989 llegó la guerrilla a sembrar coca, eran las Farc, ellos me querían comprar parte del predio para poder sembrar coca, pero yo me negué a venderlo y a ellos no les gusto, a los 5 días llegaron 3 guerrilleros uniformados y me dijeron que me tenía que ir porque yo no les quince (sic) vender, entonces yo me fui con mis dos hijos"²⁸

A partir de las conferencias guerrilleras citadas surgieron giros sustanciales de las FARC-EP, distanciándose del perfil político y las filiaciones directas con el Partido Comunista y transmutando a un perfil de guerrilla militar que apelaba más a las vías de hecho⁵⁹. El secretariado de las FARCEP lideró la dirección política y guerrillera, y abandonó la visión defensiva para pasar a la ofensiva; con este cambio de paradigma, la nueva estrategia de operaciones implicaba el asediar, golpear, copar y retirarse.²⁹

Por otra parte, para mitigar el despliegue operacional de las Fuerzas Militares surgieron las Columnas Móviles a las cuales se encargarían de coordinar con el Frente 29 acciones tendientes al aseguramiento de algunos segmentos del río Patía para así expandirse hacia municipios de la costa Pacífica e incluso hacia la frontera colombo ecuatoriana.³⁰

"(...) 3. CAPITULO III. Degradación e intensificación del conflicto armado en Tumaco (1999 – 2005)

Durante el mandato de Andrés Pastrana Arango (1998-2002), y tras el fracaso de las negociaciones de paz con las FARC-EP, la inversión en temas de seguridad enmarcada en el denominado Plan Colombia condujo a erradicación de cultivos ilícitos y al fortalecimiento del Estado a través de la modernización de la Fuerza Pública⁹⁹. Esta situación llevó a que las guerrillas se adaptaran a nuevos escenarios bélicos que se tradujeron en un cambio de estrategia que privilegiaba acciones propias de la guerra de guerrillas, y buscara el control de posiciones en las zonas, poblados y centros de desarrollo comercial y económico.³¹

Por otra parte, el BLS procedió a dividirse en las siguientes subestructuras: Frente Héroes de Tumaco y Llorente, Frente Lorenzo Aldana, Frente Brigadas Campesinas 'Antonio Nariño' y la Subestructura La Unión-Nariño¹¹⁹. Entre las políticas que estableció y materializó el BLS en Nariño, se destacó la oposición política y militar de las organizaciones subversivas, colaboradores e informantes, control de rutas de movilidad en la región, resolución de todo tipo de conflictos, combate a bandas de delincuencia común y reemplazó a la justicia en las zonas donde habitaba la población más vulnerable.³²

A largo plazo, el BLS pretendió obtener el poder político en los diferentes estamentos del orden departamental y local; asimismo, supervisó y controló el funcionamiento de la institucionalidad, pues, entre 2000 y 2005 este Bloque logró tener injerencia sobre quince alcaldías en Nariño.³³

De igual manera, el corregimiento de Llorente se convirtió en el punto más codiciado por el BLS, ello dado que, por un lado, la permanencia en el lugar implicaba el desplazamiento de las FARC EP "que mantenía dominio territorial, y, por otro lado, ubicarse en un punto estratégico para el transporte y comercialización de droga". Si bien es cierto la intención de las AUC siempre fue la instalación de una base en la zona, no lograron realizarlo

²⁸ Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 23

²⁹ Ibidem.

³⁰ Ibidem.

³¹ Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 30

³² Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 33

³³ Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 34

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

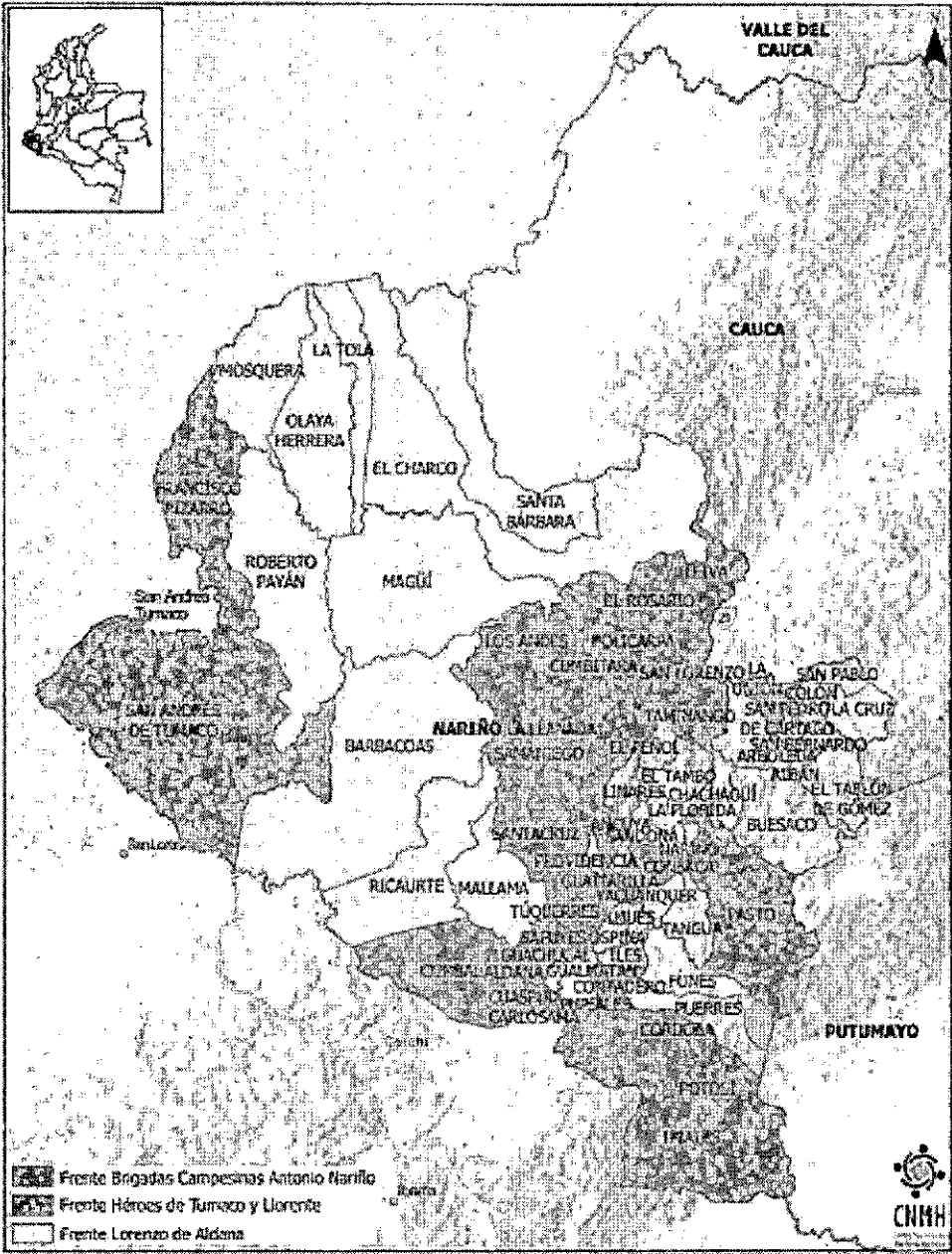
< Territorial Nariño Calle 20 # 29-55 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de manera efectiva. Provocando con ello una disputa territorial que desencadenó varios enfrentamientos o combates. Entre ellas se distinguen especialmente las de marzo y agosto de 2001 y noviembre de 2003.³⁴

Por otra parte, la Imagen 1 muestra la distribución territorial del Bloque Libertadores del Sur, específicamente del Frente Héroes de Tumaco y Llorente. Como se observa, el área resaltada en color rojo representa su zona de influencia, dentro de la cual está incluido el municipio de Tumaco.³⁵

Imagen 1. Distribución territorial de los frentes del Bloque Libertadores del Sur³⁶



Fuente: Centro Nacional de Memoria Histórica (2022)

³⁴ Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 38

³⁵ Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 39

³⁶ Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 40

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fue hasta mediados de 2002 que el Bloque Central Bolívar, a partir de la presencia del Bloque Libertadores del Sur, extendió su presencia y accionar en 39 municipios de Nariño: "Aldana, Barbacoas, Belén, Buesaco, Chachagüí, Colón, Consacá, Córdoba, Cumbitara, El Charco, El Peñol, El Rosario, El Tablón, El Tambo, Guachucal, Gualmatal, Ipiales, La Cruz, La Llanada, La Tola, La Unión, Leiva, Los Andes, Magüí Payán, Mosquera, Policarpa, Potosí, Puerres, Ricaurte, Roberto Payán, Samaniego, San Bernardo, San Lorenzo, San Pablo, Taminango, Tangua, **Tumaco**, Túquerres y Yacuanquer" (negrita fuera de texto)³⁷

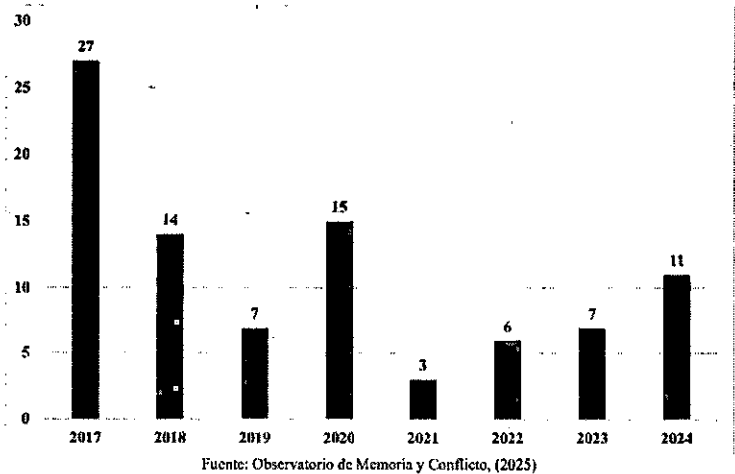
"(...) 5. CAPITULO V. Configuración actual del conflicto armado en Tumaco (2017 – 2025)

La firma del Acuerdo de Paz entre el gobierno colombiano y las FARC-EP en 2016 marcó un hito trascendental en la historia del conflicto armado en Colombia. Sin embargo, este acontecimiento también dio paso a una serie de transiciones y transformaciones en las dinámicas territoriales. La etapa posterior a la firma implicó múltiples desafíos relacionados con procesos de rearme y reorganización de actores armados, lo que tuvo un impacto directo sobre la población civil. La disputa por economías ilícitas, rutas estratégicas, corredores y territorios se convirtió en uno de los principales obstáculos para la consolidación de la paz y, al mismo tiempo, en un factor clave en la reconfiguración del conflicto armado en el país.

Claramente, con posterioridad a la firma y aplicación de acuerdos de paz es poco común que la totalidad de un grupo armado haga su transición a la legalidad, por el contrario, el "surgimiento de las disidencias, es precisamente, uno de los principales desafíos durante las fases de negociación e implementación de dichos acuerdos. Si bien no es el único factor de riesgo, tampoco se puede negar su capacidad para desestabilizar las condiciones de seguridad en ámbitos rurales y urbanos, dinamizar economías criminales e influir negativamente en la implementación de los acuerdos de paz.³⁸

Adicionalmente, en este mismo marco de afectaciones, resulta pertinente destacar los eventos relacionados con el uso de minas antipersonales y artefactos explosivos en Tumaco, los cuales intensificaron las condiciones de riesgo para la población. La Gráfica 9 presenta el número de eventos asociados con minas antipersonales y artefactos explosivos en Tumaco entre 2017 y 2024. Este fenómeno constituye una de las expresiones más graves y recurrentes del conflicto armado en el municipio, debido a sus impactos directos sobre la vida, la integridad y la seguridad de la población civil, así como sobre la movilidad y las dinámicas comunitarias en el territorio.³⁹

Gráfica 9. Eventos de minas antipersonales y artefactos explosivos Tumaco en la microzona 1362 (2017-2024)



³⁷ Ibidem.

³⁸ Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 67

³⁹ Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 70

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

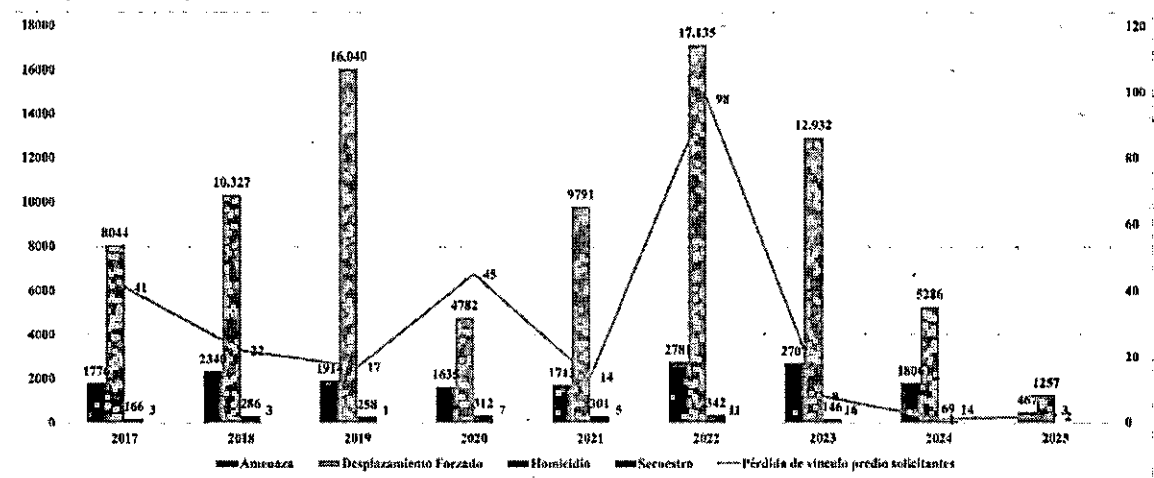
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El registro de eventos relacionados con minas antipersonales de la gráfica 9 muestra una tendencia fluctuante entre 2017 y 2024. El año 2017 aparece como el más crítico, con 27 casos reportados, cifra que supera ampliamente los demás periodos y evidencia un contexto de alta intensidad del conflicto en ese momento. Posteriormente, se observa una reducción progresiva entre 2018, 14 casos y 2019, 7 casos, aunque en 2020 se presenta un repunte con 15 casos, lo que refleja la persistencia de dinámicas violentas pese a los descensos previos. A partir de 2021, los registros tienden a la baja con apenas 3 casos, pero el comportamiento vuelve a mostrar incrementos graduales en los últimos años: 6 en 2022, 7 en 2023 y 11 en 2024.⁴⁰

La Gráfica 10 presenta los registros de los hechos victimizantes en el municipio de Tumaco entre 2017 y 2024 contenidos por la Red Nacional de Información.⁴¹

Gráfica 10. Consolidado de hechos victimizantes RUV en Tumaco y abandono forzado URT en la Microzona 1362 (2017-2024)



Fuente: Red Nacional de Información (UARIV) y matriz intermisional URT (corte: agosto de 2025)

La Gráfica 10 muestra la evolución de diferentes hechos victimizantes en Tumaco entre 2017 y 2025. Se observa que el desplazamiento forzado es el hecho más recurrente, con picos muy altos en 2019 (16.040 casos) y 2022 (17.135), mientras que en 2025 presenta una reducción significativa (1.257). Las amenazas también se mantienen constantes con valores entre 1.600 y 2.700, salvo un incremento en 2018 (2.340) y 2022 (2.781). Por otro lado, el Eje 2 representa la pérdida de vínculo con predio de solicitantes en el cual se destaca el repunte de 98 casos en 2022 frente a los valores bajos de otros años.⁴²

El periodo posterior a la firma del Acuerdo de Paz en 2016, (2017 a 2025), no significó para Tumaco el fin de la violencia, sino la transformación de sus dinámicas. A la fecha, se registran 248 solicitudes de restitución de tierras (35,05% del total municipal), lo que refleja el impacto directo de las disputas armadas y de las economías ilícitas sobre la población rural y sus medios de vida. La salida de las FARC-EP abrió el espacio a la reorganización de actores ilegales y al surgimiento de nuevas estructuras como Los Contadores, el Frente Oliver Sinisterra y las Autodefensas Gaitanistas de Colombia, que encontraron en Tumaco un territorio estratégico por su ubicación fronteriza, sus corredores de movilidad y la persistencia de los cultivos ilícitos.⁴³

En conclusión, a partir del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto, así como de otros elementos probatorios, se determinó que en el predio objeto de esta reclamación se presentaron graves

⁴⁰ Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 71

⁴¹ Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 80

⁴² Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 81

⁴³ Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 90

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

violaciones a los derechos humanos y transgresiones al derecho internacional humanitario, en el marco y como consecuencia del conflicto armado interno. De ello se infiere razonablemente que dicho predio estuvo bajo influencia armada durante el periodo comprendido entre los años 1989 y hasta la actualidad.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

1) Esta Dirección Territorial expidió la Resolución No. RÑ 01539 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020 de la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras por medio de la cual resolvió.

"(...) Microfocalizar un tramo sobre la vía que conduce de Pasto a Tumaco, entre el kilómetro 10+615 hasta el kilómetro 65, con un buffer de 4 km de lado y lado, sector ubicado en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, conforme lo representado en el mapa No UT NR 52835 MF002 (...)"

2) Esta Dirección Territorial expidió la Resolución RÑ 00739 DE 30 DE JUNIO DE 2025, la Unidad estableció el orden de prelación de las solicitudes de inscripción en el RTDAF de acuerdo a la condición de vulnerabilidad identificada, para garantizar la atención priorizada efectiva a los solicitantes, el cual, para el presente caso se caracterizó de la siguiente manera:

GRUPO 1. PRIORITARIO – ESTA EN RIESGO LA VIDA				
Mujeres - Hombres – LGBTI				
(Enfermedades Crónicas, Terminales, Catastróficas, Amenazas a la Vida, Amenazas a la Integridad)				
GRUPOS PRELACIONADOS POR CICLO DE VIDA	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ACTUACIONES, PRUEBAS Y/O SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DIFERENCIALES RECOMENDADAS	DESCRIPCIÓN /OBSERVACIÓN FRENTE AL ENFOQUE
			Ampliación de solicitud; consultas en páginas institucionales: VIVANTO, RUAF, SISBEN	Mujer de 73 años, afrocolombiana, se encuentra dentro del grupo poblacional de persona adulta mayor. Se encuentra afiliada al sistema de salud subsidiada, sisbenizada izada en la categoría A4- Pobreza extrema, las afiliaciones corresponden al municipio de Tumaco (Nariño). Víctima el conflicto armado.
			Ampliación de solicitud; Consultas en páginas institucionales: VIVANTO, RUAF, SISBEN	Mujer de 79 años, se encuentra dentro del grupo etario de persona mayor adulta, afrocolombiana. Se encuentra afiliada al sistema de salud subsidiada en la NUEVA EPS, no se encuentra vinculada a Programas sociales del Estado. Cuenta con declaración en estado de Valoración por abandono de tierras ocurrido en Tumaco.
			Ampliación de solicitud; consultas en páginas institucionales: VIVANTo, RUAF, SISBEN	Mujer afrocolombiana de 70 años, se encuentra dentro del grupo etario de persona mayor adulta; entra afiliada a salud subsidiada en EMSSANAR EPS, sisbenizada en la categoría B5- pobreza moderada; no se encuentra registra vinculación a otros Programas sociales del Estado. Cuenta con declaración en estado de Valoración por abandono de ocurrido currido en Tumaco en el año 1986.
			Ampliación de solicitud; consultas en páginas, nstitucionales: VIVANTO, RUAF, SISBEN	Mujer afrocolombiana de 61 años, se encuentra dentro del grupo etario de persona mayor joven; es cabeza de hogar; se encuentra afiliada l sistema de salud subsidiada en EMSSANAR, afiliada a pensiones (colpensiones, cuenta con Sisben en la categoría B4-Pobreza moderada, no se reporta vinculación a

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115814804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

GRUPO 1. PRIORITARIO – ESTA EN RIESGO LA VIDA				
Mujeres - Hombres – LGBTI				
(Enfermedades Crónicas, Terminales, Catastróficas, Amenazas a la Vida, Amenazas a la Integridad)				
GRUPOS PRELACIONADOS POR CICLO DE VIDA	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ACTUACIONES, PRUEBAS Y/O SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DIFERENCIALES RECOMENDADAS	DESCRIPCIÓN /OBSERVACIÓN FRENTE AL ENFOQUE
				programas sociales de Estado. Víctima del conflicto armado
			Ampliación de solicitud consultas en páginas institucionales: VIVANTO, RUAF, SISBEN	Mujer afrocolombiana de 57 años, cabeza de hogar; se encuentra dentro del grupo etario de persona adulta; se encuentra afiliada al sistema de salud subsidiada, sisbenizada en el municipio de Tumaco. Víctima del conflicto armado.
			Ampliación de solicitud; consultas en página institucionales: VIVANTO. RUAF, SISBEN	Hombre de 75 años, afrocolombiano; se encuentra dentro del grupo poblacional de persona mayor adulta. Se encuentra sisbenizado, dentro de la categoría B3 Pobreza Moderada, su liación a salud encuentra en el sistema de salud subsidiada en el municipio de Tumaco (Nariño); se encuentra vinculado al Programa Colombia Mayor en el mismo municipio. Víctima del conflicto armado
			Ampliación de solicitud; consultas en páginas institucionales: VIVANTO, RUAF, SISBEN	Hombre de 63 años, afrocolombiano; se encuentra dentro del grupo poblacional de persona mayor joven; se encuentra afiliado al sistema de salud subsidiada en la EPS EMSSANAR, en el municipio de Tumaco; afiliadoa pensiones en la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA Positiva. Víctima de conflicto armado.

3) Mediante las Resoluciones RÑ 00740 DE 2 DE JULIO DE 2025, RÑ 00741 DE 2 DE JULIO DE 2025, RÑ 00742 DE 2 DE JULIO DE 2025, RÑ 00743 DE 2 DE JULIO DE 2025, RÑ 00744 DE 2 DE JULIO DE 2025, RÑ 00745 DE 2 DE JULIO DE 2025, RÑ 00746 DE 2 DE JULIO DE 2025 la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras decide iniciar el estudio formal del caso y ordenó practicar diferentes pruebas documentales y testimoniales en aras de establecer con claridad la calidad jurídica del solicitante respecto del predio pretendido y las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de los hechos que generaron el abandono forzado de tierras.

4). Se expidió ordenes de comunicación, con la cuales se llevó a cabo diligencia de comunicación en el predio, el día 15 de agosto de 2025 por parte de profesionales integrantes del área catastral de la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD.

5) Por medio de Resolución RÑ 00022 DE 28 DE ENERO DE 2026, se decidió sobre la acumulación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, relacionadas a los IDs: 1120922, 1132670, 1132701, 1132702, 1132703, 1132704, 1132705.

Que, en virtud de la labor administrativa adelantada por la Dirección Territorial, se destacan las siguientes circunstancias como las más relevantes respecto a la situación actual del predio objeto de inclusión en el

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Registro y las personas que habitan y/o derivan su sustento del inmueble o ejercen actos de explotación en el mismo:

- De conformidad con el Informe Técnico Predial⁴⁴ elaborado por el Área Catastral de la URT, "(...) el predio objeto de análisis cumple con los parámetros de topología establecidos por la URT, el polígono fue actualizado en el SRTDAF (...)" con lo cual se indica que el predio objeto inscripción en el RTDAF no presenta traslape alguno con solicitudes de inscripción en dicho registro, demandas de restitución o sentencias de restitución.
- De acuerdo al material probatorio recaudado por la Dirección Territorial, no se lograron identificar otras personas que habiten y/o que deriven su sustento del inmueble o ejerzan actos de explotación en el mismo.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76; agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

De acuerdo con lo anterior, el día 15 de agosto de 2025, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de las Resoluciones RÑ 00740 DE 2 DE JULIO DE 2025, RÑ 00741 DE 2 DE JULIO DE 2025, RÑ 00742 DE 2 DE JULIO DE 2025, RÑ 00743 DE 2 DE JULIO DE 2025, RÑ 00744 DE 2 DE JULIO DE 2025, RÑ 00745 DE 2 DE JULIO DE 2025, RÑ 00746 DE 2 DE JULIO DE 2025, "Por las cuales se inician el estudio formal de unas solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Para estos fines, la UAEGRTD realizó las siguientes actuaciones administrativas:

⁴⁴ Id de documento en el Sistema de Registro de la UAEGRTD- 6502937

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Territorial Nariño Calle 20 # 23-53 tel. 3115814804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Oficio de Comunicación en el predio, el cual se publicó en el punto de acceso al predio el día 15 de agosto de 2025.
- Informe de Comunicación en el Predio de fecha 2 de septiembre de 2025, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia, e informa que el predio se encuentra en las siguientes condiciones:

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ

El predio solicitado se visitó en compañía de la solicitante Julia Anid Quiñones Prado y el profesional del área social Jaime Enrique Tutistar debido a que el inmueble tiene la presencia de ocupantes, actualmente al parecer el lote es propiedad de la señora Flor Mariela Zambrano Lombana. En el momento de la visita no se encontró a nadie en el predio, estaba abandonado, lleno de monte y maleza, así que se recopila información con los vecinos sobre el predio "La Mariposa" y se procede a realizar las diligencias de comunicación y georreferenciación, se fija los 7 oficios de comunicación en el principal acceso al lote y se continua con la medición de los linderos del predio.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)		CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)	
	Observaciones		Observaciones
Nombre Completo	Flor Mariela Zambrano Lombana.	Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros)	Ninguno, el predio se encuentra lleno de monte y maleza.
Documento de Identidad	Sin Información.	Existencia y condiciones de vivienda	N/A
Datos de contacto (Dirección, Teléfono)	Sin Información.	Mejoras a la vivienda o al predio.	N/A
Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio)	Sin información.	Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia de Fincas o Inmuebles aldeaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna)	Explotación agrícola, cultivos de palma de aceite en su mayoría, como también arboles de cacao, caña y coco.
Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro)	Sin Información.	Colindantes y relaciones de vecindad.	Norte: Rita Madrid. Este: Sin Información. Sur: Justo Vallacillas. Oeste: Sin Información.
Número de Personas que habitan el predio (Relacionados con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno)	N/A		

OBSERVACIONES ADICIONALES		
	SÍ/NO	Observaciones
Servicios Públicos	NO	N/A
Proyecto productivo Agroindustrial	NO	N/A
Otros (Minería, ductos, vías)	NO	N/A

COORDENADAS GEOGRÁFICAS DONDE SE FUE LA COMUNICACIÓN		
LATITUD	LONGITUD	FOTO N°
1° 42' 21,864" N	78° 46' 19,499" W	01
1° 42' 21,135" N	78° 46' 20,349" W	02
1° 42' 20,499" N	78° 46' 21,629" W	03

El referido medio de comunicación se determinó como el más eficaz para el caso concreto debido a que se realizó en terreno y se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 del decreto 107 de 2015, modificado por el decreto 440 de 2016.

- El día 15 de agosto de 2025, se llevó a cabo la diligencia de Georreferenciación en el predio denominado "LA MARIPOSA" en la cual se constató su situación, tal como se puede establecer en el documento Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo con fecha 2 de septiembre de 2025, del cual es posible extraer lo siguiente:

"(...) **Otros detalles físicos del predio**

Características del predio: en el momento de la georreferenciación se encontró un lote abandonado, lleno de monte, maleza donde presuntamente el predio es propiedad de la señora

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Topografía: presenta una topografía plana.

Disponibilidad del recurso hídrico: no posee recurso hídrico, en la parte Este y Oeste del predio colinda con 2 zanjas secas las cuales sirven de escurrentía del agua en épocas de invierno. Estas se encuentran comprendidas en el Este entre los vértices 449443 hasta 4494431 con una distancia de 19,75 metros y en el Oeste con los vértices 449444 hasta 449445 con una distancia de 20,42 metros.

Vías o caminos: no colinda con vías o caminos.

Cultivos: no tiene cultivos.

Edificación: no tiene construcciones. (...)"

5. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS

Mediante Resoluciones RÑ 00740 DE 2 DE JULIO DE 2025, RÑ 00741 DE 2 DE JULIO DE 2025, RÑ 00742 DE 2 DE JULIO DE 2025, RÑ 00743 DE 2 DE JULIO DE 2025, RÑ 00744 DE 2 DE JULIO DE 2025, RÑ 00745 DE 2 DE JULIO DE 2025, RÑ 00746 DE 2 DE JULIO DE 2025, se dio inicio formal a las solicitudes presentadas por La señora [REDACTED] misma que fue comunicada el día 15 de agosto de 2025, amen que se fijó en un soporte en el posible punto de acceso al predio de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.15.1.41. del decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el decreto 440 de 2016.

Vencido el termino de los diez (10) días de que habla el literal b del artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el decreto 440 de 2016, y hasta la fecha de expedición del presente acto administrativo no se presentó a esta dirección territorial propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer sus derechos dentro del trámite por lo que se determina que no existe la presencia de terceros en el predio.

5.1 DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS INSCRITOS EN LOS FOLIOS DE MATRICULAS ASOCIADOS AL PREDIO RECLAMADO.

Con fundamento con el estudio realizado en el Informe Técnico Predial del trámite administrativo objeto de estudio, se concluyó que el inmueble solicitado, se relaciona con los Folios No. **252-3749** y **252-12607**.

Ahora bien, de la revisión de las anotaciones del folio de matrícula **252-3749**, se determina que el folio cuenta con once anotaciones, en su anotación número 9 se encuentra el registro en favor del registro de transferencia en favor del Inurbe en Liquidación hoy Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Con respecto al folio de matrícula **252-12607**, se determina que el folio cuenta con siete anotaciones, en su anotación número 6 se encuentra el registro de declaración judicial de pertenencia en favor de la señor(a) [REDACTED] identificada con la cedula de ciudadanía N° [REDACTED] del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Ahora bien, en lo referente a la identificación al tercero con derechos inscritos en el **FMI 246-3749**, se encuentra el registro como último titular de derechos al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, persona jurídica de derecho público, por lo cual es necesario traer a colación el protocolo de identificación terceros en etapa administrativa, el cual al respecto refiere:

"(...) Adicionalmente, se debe tener presente que la identificación del o los terceros es un producto que no aplica cuando el tercero se encuentra constituido como persona jurídica. Para los terceros que

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Territorial Nariño > Calle 20 # 23-56 tel. 3115814804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

son personas jurídicas no se tienen estipulados instrumentos de recolección de información por parte de la Dirección Social para la etapa administrativa, aun así, en la resolución de inscripción se tendrá que relacionar las pruebas que alleguen en su intervención los terceros que sean persona jurídica y la información que se conozca como respuesta a oficios.

Por otra parte, en lo que respecta a la identificación al tercero con derechos inscritos en el FMI 246-12607, se encuentra el registro como último titular de derechos a la señora _____ identificada con la cedula de ciudadanía N° _____

Que la identificación de la tercera antes mencionada, se encuentra registrada en aplicativo de sistema de registro, mediante la elaboración de un contraste de información institucional, con los soportes respectivos cargados en el referido sistema para la consulta pertinente.

5.2 DE LA COMUNICACIÓN A LOS TERCEROS CON DERECHOS REALES INSCRITOS EN LOS FOLIOS DE MATRICULAS ASOCIADOS AL INMUEBLE RECLAMADO

De acuerdo con el estudio realizado en el Informe Técnico Predial del trámite administrativo objeto de estudio, se concluyó que el inmueble solicitado, se relaciona con los Folios No. 252-3749 y 252-12607.

Ahora bien, de la revisión de las anotaciones del folio de matrícula 252-3749, se determina que el folio cuenta con once anotaciones, en su anotación número 9 se encuentra el registro en favor del registro de transferencia en favor del Inurbe en Liquidación hoy Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Con respecto al folio de matrícula 252-12607, se determina que el folio cuenta con siete anotaciones, en su anotación número 6 se encuentra el registro de declaración judicial de pertenencia en favor de la señora _____ identificada con la cedula de ciudadanía N° _____ y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En virtud de lo precedente, el día 10 de febrero de 2026, se realizó oficio de comunicación del inicio de los trámites administrativos al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, dirigido al correo electrónico del señor representante legal: bagonzalez@minvivienda.gov.co

Ahora bien, ante la imposibilidad de comunicar personalmente a la señora _____, pues se desconoce su dirección y número de contacto, se procedió a comunicar mediante página web de nuestra entidad.

Por su parte la Oficina Asesora de Comunicaciones de La Unidad de Restitución de Tierras, en fecha 10 de febrero de 2026, procedió a emitir certificación de publicación de la siguiente manera:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
< Territorial Nariño, Calle 20 # 20-55 tel. 3115614804 >, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

LA OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES DE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

CERTIFICA QUE:

A la fecha se encuentra publicada en la página web: www.urt.gov.co el siguiente requerimiento:

**COMUNICACIÓN PÁGINA WEB 1120922, 1132670, 1132701, 1132702, 1132703,
1132704 – 1132705**

<https://www.urt.gov.co/sites/default/files/notificaciones/notificaciones-administrativas/2026-02/comunicacion-pagina-web-1120922-1132670-1132701-1132702-1132703-1132704-1132705.pdf>

Publicado el 10/02/2026

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, acudió en representación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el señó _____ or medio de correo electrónico en fecha 18 de febrero de los corrientes, adjuntando información con la que pretende hacer valer derechos en favor del Ministerio de Vivienda.

Remite memorial en el cual realiza aportación de información y documentos, del cual se puede extraer lo siguiente:

"(...) Con ocasión de la cesión a título gratuito mediante Resolución No. 2008 del 14 de abril de 1983 expedida por el INSTITUTO NACIONAL DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA), el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO de acuerdo con la Subrogación de los deberes, derechos y obligaciones de las entidades extintas del ICT-INURBE, recibido por el PAR INURBE, en la relación de predios activos pendientes de saneamiento, mediante acta No. 16, ha continuado con la titularidad del predio con el folio de matrícula inmobiliaria No. 252-3749 del Circulo Registral de Tumaco, el cual no ha sido trasferido bajo ninguna forma jurídica.

La legítima tradición que se prueba con las anotaciones registradas en la matrícula inmobiliaria No. 252 0003749 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco – Nariño, son válidas, puesto que quienes comparecieron se encontraban legitimados para disponer de los predios, por cuanto ostentaban la titularidad de los mismos, toda vez que, de la trazabilidad se observa que el titular del derecho real de dominio del citado folio de matrícula es hoy del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Territorial Nariño Calle 20 # 23-58 tel. 3115614604 >, - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Partiendo de la anotación No. 5 de fecha: 21-03-1983 con Radicación: 00204 mediante la escritura 80 del 1983-03-17 Notaría de Tumaco el predio obtiene el carácter de bien fiscal desde el registro de esa cesión gratuita, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 252-3749.

Se observa que al momento de realizar el registro de la Resolución 02008 del 1983-04-14 con la anotación No.06 en el folio de matrícula 252 0003749, a modo de CESION GRATUITA (MODO DE ADQUISICION) en que las PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto) del **Instituto Colombiano de la Reforma Agraria al Instituto de Crédito Territorial**. (Resaltado nuestro).

Ahora bien, el registro de mejoras bajo la escritura pública No. 105 del 26 de febrero de 1.992, otorgada en la Notaría única de Tumaco, en cuyo acto intervinieron los señores

aperturó el folio de matrícula No. 252-12607, hecho que incentivó una cadena traslativa de dominio, sobre el predio denominado "LA DOLORES", con el que se pretende construir una legítima tradición 1 que no corresponde al bien georreferenciado e identificado.

En efecto, el artículo 60 de la ley 1579 de 2012, "Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones" señala que cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma o sea manifiestamente ilegal, en virtud de que el error cometido no crea derecho, para proceder a su corrección mediante actuación administrativa a cargo del Registrador de Instrumentos Públicos, no se requiere la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro.

El caso del registro inmobiliario 252- 0012607, que inicia con el registro de unas mejoras hoy inexistentes, extrañamente cuentan con la misma ficha predial, pero el uno con el otro, dista de la identificación jurídica y la real tradición, de acuerdo a los informes efectuados en terreno por este Ministerio, de acuerdo al informe técnico elaborado por la ingeniera catastral y geodesta Subdirección de Servicios Administrativos, tarjeta profesional No. 25222179980-CND y GUDY RENTERÍA arquitecta de la Subdirección de Servicios Administrativos tarjeta profesional No. 2570043410-CND, fechado el 18 de marzo de 2025, el cual se anexa.

Frente a estas inconsistencias en la tradición, la autoridad competente para clarificar la real situación jurídica del inmueble con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 252 0012607, creado su registro desde 1992, corresponde a la oficina de Instrumentos Públicos de Tumaco, en contraste con el folio de matrícula inmobiliario No. 252-003947, que tiene una tradición desde el año 1983 por la misma Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, se entiende que el error de registro no permite integrar la adquisición del dominio, de manera originaria o derivativa.

Mediante radicado 2025EE0017738 del 10 de abril de 2025 se solicitó por parte de este Ministerio al Instituto de Crédito Territorial- IGAC, soportes y documentos y/o actos administrativos que fundamenten la razón de la cancelación de la inscripción catastral del predio identificado con el código 52- 835-00-01-0004-0170-000. En consecuencia, esa entidad mediante radicado 2025ER0053655 del 06 de mayo de 2025 manifiesta que el predio identificado con el folio 252-3749 se encuentra registrado con el código predial 52-835-00 01-00-00-0004-0981-0-00-00-0000. Se infiere que el predio denominado "LA MARIPOSA" presentó una mutación al registro catastral, sin explicación conocida.

En el registro Inmobiliaria No. 252 0012607, existe una preocupante duda de su tradición, pues, una Sentencia de pertenencia proveniente del juzgado primero Civil del Circuito de Tumaco, no podía recaer sobre un bien fiscal, lo que en virtud de las normas constitucionales y legales no podía tampoco inscribirse ni abrirse folio a partir de mejoras sobre un bien de naturaleza pública, por tanto, no podía nacer a la vida jurídica.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Territorial Nariño Calle 20 # 23-55 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A manera de conclusión, discrepamos con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, para el estudio formalmente iniciado de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, cuando plantea un juicio de valor probatorio diciendo que "...se concluyó que área reclamada distinguida como "LA MARIPOSA", recae al interior del predio de mayor extensión, que se identifica con dos folios de matrículas inmobiliarias que son: 252-3749 y 252- 12607, localizado en la vereda Bucheli del municipio de Tumaco en el departamento de Nariño..."

Con la documentación aportada, por el contrario, se prueba que el folio de matrícula No. 252-12607, proviene de una falsa tradición, por lo tanto, el estudio iniciado no puede determinar con precisión el predio objeto de despojo, sin antes, a manera de prejudicialidad administrativa, la autoridad registral determine la real situación jurídica del inmueble con folio de matrícula mencionado.

"(...) Con fundamento en lo anterior, solicito se tengan en cuenta los documentos e información allegada para efectos de acreditar la propiedad, posesión, ocupación y el interés que nos asiste como MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO sobre el predio referido, dentro del marco de la Ley 1448 de 2011.(...)"

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, por medio de página web No acudió la señora [redacted] persona alguna en representación de la misma.

Ahora bien, en cuanto al memorial presentado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio en cabeza de su apoderado, es menester, poner de presente, que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, no puede presentar pretensiones a favor de los opositores u ocupantes de buena fe, como quiera que ocasionaría un conflicto de intereses con el solicitante, quien es su representado, incurriendo así en la conducta que trae el literal e del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007.

Por lo anterior, por medio de oficio No 202621400072841, en fecha 9 de febrero de 2026, se solicitó a la Defensoría del Pueblo de Tumaco, se sirviera de conformidad con la Instrucción Administrativa Conjunta No 02 de 2019, y de conformidad con los compromisos asumidos por la Defensoría del Pueblo, procediera a Adelantar de manera diligente y técnica las actuaciones de su competencia y prestar a las víctimas de despojo y abandono sucesivo, terceros vulnerables, connacionales, ocupantes no étnicos y comunidades en situación de controversia o conflicto intra o inter étnico, los servicios del Sistema Nacional de Defensoría Pública siempre y cuando cumplan con los parámetros para la prestación del servicio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la sentencia C-330 de 2016 y el artículo 43 de la Ley 1448 de 2011.

Por su parte La Defensoría del Pueblo, por medio de oficio radicado internamente con el número 202621400130502, de fecha 25 de febrero de 2026, emite respuesta en los siguientes términos:

"(...) La UAEGRTD debe suministrar información completa de los señores [redacted] como su identificación, nombre completo, dirección física, correo electrónico, celular o teléfono, para que esta entidad pueda comunicarse con ella y saber si requiere de los servicios que presta esta entidad. Teniendo en cuenta que es los señores [redacted] los que debe tener la iniciativa para solicitar la asignación de un defensor público. Teniendo en cuenta que es los señores [redacted] los que debe tener la iniciativa para solicitar la asignación de un defensor público. (...)"

Debe tenerse en cuenta, que tal como se informó en líneas anteriores, esta Unidad, desconoce información de contacto, respecto a la señora [redacted] así se lo hizo saber a la Defensoría del Pueblo 202621400072841, en fecha 9 de febrero de 2026.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Territorial Nariño Calle 20 # 23-58 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así mismo, en relación a las solicitudes consignadas en memorial radicado por apoderado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio, esta Unidad no tiene competencia para pronunciarse al respecto y será del Juez Especializado en sede Judicial, quien dirima cualquier conflicto entre las víctimas de despojo y los posibles terceros de buena fe, inscritos en los folios de matrículas asociados al inmueble objeto de reclamación.

6. PRUEBAS

Durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

6.1 Dentro de solicitud distinguida con ID 1120922:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 1120922.
- Copia de cédula de ciudadanía l correspondiente a
- Acta de localización predial del inmueble denominado "LA MARIPOSA", ubicado en la vereda Bucheli del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, elaborada por el área catastral de la Unidad.
- Ampliación de declaración rendida por la solicitante ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 27 de septiembre de 2024.⁴⁵
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por la testigo ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 13 de febrero de 2026.⁴⁶
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por la testigo te la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 20 de febrero de 2026.⁴⁷
- Constancia Secretarial, donde se consigna ampliación de hechos, rendida por la solicitante, ante colaborador de la Territorial Nariño, el día 18 de marzo de 2026.

6.2. Dentro de solicitud distinguida con ID 1132670:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 1132670.
- Copia de cédula de ciudadanía N° correspondiente a
- Acta de localización predial del inmueble denominado "LA MARIPOSA", ubicado en la vereda Bucheli del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, elaborada por el área catastral de la Unidad.

6.3. Dentro de solicitud distinguida con ID 1132701:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 1132701.
- Copia de cédula de ciudadanía N° correspondiente a
- Acta de localización predial del inmueble denominado "LA MARIPOSA", ubicado en la vereda Bucheli del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, elaborada por el área catastral de la Unidad.

6.4. Dentro de solicitud distinguida con ID 1132702:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 1132702.
- Copia de cédula de ciudadanía N° correspondiente
- Acta de localización predial del inmueble denominado "LA MARIPOSA", ubicado en la vereda Bucheli del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, elaborada por el área catastral de la Unidad.

6.5. Dentro de solicitud distinguida con ID 1132703:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 1132703.

⁴⁵ Documento cargado en sistema de Registro con ID 5999551

⁴⁶ Documento cargado en sistema de Registro con ID 6620485

⁴⁷ Documento cargado en sistema de Registro con ID 6626954

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia de cédula de ciudadanía l correspondiente a
- Acta de localización predial del inmueble denominado "LA MARIPOSA", ubicado en la vereda Bucheli del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, elaborada por el área catastral de la Unidad.

6.6. Dentro de solicitud distinguida con ID 1132704:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 1132704.
- Copia de cédula de ciudadanía correspondiente a
- Acta de localización predial del inmueble denominado "LA MARIPOSA", ubicado en la vereda Bucheli del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, elaborada por el área catastral de la Unidad.

6.7. Dentro de solicitud distinguida con ID 1132705:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 1132705.
- Copia de cédula de ciudadanía correspondiente a
- Acta de localización predial del inmueble denominado "LA MARIPOSA", ubicado en la vereda Bucheli del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, elaborada por el área catastral de la Unidad.

6.2 Pruebas aportadas por los terceros intervinientes.

- Para el presente asunto, acudió en representación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el señor por medio de correo electrónico en fecha 18 de febrero de los corrientes, adjuntando información con la que pretende hacer valer derechos en favor del Ministerio de Vivienda.

6.3 Pruebas recaudadas oficiosamente.

1. Formulario Único de Solicitud de Restitución de Tierras.

6.4 Oficios de respuesta

- Oficio de respuesta radicado 202521400812682, de fecha 9 de septiembre de 2025, remitido por la Notaría Única de Tumaco.
- Oficio de respuesta radicado 202521400859722, de fecha 19 de septiembre de 2025, remitido por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras.
- Oficio de respuesta radicado 20252141155772, de fecha 17 de diciembre de 2025, remitido por la ORIP Tumaco.
- Oficio de respuesta radicado 202621400120762, de fecha 23 de febrero de 2026, remitido por la Notaría Única de Tumaco.
- Oficio de respuesta radicado 202621400130502, de fecha 25 de febrero de 2026, remitido por la Defensoría del Pueblo Regional Tumaco.
- Oficio de respuesta radicado 202621400134092, de fecha 25 de febrero de 2026, remitido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Oficio de respuesta radicado 202621400138652, de fecha 26 de febrero de 2026, remitido por la ORIP Tumaco.
- Oficio de respuesta radicado 202621400143632, de fecha 27 de febrero de 2026, remitido por la ORIP Tumaco.
- Oficio de respuesta radicado 202621400166102, de fecha 6 de marzo de 2026, remitido por Ministerio de Defensa, Coordinación Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado.
- Oficio de respuesta radicado 202621400173092, de fecha 9 de marzo de 2026, remitido por Comfamiliar de Nariño.
- Oficio de respuesta con radicado 202621400173152 de 9 de marzo del 2026, allegado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Territorial Nariño Calle 20 # 23-58 tel. 3115614804 >, - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Oficio de respuesta con radicado 202621400175502 de 10 de marzo del 2026, allegado por la Fiscalía General de La Nación, Grupo de Información sobre Vinculación a Procesos Penales.
- Oficio de respuesta con radicado 202621400183512 de 12 de marzo del 2026, allegado por la Oficina Asesora de Atención a Víctimas, Jurisdicción Especial para La Paz.
- Oficio de respuesta con radicado 202621400184082 de 13 de marzo del 2026, allegado por la Gerencia de Vivienda del Banco Agrario de Colombia.
- Oficio de respuesta con radicado 202621400197612 de 17 de marzo del 2026, allegado por el Fondo Nacional del Ahorro.
- Oficio de respuesta con radicado 2026214002000072 de 17 de marzo del 2026, allegado por la Oficina de Antecedentes DENAR, Policía Nacional.

6.5 Pruebas aportadas por el área social:

- Ampliación de declaración rendida por la solicitante ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 27 de septiembre de 2024.⁴⁸
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por la testigo ante la UAEGRD-Territorial Nariño, fecha 13 de febrero de 2026.⁴⁹
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por la testigo ante la UAEGRD-Territorial Nariño, fecha 20 de febrero de 2026.⁵⁰
- Concepto Social y Jurídico Identificación de Núcleos Familiares
- Consulta VIVANTO.
- Documento de Análisis de Contexto. Municipio de San Andrés de Tumaco, Resolución de la Microzona RÑ 01539 del 10 de diciembre de 2.020, Pasto 06 de octubre de 2025.

6.6 Pruebas aportadas por el área catastral:

- Orden de comunicación del inicio de estudio formal de 15 de agosto de 2025.
- Orden de diligencias en terreno de 15 de agosto de 2025.
- Informe de Comunicación en el Predio de 2 de septiembre del 2025.
- Informe de Georreferenciación del predio en Campo de fecha 2 de septiembre del 2025.
- Informe Técnico Predial de 20 de febrero del 2026.
- Consultas IGAC, SNR y ANT.

7. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento fijado el día 20 de marzo de 2026 y desfijado el mismo día, le informó a los solicitantes, que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que la señora no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

⁴⁸ Documento cargado en sistema de Registro con ID 5999551

⁴⁹ Documento cargado en sistema de Registro con ID 6620485

⁵⁰ Documento cargado en sistema de Registro con ID 6626954

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º *ibidem*.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: "1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas."

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial de Nariño de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expondrá a continuación:

8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO Y RELACIÓN DE LAS PERSONAS SOLICITANTES CON ESTE

Para determinar la calidad jurídica de la persona solicitante con el predio objeto de su solicitud, se hace necesario en primera medida identificar la naturaleza jurídica del inmueble cuya restitución se pretende, esto es, si existen elementos que permitan acreditar que se trata de un predio privado, o ante su inexistencia, predicar su presunta condición de bien baldío.

Por propiedad privada se entiende la titularidad del derecho real de dominio sobre una cosa. El artículo 669 del Código Civil se refiere a este como "...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno (...)".

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y de manera similar a la forma en que lo disponía el artículo 3 de la Ley 200 de 1936, la propiedad privada se puede acreditar por dos vías: a través de un título originario expedido por el Estado, o a través de títulos traslaticios de dominio debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley, por un lapso superior al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Sobre la primera forma de acreditación, es decir, a través de un título originario emitido por la autoridad competente, se trata del caso en el que el Estado, a través de la autoridad que determine para el efecto⁵¹, otorga a un particular la titularidad sobre un área de terreno, respecto del cual ha verificado previamente la explotación económica con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

El acto administrativo que se profiera por la autoridad competente⁵², debe ser inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se ubica el inmueble, para efectos de consolidar el dominio en cabeza del beneficiario de la adjudicación, como lo establece el Estatuto Registral, Ley 1579 de 2012, en el literal a del artículo 253. El artículo 756⁵⁴ del Código Civil Colombiano al mencionar que la tradición de bienes inmuebles se concreta con la inscripción en el registro inmobiliario y el artículo 2.14.10.5.14 del Decreto 1071 de 2015, cuando establece el deber de registrar las resoluciones de adjudicación de baldíos⁵⁵.

⁵¹ Incora, Incoder o en la actualidad la Agencia Nacional de Tierras.

⁵² *Ibidem*.

⁵³ "Artículo 2. Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil (...)".

⁵⁴ "Artículo 756. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos (...)".

⁵⁵ "Artículo 2.14.10.5.14. Resolución de Adjudicación. (...) Surtida en legal forma la notificación y debidamente ejecutoriada la resolución, se procederá a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo competente. El Registrador devolverá al Incoder el original y una copia de la resolución, con la correspondiente anotación de su registro."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el evento en que una resolución de adjudicación no se haya registrado, tal condición impide que frente a la persona beneficiaria de la adjudicación se pueda predicar la calidad de propietaria, en la medida en que no figura como tal en el folio de matrícula inmobiliaria.

Sobre la segunda forma de acreditación de propiedad privada, es decir, a través de una cadena de tradición del derecho real de dominio que se extienda por un lapso superior al término requerido para la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, es importante señalar que las modalidades de acreditación operan de la misma manera en la Ley 200 de 1936 y en la Ley 160 de 1994, es decir, haciendo el conteo del tiempo requerido para la prescripción extraordinaria desde la fecha de expedición de cada una de las normas según la que resulte aplicable.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, si la acreditación de propiedad privada se efectúa respecto de una formalización anterior o posterior a la expedición de la Ley 791 de 2002, el tiempo de prescripción para evaluar la acreditación variará, toda vez que, antes de la mencionada ley, el lapso requerido para la prescripción extraordinaria era de 20 años; tras la expedición de la referida norma, el término se redujo a 10 años.

Así, la segunda forma contemplada por los artículos 3 de la Ley 200 de 1936 y 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar el dominio privado es a través de los títulos debidamente inscritos, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término necesario para la prescripción extraordinaria y que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta cuál de las dos es aplicable.

Dentro de la actuación administrativa que desarrolla la UAEGRTD, esta forma de acreditación de la propiedad privada requiere un análisis de los actos jurídicos que se describen en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria, para el cual, dicho documento (representado en el certificado de tradición y libertad) constituye la herramienta fundamental, dado que allí se consignan todos los actos jurídicos que inciden de algún modo en los derechos predicables sobre un inmueble, cada transferencia del derecho real de dominio, cada gravamen, cada limitación, etc., de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Entonces, para la determinación de la naturaleza jurídica de un predio es importante tener en cuenta que no por la mera asignación de un número de matrícula inmobiliaria, se trata de un bien de propiedad privada. Por tal razón, en el folio de matrícula inmobiliaria o en el certificado de tradición y libertad es preciso identificar el derecho real de dominio y, si es posible, su origen y las formas en que ha sido transferido. Esa información permite acudir a los títulos registrados para verificar en ellos las condiciones del predio, transferencia, titulares y a partir de ello, su naturaleza jurídica.

Así, bajo esta modalidad, la propiedad privada no se acredita con cualquier título inscrito, sino con aquellos en los que consten tradiciones de dominio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 745⁵⁶ del Código Civil Colombiano; para tales efectos es preciso entender que un título que traslada el dominio es aquel que cuenta con las condiciones para la efectiva transferencia del derecho, es decir, que ha sido otorgado por quien ostenta el derecho, con las formalidades y requisitos que establece la normativa aplicable y que consolida la transferencia a través del registro como figura mediante la cual opera el modo de adquirir el dominio (tradición).

Si hay antecedentes de falsas tradiciones, respecto de tales anotaciones no pueden predicarse títulos traslativos del dominio y, en consecuencia, registros de esta naturaleza no acreditan la consolidación del dominio privado, a partir de la fórmula transaccional que propone la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.

En términos generales, si se acredita la propiedad privada en cualquiera de las formas descritas, la persona solicitante podrá ostentar la relación de propiedad o posesión, según tenga o no la titularidad del dominio del predio.

⁵⁶ "ARTICULO 745. Título Traslaticio De Dominio. Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc. Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. Así el título de donación irrevocable no transfiere el dominio entre cónyuges."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La imposibilidad de acreditar el derecho real de dominio por las vías referidas, constituye un elemento que permite presumir la naturaleza baldía del inmueble.

Con base en lo anterior, en el presente caso, se pudo establecer que el predio es de naturaleza privada, por lo tanto, se procederá con el estudio de la relación jurídica de las personas solicitantes con el referido inmueble:

Refiere la solicitante que el Gobierno Nacional propuso que quienes desearan dedicarse al cultivo del campo se postularan, seleccionando a veinte familias damnificadas por el terremoto ocurrido el 2 de diciembre de 1979, entre las cuales fue incluida su familia. En razón de su condición de damnificados, fueron reubicados en la vereda Buchelly. Al llegar a esta vereda, residieron aproximadamente durante un año cerca a la cárcel del lugar, junto con las demás veinte familias, mientras el extinto Instituto de Crédito Territorial, en el marco de la Ley 70 del extinto INCORA, adelantaba la construcción de las viviendas para cada familia

Con base en los indicios destacados, el área catastral realizó el Informe Técnico Predial emitiéndolo en fecha el 20 de febrero de 2026, el cual corroboró parte de la versión predominante narrada por la solicitante.

Los conceptos de la información catastral, registral y consultas en bases de datos de INCORA/INCODER /ANT se muestran a continuación:

(...) CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL.

"Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio de Tumaco, por los nombres. apellidos e identificación de la solicitante identificada con cédula de ciudadanía N se inscribe un predio de tipo urbano, con dirección K 32 A 37 23 y código predial 52-835-01-03-00-00-0287-0001-5-00-00-0011, con un área de terreno de 0 m² y un área construida de 67 m², el cual, por su área y ubicación geográfica, no tiene relación alguna con el inmueble solicitado.

Ahora bien, de acuerdo con lo manifestado por la solicitante en la ampliación de declaración rendida el 27 de septiembre de 2024, el predio "La Mariposa" fue asignado inicialmente a su padre, por el Gobierno Nacional como parte de un programa de reubicación para los damnificados del maremoto de 1979; sin embargo, una vez realizada la respectiva consulta, no se encuentra información a su nombre.

De igual forma, la solicitante relató que el predio forma parte de un terreno global de 54 hectáreas aproximadamente, dentro del cual se construyeron 20 lotes destinados a igual número de familias afectadas por dicho desastre natural. Por lo anterior, la señora Quiñones presentó en físico copia del documento de adjudicación expedido por el INCORA, Resolución No. 02008 del 14 de abril de 1983, en el cual se menciona una cesión gratuita del Instituto Colombiano de Reforma Agraria al Instituto de Crédito Territorial, registrada con el folio de matrícula 252-3749.

Explica que el predio fue inicialmente adjudicado al señor quien lo vendió al INCORA, y este lo cedió al Instituto de Crédito Territorial; a través de una orden presidencial se dispuso la entrega de tierras a las 20 familias damnificadas. Con esto, se realiza la respectiva consulta a nombre del señor Ávila, sin encontrar información de predios inscritos a su nombre.

Por otra parte, la señora Quiñones señala que desde el año 1988 ha sido víctima de hostigamiento por parte del señor identificado con cédula de ciudadanía Nc. a fallecido), quien afirmaba ser propietario del terreno tras haberlo comprado al señor con cédula de ciudadanía Nc. (uno de los veinte beneficiarios del programa). Según su testimonio, Zambrano ha intentó presionar a las familias para que vendan sus lotes, sin éxito, ya que todas ellas —incluida la solicitante— se asentaron en el predio desde el año 1985. Ahora bien, se realiza la consulta a nombre del señor Miguel, encontrando dos predios de tipo urbano, los cuales no se relacionan con la solicitud, y el inmueble rural con código catastral 52-835-00-01-00-00-0082-0142-2-00-00-0000, denominado Lote, con una cabida

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Territorial Nariño Calle 20 # 23-58 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

superficial de 22 ha con 1.291 m², que, verificada su ubicación en la base cartográfica vigente, no se encuentra espacializado; no obstante, la vereda "0082", de acuerdo con la codificación, se encuentra a una distancia considerable del predio georreferenciado.

Por otra parte, de acuerdo con el informe de comunicación del predio, la actual ocupante de este es la señora Flo [redacted] identificada con cédula de ciudadanía No [redacted] (hija del señor Miguel Ángel Zambrano), de quien se encuentra información de tres predios de tipo urbano y uno rural con código catastral 52-835-00-01-00-00-0008-0355-0-00-00-0000, con FMI 252-13090 y un área total de 250 ha con 5.309 m², el cual fue verificado en la base cartográfica vigente, evidenciando que se encuentra a una distancia considerable del predio objeto de solicitud."

"Es de anotar que el municipio de Tumaco, en su zona rural, cuenta con vigencia catastral 2025; sin embargo, sobre la zona en donde se ubica el polígono georreferenciado no existe formación catastral que permita realizar un contraste cartográfico. De igual forma, se realiza la consulta en la base catastral del código predial 52-835-00-01-00-00-0004-0170-0-00-00-0000, referido en el FMI 252-3749, aportado por la solicitante al expediente físico y digital, y del código 52-835-00-01-00-00-0004-0006-0-00-00-0000, referido en el FMI 252-12607, el cual también fue aportado por la solicitante al expediente del caso, argumentando que se trata del folio que la actual ocupante del predio tiene a su nombre y que de acuerdo con el análisis registral el predio solicitado se encuentra inmerso en estos dos folios de matrícula. No obstante, ninguno de los códigos anteriores describe información alguna, tal como se evidencia en las consultas anexas.

Ahora bien, en respuesta emitida por el ministerio de vivienda, ciudad y territorio figurando como actual titular del FMI 252-3749, ante la comunicación realizada por la URT del inicio de los IDS 1120922, 1132670, 1132701, 1132702, 1132703, 1132704, 1132705, asunto: aportación de información y documentos – artículo 76 ley 1448 de 2011, refiere lo siguiente "mediante radicado 2025EE0017738 del 10 de abril de 2025 se solicitó por parte de este Ministerio al Instituto de Crédito Territorial- IGAC, soportes y documentos y/o actos administrativos que fundamenten la razón de la cancelación de la inscripción catastral del predio identificado con el código 52-835-00-01-0004-0170-000. En consecuencia, esa entidad mediante radicado 2025ER0053655 del 06 de mayo de 2025 manifiesta que el predio identificado con el folio 252-3749 se encuentra registrado con el código predial 52-835-00-01-00-00-0004-0981-0-00-00-0000. Se infiere que el predio denominado "LA MARIPOSA" presentó una mutación al registro catastral, sin explicación conocida."

Con lo anterior, se realiza la respectiva consulta catastral del inmueble con código predial 52-835-00-01-00-00-0004-0981-0-00-00-0000, arrojando como resultado un predio ubicado en el municipio de Tumaco, dirección La Mariposa, registrado con el FMI 252-3749, con una cabida superficial de 46 ha con 0719 m² y un área construida de 44 m², a nombre del INURBE con NIT 9004637252, estableciendo así, que en la base alfanumérica vigente del IGAC (2025), el predio solicitado se encuentra dentro de un inmueble de mayor extensión con código predial 52-835-00-01-00-00-0004-0981-0-00-00-0000, sin embargo, dicho código, no se encuentra espacializado en la base cartográfica. "

"Por otra parte, el informe técnico expedido por el ministerio de vivienda, ciudad y territorio realizado el 18/03/2025, explica en su diagnóstico catastral y concepto final, que el inmueble con código 52-835-00-01-00-00-0004-0170-0-00-00-0000, el cual se registra en el FMI 252-3749, NO EXISTE, es decir no se registra predio alguno con cualquiera de estos datos. Por el contrario, sin conocer el proceso llevado a cabo por el IGAC ni la fecha de este, el inmueble original fue eliminado. Finalmente, el informe técnico expedido por el ministerio de vivienda, ciudad y territorio realizado el 25/11/2025, concluye que el predio La Mariposa, registrado bajo el FMI 252-3749, se encuentra inscrito con el código predial 52-835-00-01-00-00-0004-0981-0-00-00-0000, además reconoce que el predio no forma parte de la expansión urbana y sigue siendo rural.

Como resultado de este análisis se evidencia que el área del predio objeto de inscripción en el Registro de Tierras, hace parte del predio de mayor extensión identificado con número predial 52-835-00-01-00-00-0004-0981-0-00-00-0000, denominado La Mariposa, con folio de matrícula 252-3749, no obstante, no es posible identificar los linderos de dicho inmueble, ya que en la base cartográfica vigente, no se encuentra espacializado y en donde recae el polígono georreferenciado no existe información cartográfica.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En cuanto al área remante, una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (1.984 m²), la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en la base catastral se estimaría de 45 ha con 8735 metros cuadrados, siempre y cuando la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante. Es relevante destacar, que la identificación del predio de mayor extensión para el presente caso, se la hizo teniendo en cuenta la información secundaria obtenida de la base catastral de IGAC.

Finalmente, es relevante evidenciar que, de acuerdo con el análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimadas con derecho al predio, mediante la Resolución número RÑ 00022 del 28 de enero de 2026.

1132670),

ID:
(ID: 1132701);

(ID: 1132702);

ID: 1132703);

D: 1132704),

(ID: 1132705). Por lo tanto, se procedió a realizar las consultas en la base

de datos catastral del IGAC por los nombres, apellidos e identificación de las personas anteriormente descritas; sin embargo, solo se encontró información a nombre de la señora

con dirección C 16 17 22, con código predial 52-835-01-01-00-00-0051-0003-V-00-00-0000, registrado con el FMI 252-19158, sin guardar relación alguna con la presente solicitud.

Se deja constancia de que las consultas anteriormente relacionadas fueron realizadas el día 13 y 18 de febrero de 2026."

(...) CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL.

"Consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro – VUR, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante Julia Anid Quiñones Prado, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.669.235, no se encuentra información alguna de predios registrados a su nombre.

Ahora bien, de acuerdo con lo manifestado por la solicitante en la ampliación de declaración rendida el 27 de septiembre de 2024, el predio "La Mariposa" fue asignado inicialmente a su padre, por el Gobierno Nacional como parte de un programa de reubicación para los damnificados del maremoto de 1979; sin embargo, una vez realizada la respectiva consulta, solo se encuentra información de un predio urbano, registrado bajo el FMI 252-6068, el cual no guarda relación alguna con el predio objeto de solicitud.

De igual forma, la solicitante relató que el predio solicitado forma parte de un terreno global de aproximadamente 54 hectáreas, dentro del cual se construyeron 20 lotes destinadas a igual número de familias afectadas por dicho desastre natural. Por lo anterior, la señora presentó en físico copia del documento de adjudicación expedido por el INCORA, Resolución No. 02008 del 14 de abril de 1983, en el cual se menciona una cesión gratuita del Instituto Colombiano de Reforma Agraria al Instituto de Crédito Territorial, registrada con el folio de matrícula 252-3749. Dicha documentación se encuentra cargada en el expediente físico con ID de documento 5999548 (ID de restitución 1120922).

Explica también que el predio fue inicialmente del señor, quien lo vendió al INCORA, y este lo cedió al Instituto de Crédito Territorial; a través de una orden presidencial se dispuso la entrega de tierras a las 20 familias damnificadas. Con esto, se realiza la respectiva consulta del FMI 252-3749, en el que se evidencian las siguientes anotaciones:

Anotación No. 5 del 21/03/1983, se registra la escritura pública 80 del 17/03/1983 expedida por la notaría de Tumaco, especificando una compraventa de naturaleza jurídica 101, D, reconocido por la solicitante como el antiguo propietario del predio de mayor extensión), A: Instituto Colombiano de Reforma Agraria.

Anotación No. 6 del 11/05/1983, se registra la resolución 02008 del 14/04/1983 expedida por el INCORA de Bogotá, especificando una cesión gratuita de naturaleza jurídica 103, De: Instituto Colombiano de Reforma

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Territorial Nariño Calle 20 # 23-55 tel. 3115614804 > - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Agraria, A: Instituto de Crédito Territorial. Dicha resolución fue aportada por la solicitante como documentación relacionada al predio solicitado.

Anotación No. 7 del 30/12/1996, registra la resolución 0361 del 17/12/1996 expedida por el INURBE de Pasto, especificando una transferencia de naturaleza jurídica 915, De: INURBE, A: Unidad Administrativa Especial Liquidadora Del Instituto de Crédito Territorial.

Anotación No. 8 de 25/11/2002, registra la resolución 473 del 16/07/2002 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Bogotá, especificando una transferencia de naturaleza jurídica 915, De: Unidad Administrativa Especial Liquidadora Del Instituto de Crédito Territorial, A: INURBE.

La anotación No. 9 del 28/05/2008, la cual, especificaba una demanda interpuesta por la señora Flor Mariela Zambrano Lombana (actual ocupante del predio, de acuerdo con información relacionada en el ITC), al INURBE, fue posteriormente cancelada mediante la anotación No. 10 del 04/08/2025.

La última anotación No. 11 registrada en el citado FMI, registrada el 01/12/2025, resolución RÑ 00740 del 02/07/2025, expedida por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas dirección territorial Nariño de Pasto, especifica una medida cautelar: protección jurídica del predio de carácter preventivo y publicitario, de naturaleza jurídica 4006.

Por otra parte, es pertinente relacionar que la resolución 02008 del 14/04/1983 expedida por el INCORA de Bogotá, que describe una compra de mejoras y derecho de adjudicación al señor según la escritura pública No. 80 del 17 de marzo de 1983 otorgada en la Notaría Unica de Tumaco, registrada el 21 de marzo del mismo año bajo la matrícula inmobiliaria 252-3749, con el fin de adelantar un plan de vivienda tendiente a favorecer a las familias damnificadas, en coordinación con el Instituto de Crédito Territorial y de conformidad con la solicitud emanada del Comité Local de Emergencia de Tumaco y demás entidades interesadas, entre otras la Alcaldía de dicho municipio."

"Mediante dicha resolución se resuelve ceder gratuitamente en favor del Instituto de Crédito Territorial los derechos que el INCORA tiene sobre un predio denominado "La Mariposa", ubicado en el corregimiento José Elías del Hierro. No obstante, una vez revisado el Plan de Ordenamiento Territorial vigente del municipio de Tumaco, en el ítem de división político-administrativa, dicha vereda no es nombrada y, de acuerdo con el contraste realizado con el polígono georreferenciado por la URT, el predio se localiza en la vereda Buchelly, perteneciente al corregimiento Nuevo Tumaco.

Con todo lo anteriormente descrito, es posible precisar que el predio objeto de restitución se encuentra inmerso dentro de un predio de mayor extensión registrado con el FMI 252-3749, denominado La Mariposa y con cédula catastral 52-835-00-01-00-0004-0170-0-00-00-0000 (de acuerdo con la consulta IGAC, dicho predio no existe en la base de datos alfanumérica ni cartográfica vigente), con un área total de 50 hectáreas y 8.750 metros cuadrados, con los siguientes colindantes, los cuales figuran en la descripción de cabida y linderos del FMI y en la Resolución INCORA RÑ 02008 del 14/04/1983 anteriormente mencionadas, haciendo salvedad de que dichas personas pudieron haber cambiado en la actualidad:

"Se tomó como punto de partida el número 54 localizado al noreste en la concurrencia de las colindancias de orilla carretera Tumaco - Pasto, estero Valdez y el predio objeto de la presente alindación colinda así: Este del punto # 54 al punto 59a con la carretera que conduce de Pasto a Tumaco en 800 metros; del punto # 59a al punto # 59b con el lote # 1 ha en 100 metros; del punto # 59b al punto # 2 continuación lote 1 ha en 130 metros. Sur del punto # 2 al punto # 4 con María Castillo en 34 metros del punto # 4 al punto # 5 con Natividad Buils en 72 metros, del punto # 5 al punto # 13 con María Solía en 388, metros. Oeste y Norte del punto # 13 al punto # 53 con estero Inguapi del Guayabo en 1.761 metros del punto # 53 al punto # 54, punto de partida con estero Valdez en 76 metros y encierra"

Por lo anterior, una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (1.984 m²), la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en el FMI se estimaría en 50 ha y 6.766 metros

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cuadrados, si la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante. Es relevante destacar que la identificación del predio de mayor extensión para el presente caso se hizo teniendo en cuenta la información secundaria obtenida del FMI 252-3749 y la Resolución INCORA RÑ 02008 del 14/04/1983.

Por otra parte, la señor. también señala que desde el año 1988 ha sido víctima de hostigamiento por parte del señor. identificado con cédula de ciudadanía No. ya fallecido), quien afirmaba ser propietario del terreno de mayor extensión tras haberlo comprado únicamente al señor (uno de los veinte beneficiarios del programa). Según su testimonio, Zambrano intentó presionar a las familias para que vendieran sus lotes, sin éxito, ya que todas ellas —incluida la solicitante— se asentaron en el predio desde el año 1985. Por otra parte, de acuerdo con el informe de comunicación del predio, la actual ocupante es la señora identificada con cédula de ciudadanía No. hija del señor.

"Ahora bien, respecto a lo citado por la solicitante y en concordancia con la documentación aportada por esta y cargada en el sistema de registro con el ID de documento 5999548 (ID de restitución 1120922), se anexa el folio de matrícula inmobiliaria 252-12607, aperturado mediante la anotación No. 1 del 28/02/1992, registrando la escritura pública 105 del 26/02/1992 expedida por la Notaría de Tumaco, en la cual se consigna una declaración de mejoras en falsa tradición, de naturaleza jurídica 601, a favor de

Dicha escritura fue aportada por la solicitante y especifica que los señores anteriormente citados son colonos cultivadores desde hace algunos años y, en tales condiciones, tienen la posesión y ocupación real y material de un lote de terreno baldío situado en el par corregimiento (una vez revisado el Plan de Ordenamiento Territorial vigente del municipio de Tumaco, en el ítem de división político-administrativa, dicha corregimiento no es nombrado y, de acuerdo con el contraste realizado con el polígono georreferenciado por la URT, el predio se localiza en la vereda Buchelly, perteneciente al corregimiento Nuevo Tumaco.), finca denominada Los Dolores, con una extensión de 40 hectáreas.

Según el plano o croquis elaborado por el topógrafo Sr. Pedro Nel García, anexo a la escritura pública 105 del 26/02/1992 expedida por la notaría de Tumaco, refiere colindancias por el norte con Estero Inguapi del Guadual, por el este con carretera Tumaco – Pasto, zona urbana de la población de Buchelly y Sr. Jorge Tulio Quiñones, mejoras de por el sur con mejoras del señor Jose Sois y al oeste con estero Inguapi del Guadual, con lo anterior, en el contraste realizado entre este plano, el plano adjunto de la resolución INCORA RÑ 02008 del 14/04/1983, comparten linderos importantes como el estero Inguapi del Guayabo, vía Tumaco – Pasto y zona urbana de Buchelly y una geometría muy similar, por lo cual, el predio solicitado estaría también inmerso dentro del FMI 252-12607.

Ahora bien, el folio de matrícula 252-12607, describe un predio rural de mejoras consistentes en sembríos agrícolas y otros, con el código catastral 52-835-00-01-00-00-0004-0006-0-00-00-0000, que consultado en la base catastral alfanumérica y cartográfica no se encuentra información alguna.

En cuanto a la anotación No. 2 del 16/06/2005, es posteriormente cancelada en la anotación No. 3 del 07/12/2005.

Anotación No. 4 del 07/12/2005, se registra la sentencia S/N del 23/11/2005 emitida por el juzgado segundo civil del circuito de Tumaco, especificando una adjudicación por prescripción adquisitiva de naturaleza jurídica 102, De

Anotación No. 5 del 28/04/2006, se registra la escritura pública 281 del 26/04/2006 expedida por la notaría de Tumaco, especificando una compraventa de naturaleza jurídica 125, De.

(actual ocupante del predio solicitado). "

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
< Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Finalmente, se registra la anotación No. 6 del 03/02/2015, mediante el oficio 0094-015 del 26/01/2015 del juzgado primero civil del circuito de San Andrés de Tumaco, especificando una declaración judicial de pertenencia, A: Ministerio de vivienda, ciudad y territorio.

Entre los documentos aportados por la solicitante, cargados en el sistema de registro con el ID de documento 5999548 (ID de restitución 1120922), se encuentra el oficio No. 2005-021, emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito, mediante el cual se dicta sentencia a la demanda interpuesta por la señor arvárez contra personas indeterminadas. En sus hechos se relata que
los señores adquirieron parte de su derecho por compras hechas a personas particulares que tenían posesión sobre los predios baldíos desde hacía más de diez años, entre ellos

La sentencia resuelve declarar la prescripción adquisitiva de dominio del siguiente inmueble urbano (de acuerdo con el P.O.T., el predio es de tipo rural), alinderado por el norte con el estero llamado Inguapi del Guadual, en una distancia de 354 metros; al este con vía carretable que va de Tumaco a Pasto, en una distancia de 556 metros, y con zona urbana en 7,20 metros; al sur con mejoras de José Solís, en una distancia de 582 metros; y al oeste con el estero Inguapi del Guadual, en una distancia de 879 metros. El inmueble se halla registrado en el FMI 252-12607.

Respecto a lo anterior, la solicitante allega una constancia de venta de lote de terreno realizada por el señor Jien fue beneficiario
directo del proyecto de vivienda y ciudad en la sentencia a favor del señor Miguel Zambrano como uno de los vendedores del predio. El documento hace constar que solo vendió un lote de terreno de 30 metros de ancho por 100 metros de largo, donado por el INCORA, del predio denominado La Mariposa. Igualmente, vendió un predio con los siguientes linderos y medidas: al norte, en 120 metros, con Luis Felipe Vargas Taborda; al sur, en una distancia de 125 metros, con María Solís Hurtado; por el oriente, en una distancia de 25 metros, con el señor por el occidente, en 163 metros, con el señ

Con base en lo anterior, se estableció comunicación con la solicitante al número telefónico 316-606-0847, con el fin de aclarar la situación. Ella manifestó tener pleno conocimiento de lo expuesto. Indicó que el señor Miguel Zambrano poseía el FMI 252-12607 en falsa tradición sobre el predio de mayor extensión, dentro del cual se encuentra contenida su solicitud, y que el juzgado falló a favor de su hija, , actual ocupante del
predio. Asimismo, argumentó que el .e compró dos o tres parcelas a beneficiarios del
programa, mas no la totalidad del predio inicialmente cedido por el INCORA, pero que, aun así, se le otorgó la escritura como si hubiese adquirido todo el terreno de mayor extensión."

"Adicionalmente, señaló que el juez que profirió el fallo a favor de la señora de esta y que cuentan con evidencias de ello. Indicó también que, en alguna oportunidad, el INCORA desalojó
al señor adón y retiró los cercos que este había establecido; no obstante, tiempo después
el señor manifestó que han presentado diversas denuncias y
declaraciones en contra del señor , ya fallecido), relacionadas con amenazas realizadas con
el fin de despojarlos de sus predios.

La información anterior, tanto del FMI 252-3749 como del 252-12607, y la relatada por la solicitante, fue expuesta al área jurídica con el fin de determinar si el FMI 252-12607 debía también relacionarse con el predio solicitado, ya que ninguno de estos presenta segregación alguna ni folios de matrícula matriz; ambos se encuentran en estado activo y refieren el mismo predio de mayor extensión. Se determinó que estos deben relacionarse e inscribir medida de protección en ambos folios, tal como se evidencia en el correo anexo al informe.

Con todo lo anteriormente descrito, es posible precisar que el predio objeto de restitución también se encuentra inmerso dentro de un predio de mayor extensión registrado con el FMI 252-12607, denominado Los Dolores y con cédula catastral 52-835-00-01-00-00-0004-0006-0-00-00-0000 (de acuerdo con la consulta al IGAC, dicho

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

predio no existe en la base de datos alfanumérica ni cartográfica vigente), con un área total de 40 hectáreas y con los siguientes colindantes, los cuales figuran en la descripción de cabida y linderos de la escritura pública 105 del 26/02/1992 de la Notaría de Tumaco, haciendo la salvedad de que dichas personas pudieron haber cambiado en la actualidad:

"Por el costado norte limita con el estero denominado Inguapí del Guadual, en una distancia de 354 metros, por el costado Este limita con vía carreteable de por medio que va desde Tumaco – hacia Pasto, en una distancia de 556 metros, limita también con zona urbana de la población de Buchelly en 320 metros, con mejoras en la posesión del Sr. [redacted] en una longitud de 142 metros, limita también con mejoras de Bernardino Cortes en 132 metros, con mejoras en posesión del Sr. Relio Lanzazuri, en una longitud de 119.80 metros, con mejoras en posesión del Sr. [redacted], en 100 metros, y limita también con mejoras en posesión del Sr. Segundo Castillo, en una longitud de 134 metros. Por el costado sur limita con mejoras en posesión del señor José Solís en una distancia de 580 metros y por el costado oeste limita con el estero Inguapí del Gual en un trayecto de 879 metros, así encierra el polígono"

Por lo anterior, una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (1984 m2), la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en el FMI se estimaría de 38 ha, y 160 metros cuadrados, si la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante. Es relevante destacar, que la identificación del predio de mayor extensión para el presente caso, se la hizo teniendo en cuenta la información secundaria obtenida del FMI 252-12607 y Escritura pública No. 105 del 26/02/1992 de la notaría de Tumaco.

Por otra parte, es preciso citar que tras la comunicación por parte de la URT al ministerio de vivienda, ciudad y territorio figurando como actual titular del FMI 252-3749, sobre el inicio de los IDS 1120922, 1132670, 1132701, 1132702, 1132703, 1132704, 1132705, respondió mediante el asunto: aportación de información y documentos – artículo 76 ley 1448 de 2011, refiriendo lo siguiente: "Frente a estas inconsistencias en la tradición, la autoridad competente para clarificar la real situación jurídica del inmueble con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 252-12607, creado su registro desde 1992, corresponde a la oficina de Instrumentos Públicos de Tumaco, en contraste con el folio de matrícula inmobiliario No. 252-003947, que tiene una tradición desde el año 1983 por la misma Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, se entiende que el error de registro no permite integrar la adquisición del dominio, de manera originaria o derivativa"; cabe anotar que en dicha respuesta el folio correcto es el 252-3749, y no 252-003947.

De igual forma, mediate el documento con asunto: Actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula 252-12607 expedido el 29/07/2025, solicita a la ORIP de Tumaco: ESTABLECER la real situación jurídica del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 252-12607; ORDENAR LA ANULACIÓN de la anotación No. 6 de fecha 03-02-2015 Radicación: 2015-252-6-79 con oficio 0094-015 del 2015-01-26 del Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés de Tumaco y CERRAR el folio de matrícula inmobiliaria No. 252-12607, en la medida que, de la actuación administrativa se concluya que, el predio "La Dolores" en el registro inmobiliario de ese folio inscrito de la oficina de instrumentos Públicos de Tumaco- Nariño, utiliza la misma cedula catastral y desconocen los soportes técnicos y jurídicos del proceso llevado a cabo por el IGAC, en relación a la matrícula inmobiliaria 252-3749. No obstante, a la fecha de elaboración del presente informe, el FMI 252-12607, sigue activo, sin ninguna anotación cancelada, motivo por el cual, fue pertinente asociarlo también al predio objeto de restitución.

Finalmente, es relevante evidenciar que, de acuerdo con el análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimadas con derecho al predio, mediante la Resolución número RÑ 00022 del 28 de enero de 2026:

1132670),

ID:

ID: 1132701);

ID: 1132702);

(ID: 1132703);

(ID: 1132704),

1132705). Por lo tanto, se procedió a realizar las consultas en la

Ventanilla Unica de Registro – VUR por los nombres, apellidos e identificación de las personas anteriormente descritas; sin embargo, solo se encontró información a nombre de la señora.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025 .

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de un predio urbano con dirección KR 10 A # 19 - 52, con código predial 76-001-01-00-09-0029-0005-0-00-00-0005, registrado con el FMI 370-227209, ubicado en el departamento del Valle del Cauca, sin guardar relación alguna con la presente solicitud.

Se deja constancia de que las consultas anteriormente relacionadas fueron realizadas el día 13 de febrero de 2026."

(...) **CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN INCORA / INCODER / ANT/OTRA**

"Teniendo en cuenta que el predio solicitado en restitución fue identificado en registro, se verificó que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 252-3749 (folio activo), el bien inmueble procede de procesos de reforma agraria (titulación de baldíos o adjudicación de predios del FNA), tal y como consta en el certificado de tradición, anotación No. 6 del 11/05/1983, resolución 02008 del 14/04/1983 expedida por el INCORA de Bogotá, por medio de la cual se especifica una cesión gratuita al Instituto de Crédito Territorial. Por otra parte, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 252-12607 (folio activo), el bien inmueble no procede de procesos de reforma agraria (titulación de baldíos o adjudicación de predios del FNA), tal y como consta en el certificado de tradición.

Cabe mencionar que se realizó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante; consultando por

(ID: 1120022) inicialmente por los legitimados: MARIA (ID: 1132670),

(ID: 1132701),

(ID: 1132702)

(ID: 1132703),

(ID: 1132704)

(ID: 1132705), sin embargo, al momento de efectuar la búsqueda genera como resultado error en consulta, tal y como se muestra en los documentos adjuntos de fecha 16/02/2026.."

8.2 ESTUDIO DE TITULOS:

Con fundamento en la información contenida en el Informe Técnico Predial, elaborado por el Área Catastral de la Unidad, se logró vincular el predio solicitado denominado "LA MARIPOSA" a los Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 252-3749 y 252-12607.

Así las cosas, por medio de oficio dirigido a la Superintendencia Delegada en Restitución de Tierras, se solicitó la realización del estudio de títulos referente al folio 252-3749, por su parte esta entidad mediante oficio de 19 de septiembre de 2025, respondió a nuestro requerimiento aportando la información pertinente, oficio del cual se puede extraer lo siguiente:



Superintendencia de
Notariado y Registro

Token: ET20251u1109416sb588330

ESTUDIO JURIDICO DE TITULOS - ORIP Tumaco, NARIÑO
NOMBRE PREDIO O DIRECCIÓN: LA MARIPOSA, LA MARIPOSA
SOLICITUD RESTITUCIÓN

No. FMI:	252-3749	Folio matriz:	No Registra
Fecha apertura:	10/11/1980		
Estado del folio:	Activo(X)	Cerrado()	
Tipo de predio:	Rural(X)	Urbano()	
No. Código Catastral:	Actual 528350001000000040170000000000	Anterior No Registra	

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Territorial Nariño Calle 20 # 23-55 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ubicación del predio:	Departamento: NARIÑO		Municipio: San Andres De Tumaco	
	Corregimiento: No Registra		Vereda/Paraje: José Elías del Hierro	
Área del predio:	Actualizada:	50.0Hectarea(s)	Anteriores:	No Registra
Antecedentes:	No Registra			
Estudio del folio (s) matriz :	No Registra			
	Anotacion Nro: 1 - 915 PROTOCOLIZACION DEL JUICIO DE SUCESION Fecha: 15/12/1971 Radicación: S/N Doc: ESCRITURA 65 del 3/7/1944 NOTARIA DE TUMACO Valor acto : \$0 De: ELICEO AVILA SE 25228483 A: CARLOS ALBERTO AVILA SE 25228484 Anotacion Nro: 2 - 210 HIPOTECA Fecha: 22/12/1971 Radicación: S/N Doc: ESCRITURA 437 del 21/12/1971 NOTARIA DE TUMACO Valor acto : \$12000.0 De: CARLOS ALBERTO AVILA PALACIOS SE 25228485 A: JUAN ELIAS AVILA PALACIOS SE 25228486 Anotacion Nro: 3 - 650 CANCELACION HIPOTECA (2) Fecha: 17/11/1980 Radicación: 01018 Doc: ESCRITURA 586 del 10/11/1980 NOTARIA DE TUMACO Valor acto : \$203000.0 De: CAJA DE CREDITO AGRARIO SE 25228487 A: CARLOS ALBERTO AVILA PALACIOS SE 25228488, JUAN ELIAS AVILA PALACIOS SE 25228489 Anotacion Nro: 4 - 915 PROCEDIMIENTO ADVO. PERTINENTE PARA ADQUIRIR LAS MEJORAS Y DEMAS DERECHOS Fecha: 18/3/1983			

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Superintendencia de
Notariado y Registro

	Radicación: 00198 Doc: RESOLUCION 01386 del 7/3/1983 INCORA DE BOGOTA Valor acto : \$0 De: INCORA SE 25228490 A: JUAN ELIAS AVILA PALACIOS SE 25228491 Anotacion Nro: 5 - 101 COMPRAVENTA Fecha: 21/3/1983 Radicación: 00204 Doc: ESCRITURA 80 del 17/3/1983 NOTARIA DE TUMACO Valor acto : \$480140.0 De: CARLOS AVILA PALACIOS SE 25228492 A: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA SE 25228493 X Anotacion Nro: 6 - 103 CESIÓN GRATUITA Fecha: 11/5/1983 Radicación: 00398 Doc: RESOLUCION 02008 del 14/4/1983 INCORA DE BOGOTA Valor acto : \$0 De: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA SE 25228494 A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL SE 25228495 X Anotacion Nro: 7 - 915 TRANSFERENCIA Fecha: 30/12/1996 Radicación: 01337 Doc: RESOLUCION 0361 del 17/12/1996 INURBE DE PASTO Valor acto : \$0 De: INURBE SE 25228496 A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL SE 25228497 Anotacion Nro: 8 - 0915 TRANSFERENCIA Fecha: 25/11/2002 Radicación: 00831 Doc: RESOLUCION 473 del 16/7/2002 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE BOGOTA Valor acto : \$0 De: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL SE 25228498 A: INURBE SE 25228499 X Anotacion Nro: 9 - 0412 DEMANDA Fecha: 28/5/2008 Radicación: 00438 Doc: OFICIO 183-08 del 27/5/2008 JUZG:1.CIVIL DEL CTO DE TUMACO Valor acto : \$0 De: FLOR MARIELA ZAMBRANO LOMBANA SE 25228500 A: INURBE EN LIQUIDACION SE 25228501 Anotacion Nro: 10 - 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA (9) Fecha: 4/8/2025 Radicación: 2025-252-6-531 Doc: RESOLUCION 10 del 29/7/2025 OFICINA DE REGISTRO DE
Anotaciones:	

Fecha de aprobación: 10:04:19 18/09/2025

Página | 2 de 6

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Superintendencia de
Notariado y Registro

	INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUMACO DE SAN ANDRES DE TUMACO de SAN ANDRES DE TUMACO Valor acto : \$0.0 De: FLOR MARIELA ZAMBRANO LOMBANA SE 1645106296 A: INURBE EN LIQUIDACION SE 1645106297
Salvedades o correcciones en las anotaciones	Anotación Nro: 0 Nro Correccion: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015 Se incluyó nuevo número predial de 30 dígitos suministrado por el I.G.A.C. (snc), Res. No. 8589 de 27-11-2008 proferida por la S.N.R. (convenio IGAC-SNR de 23-09-2008)
Protección colectiva:	No Registra
Protección individual:	No presenta inscrita en el folio de matrícula medida de protección individual. En virtud de lo dispuesto en el artículo 28, parágrafo 1 del decreto 2365 de 2015, mediante el cual se hizo una transferencia para efectos de administración del Sistema de Información RUPTA, a la Unidad Administrativa Especial para Gestión y Restitución de Tierras Despojadas, la Superintendencia de Notariado y Registro perdió competencia para acceder a esta herramienta y por lo tanto, sólo podemos referirnos a lo que se encuentre publicitado en el folio de matrícula inmobiliaria y no a lo que se encuentre en el Sistema de Información RUPTA.
Folios segregados:	No Registra
Propietario/a/os actual/es:	• Tipo de derecho: PROPIETARIO - Nombre: INURBE - Tipo de Documento: SE - No. de Documento: 1
Naturaleza Jurídica en el Registro:	Propiedad Privada
Acto administrativo:	No registra actos administrativos proferidos por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despejadas, así como tampoco medidas en etapa judicial del proceso de restitución de tierras ley 1448 de 2011.
	Respecto al follo 252-3749:

Fecha de aprobación: 10:04:19 19/09/2025

Página | 3 de 6

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

RT-RG-MO-05
V.4

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Superintendencia de
Notariado y Registro

El folio se encuentra Activo, consta de diez (10) anotaciones, su apertura fue el día 10/11/1980, con cédula catastral 528350001000000040170000000000, con un área de 50 hectáreas, las cuales se pueden verificar en la Escritura Pública No. 437 del 21/12/1971 de la Notaría Única de Tumaco, visible en la anotación No. 2 del folio objeto de estudio.

De acuerdo a lo reflejado en el sistema de Información Registral SIR, se tiene que el FMI 252-3749 fue abierto con base en la Escritura Pública No. 586 del 10/11/1980 de la Notaría Única de Tumaco, registrada el 17/11/1980, con la cual se realiza cancelación de hipoteca del la Caja de Credito Agrario a favor de los señores Juan Elias Avila Palacios y Carlos Alberto Avila Palacios, visible en la anotación No. 3; no obstante, la matrícula refleja dos anotaciones anteriores que provienen de libros de antiguo sistema, las cuales reflejan la tradición del inmueble.

Es de suma importancia dejar constancia que, el predio NO se encuentra inscrito en el registro de tierras despojadas, según lo publicitado en el folio de matrícula siendo este requisito de procedibilidad para el inicio del proceso judicial de restitución, es decir NO se observa la culminación de la etapa administrativa del proceso de restitución de tierras de acuerdo con lo establecido en la ley 1448 de 2011

El folio no tiene trámites pendientes.

Observaciones:

- Revisado el antecedente de la Escritura Pública No. 586 del 10/11/1980 de la Notaría Única de Tumaco, registrada el 17/11/1980, con la cual se realiza cancelación de hipoteca del la Caja de Credito Agrario a favor de los señores Juan Elias Avila Palacios y Carlos Alberto Avila Palacios, visible en la anotación No. 3; se verifica que la misma no se trata de cancelación del gravamen, por el contrario, se identifica que el instrumento público señala la ampliación de la hipoteca que se encuentra registrada en la anotación No. 2 referente a la Escritura Pública No. 437 del 21/11/1971 de la Notaría Única de Tumaco.

Respecto al predio del folio 252-3749:

Se trata de un predio rural denominado "LA MARIPOSA" ubicado en la vereda José Elias del hierro, jurisdicción del municipio de San Andrés de Tumaco en el departamento de Nariño, con una extensión de terreno de 50 hectáreas, la cual no esta identificada dentro del folio de matrícula inmobiliaria pero se puede corroborar de acuerdo al antecedente registral de la Escritura Pública No. 437 del 21/12/1971 de la Notaría Única de Tumaco, visible en la anotación No. 2 del

Fecha de aprobación: 10:04:19 18/08/2025

Página | 4 de 6

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño,
< Territorial Nariño Calle 20 # 29-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Superintendencia de
Notariado y Registro

Análisis:

folio objeto de estudio, área sobre la cual no se han realizado ventas parciales, fraccionamientos, divisiones materiales, englobes, desenglobes, actualizaciones de área o de linderos que hayan podido modificar su cabida inicial.

Con relación a la naturaleza jurídica del predio, es preciso indicar que en si bien es cierto la matrícula fue abierta con la Escritura Pública No. 586 del 10/11/1980 de la Notaría Única de Tumaco de la Caja de Crédito Agrario a favor Juan Elias Avila Palacios y Carlos Alberto Avila Palacios, visible en la anotación No. 3, se tiene que tener en cuenta que la tradición del inmueble proviene de la Escritura Pública No. 65 del 03/07/1944, de la Notaría Única de Tumaco, registrada el 15/12/1971, por medio de la cual se da la protocolización del juicio de sucesión del señor Eliceo Avila a favor del señor Carlos Albereto Avila, en donde se indentifica que dentro de los haberes sucesorales se discrimina el predio objeto de estudio, mencionando que se trata de " mejoras puestas en terreno baldío de la nación", lo cual a claras luces lo cataloga dentro de la calidad de BALDÍO.

No obstante lo anterior, mediante Escritura Pública No. 80 del 17/03/1983 de la Notaría Única de Tumaco, registrada el 21/03/1983 y visible en la anotación No. 5, se realiza la venta del señor Carlos Avila Palacios al Instituto de la Reforma Agraria, con lo cual el inmueble pasa a dominio del Estado, saneando la propiedad del mismo; posteriormente a traves de diferentes actos administrativos, el inmueble se transfiere a diferentes instituciones del Estado.

Teniendo en cuenta que la naturaleza del predio corresponde a propiedad privada, se tiene que el actual propietario del predio es el INURBE quien adquirió por TRANSFERENCIA realizada por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora del Instituto de Crédito Territorial mediante Resolución No. 473 del 16/07/2002, registrada el 25/11/2002.

Sobre el folio materia de estudio, no recaen gravámenes, limitaciones al dominio o medidas cautelares vigentes, pero si se visualizan dos (2) cancelaciones a saber:

Anotación canceladora	Anotación cancelada	Acto que cancela
3	2	Hipoteca
10	9	Demanda

El presente análisis fue elaborado con base en la información consignada en el folio de matrícula y los antecedentes registrales remitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco.

Respecto a la solicitud:

Fecha de aprobación: 10:04:19 19/09/2025

Página | 5 de 6

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Superintendencia de
Notariado y Registro

	Es importante mencionar que el folio identificado con No. 252-3749, aun NO cuenta con el registro de la protección jurídica del predio y tampoco está inscrito en el registro de tierras despojadas, toda vez que preliminarmente la UAEGRTD Nariño con el oficio 202521400858911 del 08/09/2025, requiere el estudio registral al predio objeto de solicitud, de acuerdo con lo establecido en la ley 1448 de 2011. Es de suma importancia dejar constancia que, el predio NO se encuentra inscrito en el registro de tierras despojadas, según lo publicitado en el folio de matrícula siendo este requisito de procedibilidad para el inicio del proceso judicial de restitución, es decir NO se observa ni el inicio ni la culminación de la etapa administrativa del proceso de restitución de tierras de acuerdo con lo establecido en la ley 1448 de 2011. Resulta pertinente indicar que teniendo en cuenta que la UAEGRTD Nariño no identificó a los solicitantes de la restitución, no es procedente pronunciarnos al respecto.
Fecha de diligenciamiento:	17/9/2025
Elaborado por:	JEAN PIERRE OSSES MARROQUIN
Revisó:	SANDRA PATRICIA CLAVIJO CRUZ

De igual manera, por medio de oficio de fecha 9 de febrero de 2026, dirigido a la Superintendencia Delegada en Restitución de Tierras, se solicitó la realización del estudio de títulos referente al folio **252-12607**, por su parte esta entidad mediante oficio de 25 de febrero de 2026, respondió a nuestro requerimiento aportando la información pertinente, oficio del cual se puede extraer lo siguiente:



Superintendencia de
Notariado y Registro

Token: ET20266h121508r1674366
ESTUDIO JURIDICO DE TITULOS - ORIP Tumaco, NARIÑO
NOMBRE PREDIO O DIRECCIÓN: No registra
SOLICITUD RESTITUCIÓN

No. FMI:	252-12607	Folio matriz:	No Registra
Fecha apertura:	06/3/1992		
Estado del folio:	Activo(X)	Cerrado()	
Tipo de predio:	Rural(X)	Urbano()	
No. Código Catastral:	Actual 528350001000000040006000000000	Anterior No Registra	
Ubicación del predio:	Departamento: NARIÑO	Municipio: San Andres De Tumaco	
	Corregimiento: No Registra	Vereda/Paraje: José Elías del Hierro	
Área del predio:	Actualizada:	40.0Hectarea(s)	Anteriores: No Registra

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Antecedentes:	No Registra
Estudio del folio (s) matriz :	No Registra
	Anotacion Nro: 1 - 601 DECLARACIÓN DE MEJORAS. Fecha: 28/2/1992 Radicación: 00227. Doc: ESCRITURA 105 del 26/2/1992 NOTARIA DE TUMACO. Valor acto: \$ 0. A: MIGUEL ANGEL ZAMBRANO NARVAEZ SE 25284667, ISAURA MERY LOMBANA DE ZAMBRANO SE 25284668 X Anotacion Nro: 2 - 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA. Fecha: 16/6/2005 Radicación: 00373 Doc: OFICIO 405 del 14/6/2005 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE TUMACO. Valor acto: \$ 0. De: MIGUEL ANGEL ZAMBRANO NARVAEZ SE 25284669, ISAURA MERY LOMBANA DE ZAMBRANO SE 25284670 A: PERSONAS INDETERMINADAS SE 25284671 Anotacion Nro: 3 - 0900 CANCELACION DEMANDA (2). Fecha: 7/12/2005 Radicación: 00859. Doc: SENTENCIA S/N del 23/11/2005 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE TUMACO. Valor acto: \$ 0. A: MIGUEL ANGEL ZAMBRANO NARVAEZ SE 25284672, ISAURA MERY LOMBANA DE ZAMBRANO SE 25284673 Anotacion Nro: 4 - 0102 ADJUDICACIÓN POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO. Fecha: 7/12/2005 Radicación: 00859. Doc: SENTENCIA S/N del 23/11/2005 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE TUMACO. Valor acto: \$ 0. De: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL

Fecha de aprobación: 13:37:50 23/02/2026

Página | 1 de 5

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Territorial Nariño Calle 20 # 23-58 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

RT-RG-MO-05
V.4

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Superintendencia de
Notariado y Registro

Anotaciones:	CIRCUITO SE 25284674 A: MIGUEL ANGEL ZAMBRANO NARVAEZ SE 25284675, ISAURA MERY LOMBANA DE ZAMBRANO SE 25284676 X Anotacion Nro: 5 - 0125 COMPRAVENTA. Fecha: 28/4/2006 Radicación: 00296. Doc: ESCRITURA 281 del 26/4/2006 NOTARIA DE TUMACO. Valor acto: \$ 43.106.000. De: MIGUEL ANGEL ZAMBRANO NARVAEZ SE 25284677, ISAURA MERY LOMBANA DE ZAMBRANO SE 25284678 A: FLOR MARIELA ZAMBRANO LOMBANA CC 59666432 X Anotacion Nro: 6 - 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA. Fecha: 3/2/2015 Radicación: 2015-252-6-79. Doc: OFICIO 0094-015 del 26/1/2015 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES DE TUMACO. Valor acto: \$ 0. A: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO NIT. 9004637252, FLOR MARIELA ZAMBRANO LOMBANA CC 59666432 X Anotacion Nro: 7 - 04006 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO. Fecha: 19/2/2026 Radicación: 2026-252-6-161. Doc: RESOLUCION RÑ 00740 del 2/7/2025 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO DE PASTO. Valor: \$ 0. De: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO SE 1715831825 A: LA NACION SE 1715831826
Salvedades o correcciones en las anotaciones	• Turno de corrección ICARE-2015 del 21/12/2015, se incluye nuevo número predial de 30 dígitos, suministrados por el IGAC, según resolución N° 8589 del 27/112008 de la SNR (Convenio IGAC-SNR del 23/09/2008)
Protección colectiva:	No Registra
Protección individual:	No presenta inscrita en el folio de matrícula medida de protección patrimonial por ruta individual RUPTA. En el marco del Decreto 2365 del 2015, en su Artículo 28 Parágrafo No.1 se hace una transferencia para efectos de administración del sistema de información RUPTA, a la Unidad Administrativa Especial para Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. Con fundamento en este decreto la Superintendencia de Notariado y Registro pierde competencia para acceder a la herramienta y por lo tanto solo podemos referimos a lo que se encuentre publicitado en el folio de matrícula inmobiliaria.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Superintendencia de
Notariado y Registro

Folios segregados:	No Registra
Propietario/a/os actual /es:	• Tipo de derecho: PROPIETARIO EN COMÚN Y PROINDIVISO Nombre: Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio Tipo de Documento: NI No. de Documento: 9004637252 • Tipo de derecho: PROPIETARIO EN COMÚN Y PROINDIVISO Nombre: Flor Mariela Zambrano Lombana Tipo de Documento: CC No. de Documento: 59666432
Naturaleza Jurídica en el Registro:	Propiedad Privada
Acto administrativo:	• Protección jurídica del predio, resolución RÑ 00740 del 2/7/2025 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Nariño; actualmente vigente con efectos registrales publicitarios, visible en la anotación 07 de la matrícula inmobiliaria.
	Respecto al folio 252-12607: Folio de matrícula inmobiliaria activo, con Siete (7) anotaciones, cuya información publicitada se ajusta a lo dsipuesto en el Artículo 49 de la Ley 1579 de 2012. Respecto al predio del folio 252-12607: Predio rural, ubicado en la Vereda José Elías del hierro, Municipio de SanÁndres de Tumaco, Departamento de Nariño, con área de 40 hectareas; sin posteriores correcciones ni actualizaciones de su cabida (Venta parcial, segregación, loteo, reloteo, división material); sin englobamiento de su terreno con el de otro predio (Englobe), sin gravámenes. De su naturaleza jurídica y tradición: No se tuvo acceso a documento antecedentes, porque no fueron remitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de sandres de Tumaco; por lo que el presente análisis jurídico registral se elabora con la información contenida en la matrícula inmobiliaria.

Fecha de aprobación: 13:37:50 23/02/2026

Página | 3 de 5

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Territorial Nariño Calle 20 # 23-55 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Superintendencia de
Notariado y Registro

Análisis:

De ésta manera la matrícula inmobiliaria 252-12607 sustenta su apertura sobre declaración de mejoras sobre terreno baldío, realizadas por Isaura Mery Lombana de Zambrana y Miguel Ángel Zambrano Narváez, contenidas en la escritura 105 del 26/02/1992 de la Notaría de Tumaco; de tal manera que acorde a lo publicitado en la matrícula inmobiliaria se trata de un predio baldío, cuya situación jurídica correspondería definir a la autoridad agraria.

No obstante lo mencionado anteriormente, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Tumaco, lo adjudicó en pertenencia a favor de los declarantes de mejoras sobre terrenos baldíos Isaura Mery Lombana de Zambrana y Miguel Ángel Zambrano Narváez, por sentencia del 23/11/2005; sin embargo posteriormente transferido por compraventa a favor de Flora Mariela Zambrano Lombana, por escritura 281 del 26/04/2006 de la Notaría de Tumaco; para finalmente ser de nuevo adjudicado por pertenencia en común y proindiviso a favor del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y Flora Mariela Zambrano Lombana, actuales propietarios, comunicada por oficio 94-015 del 26/01/2015 del Juzgado 1 Civil del Circuito de San Andrés de Tumaco, visible en la anotación 06 de la matrícula inmobiliaria.

Atendiendo la situación de hecho planteada, ante la situación de registralmente encontrarnos frente a un posible terreno baldío que fue declarado en pertenencia por autoridad judicial, convirtiéndose de ésta manera en propiedad privada, consideramos pertinente sugerir respetuosamente la necesidad de que la autoridad agraria clarifique la situación jurídica del predio, acorde a lo dispuesto en la sentencia SU 288 de 2022.

Limitaciones al derecho de dominio:

Actualmente se encuentra comunidades de derechos sin liquidar a favor de Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y Flora Mariela Zambrano Lombana, quienes adquirieron por providencia judicial comunicada por oficio 94-015 del 26/01/2015 del Juzgado 1 Civil del Circuito de San Andrés de Tumaco, visible en la anotación 06 de la matrícula inmobiliaria.

Medidas cautelares:

- **Demanda en proceso de pertenencia**, oficio 405 del 14/06/2002 del Juzgado 2 Civil del Circuito de Tumaco, visible en la anotación 02 de la matrícula inmobiliaria; **cancelada por sentencia del 23/11/2005 del Juzgado 2 Civil del Circuito de Tumaco**, visible en la anotación 03 de la matrícula i
- **Protección jurídica del predio**, resolución RÑ 00740 del 2/7/2025 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Nariño; **actualmente vigente con efectos registrales publicitarios**, visible en la anotación 07 de la matrícula inmobiliaria.

Consultado el sistema de información registral que opera en la Oficina de

Fecha de aprobación: 13:37:50 23/02/2026

Página | 4 de 5

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Superintendencia de
Notariado y Registro

	Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés de Tumaco, no se observa en proceso de registro ningún documento público que pueda modificar la situación jurídica del inmueble. El estudio jurídico registral se elaboró con la información publicitada en la matrícula inmobiliaria; sin confrontarla con los documentos antecedentes que la soportan, puesto que no fueron remitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés de Tumaco, a la fecha de elaboración del estudio jurídico registral. Respecto a la solicitud: En proceso de restitución de tierras, se ha inscrito la siguiente orden, en su etapa administrativa: • Protección jurídica del predio, resolución RÑ 00740 del 2/7/2025 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Nariño; actualmente vigente con efectos registrales publicitarios, visible en la anotación 07 de la matrícula inmobiliaria. El oficio 202621400070851 del 09/02/2026 por medio del cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Nariño, no indica la información pertinente del solicitante de restitución, lo que no nos permite pronunciarnos sobre su vínculo jurídico con el predio: Reiteramos nuestra sugerencia de solicitar la clarificación de la situación jurídica del inmueble a la autoridad agraria, atendiendo que en el registro inmobiliario la matrícula inmobiliaria se abrió por declaración de mejoras sobre terreno baldío rural; publicitándose posteriormente declaraciones judiciales de pertenencia sobre el mismo, que fueron impartidas por autoridades judiciales, volviendo un predio de naturaleza registralmente baldía rural, en propiedad privada; esto a la luz de la sentencia SU 288 de 2022.
Fecha de diligenciamiento:	23/2/2026
Elaborado por:	PATRICIA GARCIA DIAZ
Revisó:	PAOLA ALEJANDRA AGUIRRE MEDINA

En este particular, resulta pertinente traer a colación algunos apartes del Concepto de Información Registral, consignado en el Informe Técnico Predial de fecha 19 de febrero de 2026, que permitieron concluir que los folios de matrículas Nos 252-3749 y 252-12607, refieren al mismo predio denominado "La Mariposa", localizado en la vereda Buchelly del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

"(...) 4.4. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL

"(...) Por otra parte, es pertinente relacionar que la resolución 02008 del 14/04/1983 expedida por el INCORA de Bogotá, que describe una compra de mejoras y derecho de adjudicación al señor Carlos Albero Avila Palacios, según la escritura pública No. 80 del 17 de marzo de 1983 otorgada en la Notaría Única de Tumaco, registrada el 21 de marzo del mismo año bajo la matrícula inmobiliaria 252-3749, con el fin de adelantar un plan de vivienda tendiente a favorecer a las familias damnificadas, en

RT-RG-MO-05
V.4.



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Territorial Nariño Calle 20 # 23-55 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

coordinación con el Instituto de Crédito Territorial y de conformidad con la solicitud emanada del Comité Local de Emergencia de Tumaco y demás entidades interesadas, entre otras la Alcaldía de dicho municipio."

"Mediante dicha resolución se resuelve ceder gratuitamente en favor del Instituto de Crédito Territorial los derechos que el INCORA tiene sobre un predio denominado "La Mariposa", ubicado en el corregimiento No obstante, una vez revisado el Plan de Ordenamiento Territorial vigente del municipio de Tumaco, en el ítem de división político-administrativa, dicha vereda no es nombrada y, de acuerdo con el contraste realizado con el polígono georreferenciado por la URT, el predio se localiza en la vereda Buchelly, perteneciente al corregimiento Nuevo Tumaco.

Con todo lo anteriormente descrito, es posible precisar que el predio objeto de restitución se encuentra inmerso dentro de un predio de mayor extensión registrado con el FMI 252-3749, denominado La Mariposa y con cédula catastral 52-835-00-01-00-00-0004-0170-0-00-00-0000 (de acuerdo con la consulta IGAC, dicho predio no existe en la base de datos alfanumérica ni cartográfica vigente), con un área total de 50 hectáreas y 8.750 metros cuadrados, con los siguientes colindantes, los cuales figuran en la descripción de cabida y linderos del FMI y en la Resolución INCORA RÑ 02008 del 14/04/1983 anteriormente mencionadas, haciendo salvedad de que dichas personas pudieron haber cambiado en la actualidad (Negrilla fuera de texto)

Según el plano o croquis elaborado por el topógrafo Sr. Pedro Nel García, anexo a la escritura pública 105 del 26/02/1992 expedida por la notaría de Tumaco, refiere colindancias por el norte con Estero Inguapi del Guadual, por el este con carretera Tumaco – Pasto, zona urbana de la población de Buchelly y Sr.

mejoras de
or el sur con mejoras del señor

oeste con estero

Inguapi del Guadual, con lo anterior, en el contraste realizado entre este plano, el plano adjunto de la resolución INCORA RÑ 02008 del 14/04/1983, comparten linderos importantes como el estero Inguapi del Guayabo, vía Tumaco – Pasto y zona urbana de Buchelly y una geometría muy similar, **por lo cual, el predio solicitado estaría también inmerso dentro del FMI 252-12607.** (Negrilla fuera de texto)

Que esta Unidad con el propósito de definir la calidad jurídica del inmueble, considerará el folio de matrícula número 252-3749, toda vez que este cuenta con la tradición más antigua en el tiempo, así mismo esta Unidad se encuentra de acuerdo con el estudio de títulos realizado por la Superintendencia Delegada para la Restitución de Tierras, en el sentido de que si bien es cierto la primera anotación registra la Escritura Pública No. 65 del 03/07/1944, de la Notaría Única de Tumaco, registrada el 15/12/1971, por medio de la cual se registra la protocolización del juicio de sucesión del señor

de esta Dirección Territorial no pudo tener acceso a este instrumento, la Superintendencia si y determinó lo siguiente: "se identifica que dentro de los haberes sucesorales se discrimina el predio objeto de estudio, mencionando que se trata de "mejoras puestas en terreno baldío de la nación", lo cual a claras luces lo cataloga dentro de la calidad de BALDÍO.

Sin embargo, menciona la superintendencia Delegada en su estudio de títulos lo siguiente: "No obstante lo anterior, mediante Escritura Pública No. 80 del 17/03/1983 de la Notaría Única de Tumaco, registrada el 21/03/1983 y visible en la anotación No. 5, se realiza la venta del señor de la Reforma Agraria, con lo cual el inmueble pasa a dominio del Estado, saneando la propiedad del mismo; posteriormente a través de diferentes actos administrativos, el inmueble se transfiere a diferentes instituciones del Estado.

Continuando en la anotación No 2 del folio 252-3749 se observa el registro de una Hipoteca por medio de la ESCRITURA 437 DEL 21-12-1971 NOTARIA DE TUMACO, textualmente refiere:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-12-1971 Radicación: S/N Doc: ESCRITURA 437 DEL 21-12-1971 NOTARIA DE TUMACO VALOR ACTO: \$12,000 ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: AVILA PALACIOS CARLOS ALBERTO A: AVILA PALACIOS JUAN ELIAS

Seguidamente en la anotación No 3 del folio 252-3749 se observa el registro de cancelación de la Hipoteca por medio de la ESCRITURA 586 DEL 10-11-1980 NOTARIA DE TUMACO, textualmente refiere:

"ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-11-1980 Radicación: 01018 Doc: ESCRITURA 586 DEL 10-11-1980 NOTARIA DE TUMACO VALOR ACTO: \$203,000 Se cancela anotación No: 2 ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO A: AVILA PALACIOS CARLOS ALBERTO A: AVILA PALACIOS JUAN ELIAS

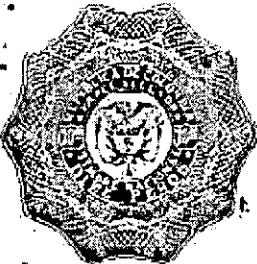
En la anotación No 4 del folio 252-3749 se observa el registro de PROCEDIMIENTO ADVO. PERTINENTE PARA ADQUIRIR LAS MEJORAS Y DEMAS DERECHOS, textualmente refiere:

"ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-03-1983 Radicación: 00198 Doc: RESOLUCION 01386 DEL 07-03-1983 INCORA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: OTRO: 915 PROCEDIMIENTO ADVO. PERTINENTE PARA ADQUIRIR LAS MEJORAS Y DEMAS DERECHOS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: INCORA A: AVILA PALACIOS JUAN ELIAS"

Seguidamente en la Anotación No. 5 del 21/03/1983, se registra la escritura pública 80 del 17/03/1983 expedida por la notaria de Tumaco, especificando una compraventa de naturaleza jurídica 101, De: Avila Palacios Carlos (reconocido por la solicitante como el antiguo propietario del predio de mayor extensión), A: Instituto Colombiano de Reforma Agraria.

Al respecto, menciona la superintendencia Delegada en su estudio de títulos lo siguiente: "Mediante Escritura Pública No. 80 del 17/03/1983 de la Notaría Única de Tumaco, registrada el 21/03/1983 y visible en la anotación No. 5, se realiza la venta del señor Carlos Avila Palacios al Instituto de la Reforma Agraria, con lo cual el inmueble pasa a dominio del Estado, saneando la propiedad del mismo."

Que esta Unidad tuvo acceso a la escritura No. 80 del 17/03/1983, en la que se registra la siguiente información:

	ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHENTA. - - - - -
	- - - - - (8 0) - - - - -
	En la ciudad de Tumaco, departamento de Nariño,
	República de Colombia, a DIEZ Y SIETE (17) de
	Marzo de mil novecientos ochenta y tres (1983)
	ante mí, LEONOR GUTIERREZ DE ROJAS, Notaria Única
	del círculo, compareció el señor CARLOS ALBERTO AVILA PALACIOS,
	identificado con la cédula de ciudadanía número 1.891.032 expedida
	en Tumaco, no presenta libreta militar por ser nacido antes de -
	1936, de estado civil casado, cuya sociedad conyugal se encuentra
	vigente, mayor de edad y vecino de Tumaco y manifestó: PRIMERO.
	que es propietario de las mejoras implantadas en un lote de terreno
	de propiedad de la Nación, ubicado en el paraje denominado B-
	chall, del corregimiento de José Mito del Hierro, jurisdicción del
	Municipio de Tumaco, departamento de Nariño, lote que se conoce

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Territorial Nariño Calle 20 # 23-55 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

con el nombre de "LA MARIPOSA o HICHERI", con matrícula inmobiliaria No. 252-0003.749, que se identifica con los siguientes linderos generales que se toman del correspondiente certificado de Registro, "Por el frente, la línea recta de Nariño, por abajo, el estero Valdez. Por arriba, con cultivos de los herederos de José Luis Gálfo. Por el costado, con terrenos de Saterina Abandon al anterior inmueble tiene una cabida superficial de CINCUENTA HECTAREAS (50-NTAS) aproximadamente, que el lote al que hace referencia anteriormente lo adquirió en virtud de la adjudicación que la hiciera el Juzgado Civil del Circuito de Tumaco, dentro del proceso sucesorio de su padre señor ELISEO AVILA, mediante sentencia de Junio tres (3) de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Tumaco el día (10) de junio del mismo año, bajo la partida número cuatro (4), folios tres (3) y cuatro (4) del Libro de Registro de Causas Mortuorias.- SEGUNDO. - que en su calidad de propietario de las mejoras mencionadas y de poseedor de buena fe, con ánimo del señor y dueño del predio denominado "LA MARIPOSA o HICHERI", transfiere

a título de venta al "INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA," las mejoras implantadas en el citado inmueble, de acuerdo con la relación y el avalúo elaborados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los derechos de posesión, servidumbres activas y pasivas y demás derechos que pudieran corresponderle en el inmueble mencionado, el cual como quedó anotado, se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 252-0003.749 y los siguientes linderos especiales, de conformidad con el Plano NO.R-205. - 934 elaborado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- ESTE, del punto 54 al 59A, en 800,00 metros, con carretera que - en Tumaco conduce a la ciudad de Pasto; del punto 59A, pasando - por el 59B, al punto # 3, en distancia de 230,00 metros con propiedad que se reserva el vendedor señor CARLOS AVILA PALACIOS. - SUR, del punto 3 al 4, en 34,00 metros con propiedad de MARIA - CASTILLO; del punto 4 al 5, en 72,00 metros con NATIVIDAD BOILA; del punto 5 al punto 13, en distancia de 388,00 metros, con propiedad de MARIA COLIB. OESTE Y NORTE: Del punto 13 al 73, en distancia de 1.761,00 metros, con ESTERO INHIAPI DEL GUAYABO; del - punto 73 al 54, punto de partida, en distancia de 76,00 metros - con ESTERO VALDEZ y encierro. - PARAGRAFO. - LA EXTENSION DEL - predio objeto de la presente compraventa es de CINCUENTA Y UNA - HECTAREAS (51-NTAS) Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUA-

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial. Nariño
< Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LIANOS (8.750M²), de acuerdo con el plano No. R.265.934 del INCORA, pero es entendido que la venta se realiza como cuerpo cierto y en consecuencia, cualquiera que sea la caída resultante de los linderos mltos transcritos.- PARAFRASEO - - El vendedor excluye de esta venta : a) un lote de terreno de una (1) hectarea, extensión determinada por los siguientes linderos, según el plano R.265-934 levantado por INCORA, NOROCC. en 100,00 metros del M- 59D al M-A, con zona que se vende a INCORA; ORIENTE, en 100,00 -

Como se observa en el numeral segundo de la escritura No. 80 del 17/03/1983, el señor Carlos Alberto Avila Palacios, transfiere a título de venta al extinto INCORA, las mejoras implantadas en el predio denominado "La Mariposa", así mismo transfiere los demás derechos de posesión, servidumbres activas y pasivas y los demás derechos que le pudieran corresponder sobre dicho inmueble.

En la Anotación No. 6 del 11/05/1983, se registra la resolución 02008 del 14/04/1983 expedida por el INCORA de Bogotá, especificando una cesión gratuita de naturaleza jurídica 103, De: Instituto Colombiano de Reforma Agraria, A: Instituto de Crédito Territorial.

Que esta Unidad tuvo acceso a la resolución 02008 del 14/04/1983, en la que se registra la siguiente información:

RESOLUCIÓN No 02008 DE 1983

Por la cual se cede en favor del Instituto de Crédito Territorial, el predio denominado "LA MARIPOSA", ubicado en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,
En uso de sus facultades legales y estatutarias y:

CONSIDERANDO:

El instituto colombiano de la reforma agraria adquirió el predio rural denominado la mariposa como ubicado en el corregimiento de José Elías del hierro, municipio de Tumaco departamento de Nariño mediante compra de las mejoras y del derecho a la adjudicación de Carlos Alberto Ávila palacios según escritura pública número 80 de marzo 17 de 1983 otorgado ante la notaría única del círculo de Tumaco registrada el 21 de marzo del mismo año bajo la matrícula inmobiliaria número 252-00003749.

El gerente general del instituto de crédito territorial solicita al INCORA la cesión del predio anteriormente citado para adelantar en él un plan de vivienda tendiente a favorecer a las familias damnificadas por las marejadas y pujas del mar Pacífico en el municipio de Tumaco.

La anterior petición se hace con fundamento en los programas de vivienda que actualmente adelanta el INCORA en coordinación con el instituto de crédito territorial y de conformidad con la solicitud emanada del comité local de emergencias de Tumaco y demás entidades interesadas entre otras la alcaldía de dicho municipio.

El comité de selección del proyecto Nariño Putumayo en el acta número 3 de marzo 29 de 1983 impartió su aprobación en la Cesión de este predio al instituto de crédito territorial con destino los fines expuestos.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Efectuado el levantamiento topográfico del fondo y ha llegado el avalúo administrativo practicado por el instituto geográfico Agustín Codazzi, se establece que este predio tiene una extensión superficial de 50 hectáreas 8,750 metros cuadrados según el plan elaborado por el instituto(...)

Por lo anterior la junta directiva del INORA autorizó al gerente general para adquirir este predio y destinarlo al plan de vivienda propuesto según se desprende del contenido del acta número 563 de febrero 17 de 1983.
por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ceder gratuitamente en favor del instituto de crédito territorial los derechos que el INCORA tiene sobre el predio denominado LA MARIPOSA ubicado en el corregimiento de José Elías del Hierro municipio de Tumaco departamento de Nariño para destinarle un plan de vivienda tendiente beneficiar a las familias damnificadas por las marejadas y pujas producidas por el mar Pacífico en el municipio de Tumaco.

El inmueble que por esta providencia se cede en favor del instituto de crédito territorial se encuentra distinguido por los siguientes técnicos tomados del plano R.265.934 elaborado por INCORA.

ARTÍCULO SEGUNDO: el inmueble que por esta providencia se cede en favor del instituto de crédito territorial tiene un valor de 480,000 40 140 pesos moneda corriente según el avaluo practicado por peritos del instituto geográfico Agustín Codazzi

ARTÍCULO TERCERO: la entrega del predio que por esta providencia se cede en favor del instituto de crédito territorial será por intermedio de la dirección regional el proyecto Nariño putumayo o su delegado (...)

Seguidamente en la Anotación No. 7 del 30/12/1996, registra la resolución 0361 del 17/12/1996 expedida por el INURBE de Pasto, especificando una trasferencia de naturaleza jurídica 915, De: INURBE, A: Unidad Administrativa Especial Liquidadora Del Instituto de Crédito Territorial.

Más adelante en la Anotación No. 8 de 25/11/2002, registra la resolución 473 del 16/07/2002 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Bogotá, especificando una trasferencia de naturaleza jurídica 915, De: Unidad Administrativa Especial Liquidadora Del Instituto de Crédito Territorial, A: INURBE.

Seguidamente en la Anotación No. 8 de 25/11/2002, registra la resolución 473 del 16/07/2002 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Bogotá, especificando una trasferencia de naturaleza jurídica 915, De: Unidad Administrativa Especial Liquidadora Del Instituto de Crédito Territorial, A: INURBE.

Posteriormente en La anotación No. 9 del 28/05/2008, la cual, especificaba una demanda interpuesta por la señor. actual ocupante del predio, de acuerdo con información relacionada en el ITC), al INURBE, fue posteriormente cancelada mediante la anotación No. 10 del 04/08/2025.

Seguidamente en La anotación No. 10 del 04/08/2025, la cual, especifica cancelación de providencia administrativa aplicación al art. 64 ley 1579 de 2012, por medio de la resolución 10 del 29-07-2025 oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco de san Andrés de Tumaco, DE:

Que esta Unidad pudo tener acceso a la Resolución No 10 del 29-07-2025, expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco, que en su parte resolutive dictaminó:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614604 >. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Superintendencia de
Notariado y Registro

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: por ser procedente la solicitud deprecada, se declara la caducidad de la inscripción de la medida cautelar, ordenada por el Juzgado Primero Civil de Tumaco el Oficio 183-08 del 27 de mayo de 2008, de conformidad a lo expuesto en la parte motivada de la presente providencia

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar la cancelación de la inscripción de la medida cautelar inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria, Anotación: N° 9 del Folio #252-3749, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la inscripción de la presente Resolución en el folio de matrícula No. 252-3749, para lo cual se asignará turno de radicación y se atenderá como un acto exento de pago de los derechos de registro, de conformidad con lo dispuesto en el literal U artículo 23 de la Resolución 00179 del 10 de enero de 2025, proferidas por la Superintendencia de Notariado y Registro.

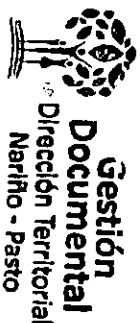
ARTÍCULO CUARTO: Para efectos de inscripción de la presente resolución, el código de especificación para el acto objeto de inscripción de cancelación de la medida cautelar y/o contribuciones especiales en aplicación del artículo 64 ibídem, es el siguiente:

La última anotación No. 11 registrada en el citado FMI, registrada el 01/12/2025, resolución RÑ 00740 del 02/07/2025, expedida por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas dirección territorial Nariño de Pasto, especifica una medida cautelar: protección jurídica del predio de carácter preventivo y publicitario, de naturaleza jurídica 4006.

Es así, que una vez estudiado el FMI 252-3749 y la ESCRITURA 65 DEL 03-07-1944 DE LA NOTARIA DE TUMACO, registrada en la primera anotación del folio que nos ocupa, se evidencia que el mismo se apertura mediante un título que no es contentivo de uno de los modos de adquirir propiedad, a saber, la protocolización del juicio de sucesión, donde se identificó por parte de la Superintendencia Delegada para Restitución de Tierras: "que dentro de los haberes sucesorales se discrimina el predio objeto de estudio, mencionando que se trata de "mejoras puestas en terreno baldío de la nación", lo cual a claras luces lo cataloga dentro de la calidad de BALDÍO

Sin embargo, menciona la superintendencia Delegada en su estudio de títulos lo siguiente: "No obstante lo anterior, mediante Escritura Pública No. 80 del 17/03/1983 de la Notaría Única de Tumaco, registrada el 21/03/1983 y visible en la anotación No. 5, se realiza la venta del señor Carlos Avila Palacios al Instituto de la Reforma Agraria, con lo cual el inmueble pasa a dominio del Estado, saneando la propiedad del mismo; posteriormente a través de diferentes actos administrativos, el inmueble se transfiere a diferentes instituciones del Estado.

Teniendo en cuenta que la naturaleza del predio corresponde a propiedad privada, se tiene que el actual propietario del predio es el INURBE quien adquirió por TRANSFERENCIA realizada por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora del Instituto de Crédito Territorial mediante Resolución No. 473 del 16/07/2002, registrada el 25/11/2002."



RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
< Territorial Nariño Calle 20 # 23-55 tel. 3115614604 >. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el Artículo 673 del Código Civil, cuyo tenor literal impone: "**ARTICULO 673. MODOS DE ADQUIRIR EL DOMINIO.** Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción. De la adquisición de dominio por estos dos últimos medios se tratará en el libro de la sucesión por causa de muerte, y al fin de este Código."

Así mismo de acuerdo con la legislación agraria en Colombia, que para este caso es aplicable, como lo es la Ley 160 de 1994, para acreditar la propiedad privada es necesaria la constatación de un título originario o una cadena traslativa de dominio ininterrumpida por más de 20 años, pues así lo han plasmado en su articulado respectivamente como se indica a continuación:

(...) **Ley 160 de 1994 ARTÍCULO 48.** De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público. (...)

Así las cosas, a la luz de la normatividad vigente para el caso que nos ocupa, estamos frente a un predio que a partir del año 1983, con la venta al extinto INCORA y posterior venta a diferentes instituciones del estado se le ha venido dando un tratamiento histórico de propiedad privada.

Ahora bien, pese a que los antecedentes del predio de mayor extensión refieren a una naturaleza privada, no obstante no se encuentra ningún tipo de registro en favor de las personas reclamantes, por consiguiente los solicitantes de restitución ostentaban al momento de ocurridos los hechos victimizantes, la calidad de poseedores, sobre el bien inmueble reclamado.

Analizado el folio de matrícula No 252-3749, se encuentra que este cuenta con once anotaciones y no cuenta con antecedente de folio matriz ni de segregación.

8.3 Actos de posesión ejercidos por las víctimas sobre el predio objeto de solicitud de restitución denominado "LA MARIPOSA"

Ahora bien, el artículo 762 del Código Civil, define la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

A través de las pruebas obtenidas al interior del proceso se logra concluir que la solicitante efectivamente poseía el bien reclamado al momento de la ocurrencia de los hechos de desplazamiento forzado en la zona de ubicación del bien. En ese orden de ideas, y para efectos de desarrollar el presente capítulo, se tendrá en cuenta las pruebas testimoniales aportadas al proceso, las cuales demuestran que los actos como poseedores realizados por los señores Cirilo Quiñones Galarza, Celedina Quiñones Prado y su grupo familiar, se hicieron en forma (i) pública, (ii) pacífica e (iii) ininterrumpida de la siguiente manera:

En cuanto a lo primero (i), la prueba documental y testimonial recaudada reseña que los actos realizados por los solicitantes sobre el predio que reclama, son conocidos por los vecinos y la comunidad en general, sin que existan conflictos de colindancias, deduciendo que la víctima exteriorizó los actos de señorío en el predio "LA

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >, - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

MARIPOSA", puesto que antes del desplazamiento ya ejercía actividades de posesión en el predio objeto de solicitud, al destinarlo como su lugar de vivienda y finca de trabajo. Tales actos los llevaron a considerarse dueños del inmueble, que recibieron por ser una de las familias damnificadas de las marejadas y pujas ocurridas en el año 1979.

Sobre lo segundo (ii), las pruebas coinciden en que el lote de terreno fue adquirido sin ninguna manifestación de acto violento, de ello obra en el expediente dos testimonios que indican la convivencia pacífica de los solicitantes.

Y en tercer lugar (iii), se probó que la relación jurídica con el bien inmueble inició en el año 1983, y desde entonces, la solicitante y su grupo familiar ejercieron actos de posesión como las mejoras reseñadas encaminadas al mejoramiento del inmueble convirtiéndolo en su lugar de vivienda y finca de trabajo, actos interrumpidos por causa del conflicto armado, pero reestablecidos luego del retorno y continúan hasta la actualidad, prueba de ello se tiene los testimonios y declaración que de manera conjunta corroboran las pruebas documentales.

Puntualmente, al analizar la declaración inicial de la señor se corrobora que realizó actos de posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida sobre el predio solicitado frente a colindantes y terceros, comportamiento iniciado desde que lo adquirió en el año 1983, época en la que lo adecuó para su vivienda, además señaló que usufructuaron el predio de la siguiente manera:

En diligencia de ampliación de declaración de 27 de septiembre de 2024 señaló:

"(...) PREGUNTA: de donde es originario, de qué manera llegó a vivir a la zona en donde se encuentra el predio que reclama? CONTESTO: Soy de isla de boca grande llegamos a vivir desde que nací en el año de 1958, mi papa Cirilo Quinones Galarza y su señora esposa Celedina Quiñones Prado, ellos tenían una casa ahí esa era una fuente de trabajo en la playa donde vendíamos de todo para los turistas. Nosotros llegamos a vivir primero a vaquería Colombia grande por 4 años y de ahí el gobierno propuso que quienes querían cultivar el campo escogió 20 familias damnificadas y salió mi familia y nos reubicó en Bucheli, siendo nosotros damnificados del terremoto del 2 de diciembre del año 1979. ahí llegamos a vivir a la cárcel de Bucheli en el año 1974 cerca de 1 año todas las 20 familias esto fue mientras que el instituto de crédito territorial ley 70 de incorporó director y arquitecto Eduardo Rueda Bilbao él nos hacía las construcciones de las viviendas a cada familia. PREGUNTA: informe a esta territorial, como inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada y a quien le compró o como fue el negocio jurídico realizado?. CONTESTO: yo llegué a ese terreno con mi familia en el año de 1979 éramos menores de edad, éramos tres hermanos y ese predio lo obtuvimos ya que el estado le dio la casa y el terreno a mi papa para vivir como damnificados del terremoto de 1984. En el momento que mi papa fallece nos habían desalojado. PREGUNTA: usted sabe la forma en la que el anterior dueño -adquirió el predio que está solicitando en restitución? CONTESTO: Este era de un señor llamado Carlos Ávila y este terreno fue incorporado entonces incorporó se lo cedió al instituto de Crédito Territorial por medio del presidente, él ordenó darle a las casas y las tierras a las familias. PREGUNTA: informe a esta territorial que actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante (por ejemplo: cual ha sido la explotación económica y destinación)? CONTESTO: nosotros vivíamos ahí las familias trabajaban sus parcelas donde sembrábamos, plátano, caña, aguate, yuca, bananos limones, y teníamos gallinas y pollos, los jóvenes íbamos al colegio los niños disfrutaban de los parques. y otra parte de la tierra virgen estaba a espera que el gobierno viniera con proyectos productivos, PREGUNTA: quienes de su núcleo familiar apoyaban en el trabajo del predio y con que actividades? CONTESTO: Mi familia con mis hermanos mi papá y mi mamá que hacían las casas y les pagaban la semana a nosotros y las 19 familias más que cultivaban sus parcelas. PREGUNTA: informe a esta territorial si residía en el predio de manera permanente. (en caso negativo indicar en donde residía y con quien)? CONTESTO: nosotros vivíamos de manera permanente, hicimos una vida en todo el caserío. (...)"

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que en este particular, resulta pertinente, traer a colación la declaración testimonial, rendida por la señora: quien en fecha 13 de febrero de 2026 declaró:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Usted conoce al/la solicitante? ¿, ¿desde hace cuánto tiempo y por qué razones? **CONTESTÓ:** Sí señora, la conozco porque nosotros en esos tiempos vivíamos en Buchelly también, porque hemos tenido muchas ires y venires, cuando el desbordamiento de Bocagrande, entonces esa gente todas las tiraron por acá para reubicación, entonces vinieron muchas familias para acá, llegó ella, la mamá, como tres hermanos y Cirilo que era el padre, en ese tiempo estaba la cárcel, y ahí estaba baldío eran tierras ganaderas y ahí les hicieron las casas, ahí entonces el instituto les hicieron unas casitas y ahí les entregaron. Yo la distingo desde ese momento, eso fue por ahí en 1988. Yo habitaba ahí. Por eso la conozco. **PREGUNTA:** ¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) del un predio denominado LA MARIPOSA? **CONTESTÓ:** Sí, eso es de ella porque eso fue que les dio el INCODER a los damnificados de Bocagrande. Todo ese predio se llamaba así, eran varias familias ahí, el predio se llama La Mariposa. **PREGUNTA:** ¿En qué municipio, barrio y/o vereda se ubica el predio? **CONTESTÓ:** Eso queda en Buchelly, queda como al frente de la cárcel, para adentro, en el municipio de Tumaco (Nariño). **PREGUNTA:** ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? **CONTESTÓ:** Eso se los dio el INCODER aproximadamente en el año 88, les entregó frente a la cárcel, hacia adentro, eso se los entregó porque venían damnificados desde Bocagrande, yo fui testigo de eso, ahí se hicieron las casas y les entregó a todos los damnificados. **PREGUNTA:** ¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño? **CONTESTÓ:** Sí, es que eso lo tituló el INCODER, eso era baldío, eso era tierra de la nación, eso no tenía dueño, por ahí incluso pasaba mi abuelita, ella vivía para adentro, para la zanja, yo estaba pequeña y me acuerdo. Eso todo era del estado. **PREGUNTA:** ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? **CONTESTÓ:** Ella destinó ese predio a vivir ahí, ahí era la casa, la casa que les entregaron eran unas casitas de madera de dos aguitas, y un corredorcito, como de dos aguitas, el metraje no recuerdo, el techo era zinc. Ella ahí vivía con los papás y los hermanos. **PREGUNTA:** ¿Con que personas habitaba o explotaba el solicitante el predio antes del desplazamiento? **CONTESTÓ:** Con la familia. Ahí eran varias familias la de todas esas tierras baldías. **PREGUNTA:** ¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio? **CONTESTÓ:** Sí, ella tiene reconocimiento del predio, porque ella siempre ha estado en las reuniones, con sus papeles, entonces todos la reconocen, Bernardino y todos. Es que ahí se conocen porque eran varias familias a las que les dieron casa ahí en La Mariposa. **PREGUNTA:** ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo? **CONTESTÓ:** Sí, en el tiempo en el que yo conocí era de madera la casa. Esas casas se las hizo el gobierno a esas familias. **PREGUNTA:** ¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución. **CONTESTÓ:** No señora, no he escuchado eso hasta ahorita, yo ya llevo como treinta años viviendo por acá y no he escuchado eso. Ahí vivían bien y tranquilos, y todo el mundo sabía que vivían ahí. **PREGUNTA:** ¿Conoce los colindantes del predio? ¿Sabe si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud? **CONTESTÓ:** Sé que colinda con la vía que va de Pasto a Tumaco, de ahí para allá no sé porque ese terreno era grande. (...)"

De igual manera, se cuenta con la declaración testimonial rendida por la señora: quien en fecha 20 de febrero de 2026, manifestó lo siguiente:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Usted conoce al/la solicitante?, ¿desde hace cuánto tiempo y por qué razones? **CONTESTÓ:** Todo el tiempo por vecinos unos 40 años **PREGUNTA:** ¿Tiene algún vínculo familiar con el/la solicitante? **CONTESTÓ:** Simplemente amiga. **PREGUNTA:** ¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) del o los predios (nombre del o los predios solicitados en restitución en caso de que aplique)? **CONTESTÓ:** Si señor porque pues los padres de ella murieron y le dejaron en herencia a ella. **PREGUNTA:** ¿En qué municipio, barrio y/o vereda se ubica el predio? **CONTESTÓ:** aquí en Bucheli. **PREGUNTA:** ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento) **CONTESTÓ:** Herencia de los padres en el 2002 todavía era de los padres. **PREGUNTA:** ¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño? **CONTESTÓ:** no señor **PREGUNTA:** ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda) **CONTESTÓ:** Era la casa de habitación ahí también era su predio tenía chocolate, plátano tenían de todo. **PREGUNTA:** ¿Quiénes habitaban o trabajaban el predio antes del desplazamiento? **CONTESTÓ:** Ella vivía con los papás y los hermanos **PREGUNTA:** ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo? **CONTESTÓ:** Ya no me acuerdo eso ya es hace rato, la casa sí existía. **PREGUNTA:** ¿Informe si residía en el predio de manera permanente? (dónde vivía y a qué distancia quedaba la vivienda del predio) **CONTESTÓ:** Si ella permanecía ahí **PREGUNTA:** ¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio? **CONTESTÓ:** Claro que sí, porque igual era una familia reconocida cuando llegaron aquí todo mundo los reconoció como dueños. **PREGUNTA:** Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución. **CONTESTÓ:** si ahí estuvo un señor que lo tuvo un tiempo un señor que tenía un ganado ahí, el señor Miguel Zambrano **PREGUNTA:** ¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? **CONTESTÓ:** eso fue a la vista de todos mientras ella vivía ahí. **PREGUNTA:** ¿Sabe si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud? **CONTESTÓ:** Pues que yo me dé cuenta no (...)"

Con lo anterior, es dable señalar que los señores

1 grupo familiar, iniciaron la posesión del predio y agrega mejoras en el año 1983 y se vieron obligados a interrumpir dicha posesión en el año 1989 y continuamente en el tiempo a raíz del despojo del cual fueron víctimas, que se encuentran debidamente sustentado en el presente Acto Administrativo.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO O ABANDONO FORZADO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 2421 de 2024, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985⁵⁷, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Los miembros de la Fuerza Pública que en cumplimiento de su deber legal sufran vulneraciones a sus derechos por infracciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y sus familias.
- Los niños, niñas o adolescentes que hayan sido reclutados ilícitamente siendo menores de edad y que se hayan desvinculado siendo menores de edad por grupos armados organizados al margen de la ley.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

⁵⁷ De conformidad con el párrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros⁵⁸.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Precisado lo anterior, corresponde analizar si los hechos que generaron el abandono forzado de los señores / su grupo familiar, del municipio de San Andrés de Tumaco, en el año 1989 y posteriormente por medio de un despojo por sentencia judicial que se concretó por medio de Sentencia del 23 de noviembre de 2005, providencia por la cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tumaco Resolución adjudicar por prescripción adquisitiva de dominio el inmueble denominado "La Mariposa" en favor del señor fue objeto de registro en folio de matrícula que se apertura con el No 252-12607, en su anotación No 4, desconociendo que el inmueble ya contaba con el folio de matrícula No 252-3749. Seguidamente en la anotación 5, con el registro de escritura 281 de 26 de abril de 2026 de la Notaria Única de Tumaco, instrumento por el cual los señores ran compraventa del inmueble en favor de la señora Flor Mariela Zambrano Lombana. Finalmente la anotación No 6 del folio 252-12607, con registro de Declaración Judicial de Pertenencia, por medio de Sentencia de 26 de enero de 2015, proferido por el Juzgado primero Civil del Circuito de Tumaco, en favor de la señora Flor Mariela Zambrano Lombana.

Que las pruebas aportadas al proceso, acreditan que el/la solicitante sufrió daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

En virtud de lo anterior, es pertinente en primera instancia entrar a analizar tanto las causas como las consecuencias que se tuvo para salir desplazados forzosamente y posterior despojo por sentencia Judicial.

- Hechos y causas del desplazamiento y despojo forzado sufrido por las víctimas.

Respecto de los hechos victimizantes padecidos por los señores grupo familiar, relata la señor relata que en el año de 1989, comenzaron a ser hostigados por el señor de nombre quien manifestó que esas tierras le pertenecían, argumentando que compró al señor Señaló la solicitante que el mencionado señor llegó a presionar y obligar a las demás familias para que le vendan sus casas, exigiéndoles que se retiren del lugar; informándoles que debían salir a las buenas o a las malas, refiere además que para ese momento existían grupos armados ilegales, solamente que no se denominaban como el día de hoy, sin embargo la comunidad sabía de su existencia, por lo cual por el temor de que se pudiera atentar contra sus vidas, se vieron obligados a abandonar el predio objeto de restitución y desplazarse en compañía de su núcleo familiar conformado por la solicitante los padres los señores los hermanos Remberto urbano del municipio de Tumaco. Posteriormente, los señores como señores Señores, la esposa Celedina

⁵⁸ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Quiñones Prado, la señora _____ y sus hermanos, después de unos tres meses intentaron regresar a su finca pero se encontraron que el predio "La Mariposa" se encontraba cerrado con alambre de púa, continuaron las amenazas contra sus vidas si regresaban, continuamente fueron impedidos por los actores armados que operaban en la vereda. En el año 2002 intentaron ingresar a su finca para volver a vivir y trabajar pero fueron amenazados por los grupos armados operantes en la zona. Continuamente han estado reclamando su tierra, hasta el día de hoy, sin embargo han sido objeto de amenazas y de desplazamiento forzado en el año 1989 y posteriormente por medio de un despojo por sentencia judicial que se concretó por medio de Sentencia del 23 de noviembre de 2005, providencia por la cual el Juzgado Segundo Civil del circuito de Tumaco Resolución adjudicar por prescripción adquisitiva de dominio en favor del señor Miguel Ángel Zambrano e Isaura Mery Lombana, registrada en folio de matrícula 252-12607.

Estos hechos fueron relatados por la solicitante en declaración rendida el 27 de septiembre de 2024 dentro del trámite administrativo de restitución de tierras, y permiten evidenciar una relación directa entre el contexto de violencia generalizada y su salida forzada del inmueble. Se menciona lo siguiente:

"(...) PREGUNTA: Informe a esta territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: (paramilitares, guerrilla, bacrim). CONTESTO: si había los paracos. PREGUNTA: en caso afirmativo informe en que época se evidenció y si conoce la conformación de ese grupo como: (frentes, columnas, comandantes, alias). CONTESTO: Si los paracos secuestraban, mataban. PREGUNTA: qué tipo de acciones realizaron estos grupos en la zona? CONTESTO: las amenazas. PREGUNTA: informe a esta territorial si usted o algún miembro de su familia fue objeto de amenazas antes de los hechos que originaron el desplazamiento. CONTESTO: si fuimos amenazados. PREGUNTA: sírvase informar si alguna vez Usted ha sido víctima del desplazamiento o del conflicto armado de ser positiva su respuesta informe la fecha de ese hecho, el lugar del cual salió, hacia donde se dirigió y cuánto tiempo permaneció en ese lugar. CONTESTO: Si, nos desplazamos en el año de 1988 salimos para Tumaco, nos bajamos a rendar, otros salieron a otras ciudades. PREGUNTA: informe a esta territorial (cuales fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono del predio, cuando se presentaron y de qué forma. CONTESTO: yo me desplacé con mi familia por que el señor miguel nos hostigaba y nos amenazaba que nos fuéramos o él nos mandaba a matar a todos, a mi hermano Cirilo el trabajador del señor miguel le pegó un tiro en la pierna y nos dio miedo y decidimos abandonar el predio. PREGUNTA: informe a esta territorial quienes se desplazaron del predio objeto de restitución. (para los casos de desplazamiento) CONTESTO- Todas las familias se desplazaron de Bucheli para Tumaco y mi familia. PREGUNTA: informe a esta territorial en que estado quedo el predio cuando usted salid desplazado? CONTESTO: quedo todo sembrado muy bonito había pan coger, había una fábrica de ladrillos y un parque dejamos las casas abandonadas. PREGUNTA: Regresó en algún momento al predio después de los hechos que originaron el desplazamiento y/o abandono? CONTESTO: Si intentamos siempre volver y encontramos a los hijos del señor miguel sambrano ya que el señor miguel sambrano falleció hace unos 10 años atrás donde los hijos se apropiaron del terreno manifestando que son los dueños. (...)"

Adicionalmente en declaración rendida el 18 de marzo de 2026 dentro del trámite administrativo de restitución de tierras, aclara la siguiente información que permite evidenciar una relación directa entre el contexto de violencia generalizada y su salida forzada del inmueble. Se menciona lo siguiente:

"(...) PREGUNTA: Usted, en declaración anterior, nos informó que usted salió desplazada en el año 1989, de allá de la vereda Buchelly, ¿cierto? CONTESTO: Si señor en el año 1989. PREGUNTA: Que grupos armados ilegales existían en esa época en la zona? CONTESTO: pues como uno no sabía de esas cosas de que grupo armado eran, yo ahora sí, ya uno oye que guerrilla, que salgan paramilitares, todas esas cosas. PREGUNTA: ¿Al cuánto tiempo, intentan regresar sus padres al predio "La Mariposa"? CONTESTO: Nosotros a los 3 meses regresamos de nuevo ahí, y otra vez, que el señor vuelve a atacarlo a uno con sus amenazas que si no nos íbamos no respondían por nuestras vidas, entonces con mis papás, y mis hermanos nos fuimos. Y después siempre hemos intentado regresar pero en el predio "La Mariposa" se habían colocado alambre de púa, estaba cerrado y ya no pudimos

RT-RG-MO-05
V.4

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

entrar. Desde que salimos desplazados siempre hemos estado queriendo volver pero nos han despojado, como siempre se ha escuchado de los grupos armados, eso le causa a uno mucho miedo. PREGUNTA: ¿Este despojo de hecho sobre el predio "La Mariposa", se ha materializado en otras formas? CONTESTÓ: Pues que este señor tiene escritura del predio. Esa escritura traslapada que tiene ahí. Esa escritura no la tiene el predio mío, pero la escritura está en global. Toda la tierra está escriturada a nombre de este señor. PREGUNTA: ¿Por qué no han podido volver a vivir en el predio "La Mariposa"? CONTESTÓ: No nos permitía, no permitía este señor. PREGUNTA: ¿Y cómo no permitía? ¿Qué acciones hacía? CONTESTÓ: Pues que teníamos que desocupar por la buena o por la mala. PREGUNTA: ¿Y ustedes nunca han podido entrar desde que fueron despojados? CONTESTÓ: No, señor. PREGUNTA: ¿El predio fue cerrado con alambre de púa? CONTESTÓ: Con alambre de púa todo cerrado, y en la parte de acá de la carretera también, que llega hasta abajo al estero Valdez, también lo tenía alambrado. Ahí están los alambres todavía. Y eso, que los alambres, vino el INCORA como que fue en horas de la noche, vino y se los hizo sacar. Y luego de eso, volvió ahora poco, volvieron ya los hijos a poner vuelto el alambre. PREGUNTA: ¿Usted es la presidenta de la Asociación de Damnificados por el Maremoto? CONTESTÓ: Sí, señor. PREGUNTA: ¿Esa asociación cuándo se creó? CONTESTÓ: Lo que pasa es que, allá había unos presidentes ficticios, aprovechados, y vendidos, porque ellos se han vendido siempre para el otro lado. Entonces nos han sacado plata, nos habían venido sacando plata que para papeles, para no sé qué, para ir a la ciudad de Pasto, y así nos habían tenido, ¿ya? Hasta que ahora, poco, encontramos unos papeles, pedimos los papeles y queríamos revisar qué era lo que estaba pasando, pues, porque la gente ya cansada estaba dando plata. Ya, entonces, pedimos los papeles. PREGUNTA: ¿Cuándo se creó la Asociación de damnificados por el maremoto que usted preside? ¿En qué año? CONTESTÓ: Nosotros, la asociación de esta, ahorita, actual, que yo soy la presidenta, tenemos dos años. PREGUNTA: ¿Por qué apenas hace dos años? CONTESTÓ: Por eso, le estoy explicando, porque los otros presidentes que habían habido, ellos los compraban, ¿ya? Había un presidente Edison Eraso, que él se vendió. Cuando nosotros le dábamos la plata a ellos para ir a hacer los papeles, yo no sé qué, se iban a hacer a la ciudad de Pasto, pero ellos no hacían nada. Después parecen con un papel, con unos papeles de la alcaldía, que supuestamente habían llegado a un acuerdo que un fiscal, un juez que habían traído de la ciudad de Pasto, que había en los papeles, ahí va toda la documentación del juez, el fiscal, quien quiera. Bueno, supuestamente nosotros, el señor, había habido una audiencia. A nosotros nunca nos notificaron a los damnificados de supuesta audiencia, ¿ya? En el juzgado, para dar el veredicto que esas tierras ya eran de este señor. No sabemos por qué ni cómo le hicieron. Como no avanzaba la reclamación, entonces ya nosotros, los hijos de nuestros padres, agarramos ya con más lucidez que ya la gente ya preocupada porque todos queremos nuestras tierras, reclamarlas, entonces agarramos y desbaratamos la Junta porque el día que estábamos en un enfrentamiento entre los señores Zambrano, los hijos del señor, porque el ya murió, entonces ya estaban haciendo para arrendarle a Claro, para poner una antena, Ellos le tienen arrendado también a Ecopetrol, ¿sí? Más acá abajo. Entonces cerca al estero Valdez ahí le tienen arrendado que tienen una antena de Claro. Y luego ellos se iban a arrendar más arriba, estaban haciendo ya la cimentadura para hacer una antena. Entonces nosotros fuimos y les desbaratamos eso allá. ¿Ya? Entonces nos enfrentamos allá con ellos y eso ya mandaba el gobierno nacional y un abogado que estaba aquí con eso de los consejos comunitarios y él nos ayudó, nos ayudó, allá eso fuimos allá, nos enfrentamos, trajimos la policía, bueno, ¿qué pasó? Que los señores allí nos tenían que llevar a la policía, que le dábamos un documento que dijera que esto era de nosotros. PREGUNTA: ¿por qué ustedes no ingresaron y se quedaron nomás ahí en ese predio? CONTESTÓ: Porque la ley acá está vendida, la Inspectoría de Policía acá en la misma Alcaldía, lo mandó a desalojar al señor Zambrano, lo sacó y ahora en la inspección de Policía no aparece nada de esos papeles ni en la alcaldía. Nosotros la venimos reclamando y no aparece, metimos derecho de petición pidiendo esos papeles y no, no ha sido posible, la inspectora dice que sí y se recuerda que fue a hacer el desalojo, pero que no sabe la papelería dónde está. Buscamos en la alcaldía pero tampoco pedimos a la alcaldía y tampoco están en la alcaldía, o sea que la hija del señor Zambrano como ella fue concejal fue de trabajo en la alcaldía, entonces ella toda esa papelería la han descontinuado ya, por ese dicho que ellos tienen de esa falsedad de tradición en la escritura que han traslapado. PREGUNTA: ¿Lo que usted me está comentando, se trata de un conflicto entre particulares o en el predio "La Mariposa", en cercanías al predio "La Mariposa", ¿han existido grupos armados

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Territorial Nariño Calle 20 # 23-58 tel. 3115614804 > - Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ilegales que les hayan causado a ustedes amenazas, temor para ingresar al predio y recuperarlo? **CONTESTÓ: Sí, siempre han existido grupos por ahí, la gente con el temor de que esa gente, como tiene su plata, ¿sí me entiendes? Entonces, pues, uno ya como tiene temor, como tiene miedo, y pues, uno ha tenido que dejar las cosas así. Pero, pues, o sea, salirse, pero uno está pendiente reclamando su tierra.** PREGUNTA: ¿A ustedes en qué sentido les han causado amenazas o temor a esos grupos? ¿Cómo les han causado ese temor para que ustedes puedan recuperar su tierra? **CONTESTÓ: Pues el tema es que casualmente, ahí hay un video donde nos dimos de cara que, cuando estábamos ese día, en el enfrentamiento, que el señor hacía lo que decía, que se salían a las buenas o a las malas, ¿ya?** PREGUNTA: ¿Y eso qué quiere decir? ¿Y eso qué quiere decir, salirse a las buenas o a las malas? **CONTESTÓ: Entonces ahí es el temor que a uno le ha dado y ha tenido que salir volando.** PREGUNTA: ¿Es decir que este señor tiene alianzas con grupos armados y por eso es el temor de ustedes también? **CONTESTÓ: O sea, ahí yo lo que le diga es que uno de miedo de esas cosas, uno ha tenido que salirse, ya, por el temor a los grupos armados, también. Claro, porque uno no sabe con quién está tratando, uno a veces está tratando de enemigos con ellos, pero pues ellos no saben quiénes son sus amistades, de ellos, de igual manera, uno, usted sabe que en todas partes la violencia existe, entonces uno, de temor a esto, uno siempre está como acorralado.** PREGUNTA: Ustedes cuando salieron desplazados o fueron despojados en el año 1989, ¿ustedes colocaron la respectiva denuncia en la fiscalía? **CONTESTÓ: No, señor.** PREGUNTA: ¿Por qué no colocaron la denuncia? **CONTESTÓ: No se colocó porque mi padre no era hombre de andar en esas cosas y en ese entonces la gente pues, no, no tomaron esa decisión nuestros padres. Pues nosotros ahora, pues hemos mandado al gobierno nacional, a todas partes, nosotros hemos puesto en conocimiento a las entidades del gobierno.** PREGUNTA: Bueno, sus padres no denunciaron, ¿pero usted por qué no denunció? Usted ya tenía 21 años cuando ustedes salieron. ¿Usted por qué no se puso a hacer esas vueltas en ese tiempo? **CONTESTÓ: Todos hemos sido mayores de edad los que hemos salido de allá, los que hemos salido, pero nadie se ha sentido con el valor de hacer esas cosas.** PREGUNTA: ¿Por qué están reclamando ahora esas tierras? ¿Por qué no las reclamaron antes? **CONTESTÓ: No, esas tierras lo que yo le estoy diciendo, nosotros la hemos venido reclamando poco tiempo después que nos despojaron en el año 1989, pero con esos presidentes ficticios, con esos presidentes vendidos, que se han vendido para los de allá, no se ha podido hacer nada.** PREGUNTA: Desde que usted afrontó los hechos de violencia en 1989, ustedes han estado continuamente reclamando esas tierras, pero a causa de la violencia, y de las cosas que usted me acaba de comentar, no han podido, pero ustedes continuamente han estado reclamando verdad? **CONTESTÓ: Hemos estado reclamando desde antes, que nosotros somos los dueños, y ellos con su escritura, y nosotros con los papeles que tenemos también acá.** (Negrilla y resaltada fuera de texto)"

Las declaraciones rendida por la peticionaria guarda concordancia con la versión brindada por las personas que fungieron como testigos dentro del trámite administrativo:

- La señor: n declaración testimonial rendida ante funcionarios de la UAEGRTD – Territorial Nariño de fecha 13 de febrero de 2026, manifestó:

"(...) **PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de conflicto armado? ¿Cuáles fueron los hechos? ¿Por estos hechos se produjo un abandono y/o despojo del predio? ¿En qué fecha, año o época?** **CONTESTÓ: Sí, eso sí sé, porque en esa época fue que aquí en Tumaco se puso caliente. Entonces yo por eso sé. Había actores armados, gente que le metía miedo a uno. Cuando ella se fue con la familia fue por eso, porque hubo personas que les metieron miedo ahí en La Mariposa. Yo ya estoy mayor, casi no me acuerdo de eso, como fueron épocas muy duras, y dolorosas, ya uno a esta edad prefiere olvidar.** **PREGUNTA: ¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del abandono y/o despojo?** **CONTESTÓ: Vivía con los papás y con los hermanos.** **PREGUNTA: ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién?** **CONTESTÓ: Ella salió de ahí con la familia, con sus papás, creo que se fue a Tumaco, a la ciudad, pero luego también volvió a desplazarse si no estoy mal y creo que hasta estuvo en Ecuador.** **PREGUNTA: ¿Sabe Usted si el/la solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión?** **CONTESTÓ: Sí, pero yo no me sé de años, pero sé que aquí, como ella, mucha gente se ha desplazado varias veces.** **PREGUNTA: ¿Al**

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >, - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

momento del desplazamiento de el/la solicitante, el predio quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado del mismo? ¿En qué consistía ese cuidado? **CONTESTÓ:** Cuando se fueron de La Mariposa, esa tierra quedó desocupada, las personas que vivían ahí se fueron porque las sacaron. Entonces ahí, cuando lo sacan, no cuida nadie, porque queda quien lo saca a uno. (...)"

- La señora en declaración testimonial rendida ante funcionarios de la UAEGRTD – Territorial Nariño de fecha 20 de febrero de 2026, manifestó:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de hechos de desplazamiento forzado o hecho victimizante? **CONTESTÓ:** si señor. **PREGUNTA:** ¿Cuáles fueron los motivos y del desplazamiento o hecho victimizante? **CONTESTÓ:** lo que pasa es que ellos no vivían aquí ellos vivían por un río por boca grande **PREGUNTA:** ¿En qué fecha, año o época salió desplazado el/la solicitante? **CONTESTÓ:** En el año 89 y en el año 2002 **PREGUNTA:** ¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del desplazamiento? **CONTESTÓ:** No sabría decirle. **PREGUNTA:** ¿tiene conocimiento si el solicitante salió desplazado a otro lugar o permaneció en la vereda y con quién? **CONTESTÓ:** salió a Tumaco. **PREGUNTA:** ¿Identifica el actor armado (grupo, nombres, alias) causante(s) del desplazamiento del solicitante de los predios **CONTESTÓ:** a causa de un grupo armado no distingo que grupo era **PREGUNTA:** ¿Sabe Usted si el/la solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión? **CONTESTÓ:** solamente en esa ocasión eso no ha vuelto más acá a Bucheli. (...)"

Las pruebas testimoniales citadas, permiten colegir que la solicitante sufrió daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Por otra parte, el escenario de violencia padecido por la peticionaria y los pobladores del municipio de San Andrés de Tumaco, se encuentra ampliamente estudiado en el Documento de Análisis de Contexto de la microzona correspondiente, prueba social que permite concluir que, a partir del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto, así como de otros elementos probatorios, se determinó que en el predio objeto de esta reclamación se presentaron graves violaciones a los derechos humanos y transgresiones al derecho internacional humanitario, en el marco y como consecuencia del conflicto armado interno. De ello se infiere razonablemente que dicho predio estuvo bajo influencia armada durante el periodo comprendido en el año 1989, y posteriormente por medio de un despojo por sentencia judicial que se concretó por medio de Sentencia del 23 de noviembre de 2005, providencia por la cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tumaco Resolvió adjudicar por prescripción adquisitiva de dominio el inmueble denominado "La Mariposa" en favor del señor [redacted] providencia que fue objeto de registro en folio de matrícula que se apertura con el No 252-12607, en su anotación No 4, desconociendo que el inmueble ya contaba con el folio de matrícula No 252-3749. Seguidamente en la anotación 5, con el registro de escritura 281 de 26 de abril de 2026 de la Notaria Única de Tumaco, instrumento por el cual los señores [redacted] registran compraventa del inmueble en favor de la señora [redacted].

Finalmente la anotación No 6 del folio 252-12607, con registro de Declaración Judicial de Pertenencia, por medio de Sentencia de 26 de enero de 2015, proferido por el Juzgado primero Civil del Circuito de Tumaco, en favor de la señora [redacted].

Así las cosas, se puede colegir en el asunto de marras que constituye un hecho de violencia padecido por los señores [redacted] su grupo familiar, lo que consecuentemente generó el desplazamiento forzado y posterior despojo, ocasionando la pérdida de administración y contacto con el inmueble.

Es importante manifestar que La Ley 1448 de 2011, conocida como la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, establece un marco crucial en Colombia para abordar las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en el contexto del conflicto armado interno. Dentro de este marco, el despojo y el abandono forzado de tierras son dos figuras centrales que buscan reparar a las víctimas que perdieron sus predios a causa de la violencia. Aunque intrínsecamente ligados al conflicto, presentan diferencias conceptuales y jurídicas importantes.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Territorial Nariño Calle 20 # 23-55 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Diferenciación entre Despojo y Abandono Forzado de Tierras

La Ley 1448 de 2011 y la jurisprudencia colombiana han delineado las características de cada figura:

Despojo de Tierras: Implica la pérdida de la propiedad, posesión u ocupación de un predio mediante la violencia física o moral, o a través de actos jurídicos fraudulentos o viciados por la coacción, ejercidos por los actores del conflicto armado o por terceros con la aquiescencia o tolerancia de estos. En el despojo, existe una acción directa y coercitiva que priva a la víctima de su relación material y/o jurídica con la tierra. La víctima es desposeída contra su voluntad manifiesta.

Abandono Forzado de Tierras: Se configura cuando la víctima se ve obligada a dejar su predio como consecuencia de situaciones de violencia generalizada, amenazas directas o indirectas, o el temor fundado de sufrir un daño a su vida, integridad personal o la de su familia, debido al conflicto armado. Aunque no siempre media una confrontación directa por la tierra en el momento de la partida, el abandono es producto de la coacción indirecta generada por el contexto de violencia, que hace insostenible la permanencia en el territorio. La voluntad de la víctima de dejar la tierra está viciada por la intimidación y el riesgo inminente.

La principal diferencia radica en la forma en que se produce la pérdida del predio. En el despojo, hay una acción de usurpación, a menudo violenta o fraudulenta, que arrebató la tierra. En el abandono forzado, la víctima se ve compelida a huir para salvaguardar su vida o integridad, dejando atrás sus bienes como consecuencia de la presión del conflicto.

La Ley 1448 considera víctimas a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. Tanto el despojo como el abandono forzado de tierras son reconocidos como hechos victimizantes que dan derecho a la restitución.

Tipos de Despojo de Tierras

Si bien la Ley 1448 no establece una clasificación taxativa de "tipos" de despojo, la doctrina y la jurisprudencia, al interpretar la norma y analizar los casos concretos, han identificado diversas modalidades a través de las cuales se materializó el despojo de tierras en el marco del conflicto armado colombiano. Estas modalidades pueden incluir:

1. Despojo Material Violento: Es la forma más directa, donde grupos armados ilegales o terceros, mediante el uso de la fuerza, amenazas, intimidación o asesinatos, expulsan a los pobladores de sus tierras y toman control de ellas.

2. Despojo Jurídico o Despojo mediante Títulos Fraudulentos: Se produce cuando, aprovechando el contexto de violencia y la vulnerabilidad de las víctimas, se utilizan mecanismos aparentemente legales para legitimar la apropiación de las tierras. Esto puede incluir:

- **Ventas forzadas a precios irrisorios:** Las víctimas son coaccionadas para vender sus predios por valores muy inferiores a los comerciales.
- **Simulación de negocios jurídicos:** Se aparentan transacciones legales (compraventas, donaciones, etc.) que en realidad encubren un despojo.
- **Falsificación de documentos y suplantación de identidad:** Se alteran escrituras públicas, se falsifican firmas o se suplanta a los verdaderos propietarios para transferir los predios.

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- **Uso indebido de figuras legales:** Como la prescripción adquisitiva de dominio, iniciada de mala fe por quienes ocuparon tierras abandonadas forzosamente o despojadas.
- **Connivencia con funcionarios públicos:** En algunos casos, el despojo se facilitó por la participación o aquiescencia de notarios, registradores u otros funcionarios.
- **Despojo por Extorsión o Presión Económica Continuada:** Aunque puede no implicar una expulsión violenta inmediata, se ejerce una presión económica insostenible (extorsiones, "vacunas") por parte de actores armados que termina forzando la venta o el abandono del predio.
- **Despojo Aprovechando el Desplazamiento Forzado Previo:** Una vez que las víctimas han sido desplazadas debido a la violencia generalizada, terceros (oportunistas o vinculados a actores armados) ocupan o se apropian de las tierras dejadas atrás, a menudo formalizando dicha ocupación de manera fraudulenta.

Es importante destacar que la Ley 1448 de 2011 establece presunciones de despojo en relación con los predios inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Por ejemplo, se presume la ausencia de consentimiento o la ilicitud de la causa en ciertos contratos celebrados sobre predios en zonas afectadas por el conflicto y en periodos críticos. Esto invierte la carga de la prueba, siendo el demandado en el proceso de restitución quien debe demostrar la legalidad y buena fe exenta de culpa de su adquisición.

En fallos específicos, los tribunales y la propia Corte Constitucional, al analizar casos concretos, han precisado las diferencias entre el abandono forzado y el despojo, y han identificado las diversas estrategias utilizadas por los despojadores. Por ejemplo, se ha documentado cómo el despojo no solo ocurrió mediante la violencia directa, sino también a través de actos administrativos o transacciones aparentemente legales, pero viciadas por el contexto de coacción.

La Ley 1448 de 2011 y su desarrollo jurisprudencial representan un esfuerzo significativo del Estado colombiano por reconocer y reparar una de las consecuencias más devastadoras del conflicto armado: la pérdida de la tierra. La clara distinción entre despojo y abandono forzado, así como la comprensión de las múltiples formas que adoptó el despojo, son esenciales para garantizar que los mecanismos de restitución sean efectivos y respondan a la complejidad de las violaciones sufridas por las víctimas.

Así las cosas, frente al caso objeto de estudio, nos encontramos que frente al hecho victimizante ocurrido en el año 1989, ocurrió un Despojo Material Violento, aprovechando el contexto de conflicto armado que siempre ha existido en el municipio desde el año 1985, tal como lo describe el DAC. Despojo que se ha venido reiterando en el tiempo.

Así mismo el bien inmueble denominado "La Mariposa", ha sido de varios negocios jurídicos, que se han registrado en los folios de matrícula asociados al predio, negocios realizados y registrados sin el consentimiento de las víctimas, por lo cual nos encontramos frente a Despojos Jurídicos, en los cuales se ha simulado negocios jurídicos legales, aprovechando el contexto de violencia y la vulnerabilidad de las víctimas, se han utilizado mecanismos aparentemente legales para legitimar la apropiación de las tierras.

- Consecuencias del abandono forzado y despojo sufrido por las víctimas.

Para entender la dinámica de abandono y posterior despojo que desencadenó en la desatención del predio, es importante señalar que, el/la solicitante y su grupo familiar habitaban en el fundo y los explotaban, y que a causa del despojo suscitado se ve obligado(a) a abandonarlo; lo que posterior a su desplazamiento no dejan a nadie a cuidado del predio y que por esa razón se generan las ventas sobre el mismo.

Así quedó consignado en ampliación de declaración de fecha 27 de septiembre de 2024, realizada por el área jurídica de la UAEGRTD:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) **PREGUNTA:** en que se afectaron usted y los integrantes de su núcleo familiar como consecuencia de los hechos relacionados al conflicto armado, en las siguientes áreas: empleo, salud, psicológica, social, educación, ingresos, habitabilidad, **CONTESTO:** tuvimos un bajón fuerte ya que nosotros vivíamos ahí y de aplazarnos fue difícil muchos quedaron sin estudio, sin trabajos. **PREGUNTA:** Regresó en algún momento al predio después de los hechos que originaron el desplazamiento y/o abandono? **CONTESTO:** Si intentamos siempre volver y encontramos a los hijos del señor miguel sambrano ya que el señor miguel sambrano falleció hace unos 10 años atrás donde los hijos se apropiaron del terreno manifestando que son los dueños. **PREGUNTA:** informe a esta territorial si tiene conocimiento de ocupación actual sobre el predio solicitado en restitución. **CONTESTO:** Esta solo esta baldío pero no nos dejan ingresar los hijos del señor sambrano ya que nos amenaza con matarnos si entramos.(...)"

Al indagar sobre la situación antes expuesta, la señora _____ quien fungió como testigo dentro del proceso, en declaración testimonial rendida ante funcionarios de la UAEGRTD – Territorial Nariño de fecha 13 de febrero de 2026 relató:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Después del desplazamiento el/la solicitante volvió al predio? ¿Cuánto tiempo después? ¿Sabe en qué condiciones lo encontró? (indagar afectaciones) **CONTESTO:** Sé que ella ha intentado volver, y por eso estoy yo aquí. Pero no lo ha logrado, porque la gente que se quedó con La Mariposa, no los deja volver. **PREGUNTA:** ¿Cómo se encuentra actualmente el predio? El/la solicitante lo trabaja y/o habita de manera directa, con amedieros, hay presencia de terceros con o sin consentimiento del solicitante? **CONTESTO:** Esa tierra está ahí, baldible hasta donde sé. **PREGUNTADO:** ¿Sabe usted si el/la solicitante ha vendido partes del predio o ha comprado otras que ahora conformen parte del mismo? (Si hay venta, fecha, a quien, si sabe si hubo presión para la venta, si son víctimas o actores armados) **CONTESTO:** Que yo sepa no, no ha vendido ni ha comprado nada, como ella no ha podido regresar. (...)"

Así mismo, la señora _____ quien también fungió como testigo dentro del proceso, en declaración testimonial rendida ante funcionarios de la UAEGRTD – Territorial Nariño de fecha 20 de febrero de 2026 relató:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Cómo se encuentra actualmente el predio? El/la solicitante lo trabaja y/o habita de manera directa, con amedieros, hay presencia de terceros con o sin consentimiento del solicitante? **CONTESTO:** eso está abandonado, la casa todo está abandonado lleno de monte **PREGUNTADO:** ¿Sabe usted si el/la solicitante ha vendido partes del predio o ha comprado otras que ahora conformen parte del mismo? (Si hay venta, fecha, a quien, si sabe si hubo presión para la venta, si son víctimas o actores armados) **CONTESTO:** No la verdad ahí si no se (...)"

Así las cosas, luego del análisis de la información obtenida, se logra concluir que posterior a los hechos acaecidos, el/la solicitante no deja a nadie a cargo del predio que reclama en restitución y en consecuencia se presenta desatención en el inmueble, generándose abandono de su predio, situación que se ha prolongado hasta la actualidad en lo que refiere al inmueble denominado "LA MARIPOSA", toda vez que a raíz de las amenazas provenientes de los actores armados no pudieron continuar explotando el bien ni regresar a vivir.

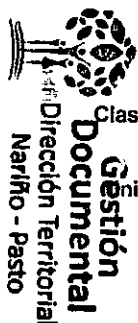
Por lo tanto, todas las circunstancias acaecidas en relación con los hechos victimizantes, permiten concluir que en relación con la desatención del inmueble pretendido, se configuró el desplazamiento forzado y posterior despojo por sentencia judicial en los términos del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, que lo define como "...la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento..." (Subrayas nuestras).

Finalmente, los escenarios de violencia vividos por los solicitantes están fuertemente marcados por hechos que atentaron contra su integridad emocional y de su familia, siniestros que sin lugar a dudas fueron producto de ese actuar desmesurado del aprovechamiento de los grupos al margen de la ley que por ampliar su campo de

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025.



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Territorial Nariño Calle 20 # 23-55 tel. 3115614804 >. - Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

acción y poderío, sin importar la vida de la población irrumpieron el municipio de San Andrés de Tumaco (N) y despojaron a los solicitantes y su grupo familiar en el año 1989, posteriormente intentan regresar a trabajar su predio a los tres meses y los grupos armados ilegales no les han permitido el retorno hasta la actualidad, generando un estado de vulnerabilidad manifiesta⁵⁹, al ser expulsado(a) del predio que habitaba, y tener que emplearse en otro tipo de labores para poder sobrevivir y soportar el flagelo de ser un desplazado más en Colombia es una clara manifestación de violación a los Derechos Fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política, tales como la igualdad y la vida en condiciones dignas, entre otros.

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO O DESPOJO

De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, los hechos que ocasionaron el abandono o despojo del predio deben haberse configurado entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley⁶⁰.

Ahora bien, como consta en el estudio probatorio integral realizado al caso subexamine, los hechos que ocasionaron el desplazamiento forzado y abandono del predio objeto de estudio se concretaron en el año 1989 y posteriormente por medio de un despojo por sentencia judicial que se concretó por medio de Sentencia del 23 de noviembre de 2005, providencia por la cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tumaco Resolvió adjudicar por prescripción adquisitiva de dominio el inmueble denominado "La Mariposa" en favor del señor

providencia que fue objeto de registro en folio de matrícula que se apertura con el No 252-12607, en su anotación No 4, desconociendo que el inmueble ya contaba con el folio de matrícula No 252-3749. Seguidamente en la anotación 5, con el registro de escritura 281 de 26 de abril de 2026 de la Notaria Única de Tumaco, instrumento por el cual los señores

compraventa del inmueble en favor de la señora

Finalmente la anotación No 6 del folio 252-12607, con registro de Declaración Judicial de Pertenencia, por medio de Sentencia de 26 de enero de 2015, proferido por el Juzgado primero Civil del Circuito de Tumaco, en favor de la señora Flor Mariela Zambrano Lombana.

Por lo anterior, se concluye tras adelantar las gestiones administrativas, que se logra la identificación de hechos ocurridos entre el 1° de enero de 1991 y la vigencia de la ley.

De acuerdo con el análisis expuesto en precedencia, se encuentran acreditados los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para la inscripción en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

El inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 29 de la Ley 2421 de 2024, establece que en el RTDAF, además de inscribir a las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias.

En similar sentido, el numeral 1° del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, indicó que la "identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva", es un contenido mínimo de la inscripción en el RTDAF.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, al establecer el contenido de la demanda o solicitud de restitución de tierras, indicó en el literal a): "La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral".

⁵⁹ Corte Constitucional Sentencia T-076/2013

⁶⁰ El artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 2 de Ley 2078 de 2021, establece el término de vigencia de esta norma hasta el 10 de junio de 2031.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Territorial Nariño Calle 20 # 23-58 tel. 3115614604 >. - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con base en este marco normativo, la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD adelantó las gestiones que se describen a continuación para la identificación del predio objeto de la solicitud, mediante georreferenciación en el predio:
A partir de las gestiones adelantadas en la georreferenciación en campo y las acciones descritas en precedencia, se obtuvieron los siguientes resultados para la identificación del predio objeto de estudio conforme obra en el documento Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral de fecha 27 de noviembre de 2025 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño, junto con sus respectivos anexos:

2.2. UBICACIÓN EN LA DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA Y TIPOLOGÍA DEL PREDIO							
De acuerdo a la información suministrada por el solicitante y a los análisis de información se determinó que el predio se encuentra ubicado en:							
Departamento	NARIÑO	COD Dpto.	5	Municipio	SAN ANDRÉS DE TUMACO	COD Municipio	835
Tipo de predio	Corregimiento / Comuna / Localidad	NUEVO TUMACO					
Rural	Inspección Policía / Vereda / Barrio	BUHELLY					
Régimen PH	Nombre del predio / Dirección	LA MARIPOSA					
No Aplica							
AREA SOLICITADA	Hectáreas	0		Metros²	2000		

8.2. GEORREFERENCIACIÓN				
8.2.1. ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF				
Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	HECTÁREAS	0	METROS ²	1984

9.1 Coordenadas del predio⁶¹:

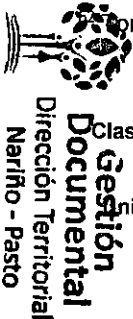
Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

CUADRO DE COORDENADAS VÉRTICES DEL PREDIO GENERAL				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
449445	1° 42' 20,610" N	78° 46' 22,071" W	1747475,07	4357077,75
449443	1° 42' 22,105" N	78° 46' 19,201" W	1747520,94	4357166,97
4494431	1° 42' 21,498" N	78° 46' 19,001" W	1747502,18	4357173,14
449444	1° 42' 19,999" N	78° 46' 21,818" W	1747456,20	4357085,54
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2. Linderos del predio⁶²:

Se han identificado los siguientes linderos:

⁶¹ Tomado de informe técnico predial
⁶² Tomado de informe técnico predial



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

RT-RG-MO-05
V.4

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

NORTE:	Partiendo del punto 449445 (1747475,07 N; 4357077,75 E), en línea recta, en sentido noreste, hasta llegar al punto 449443 (1747520,94 N; 4357166,97 E) con predio de Rita Madrid, con una distancia de 100,32 metros.
ORIENTE:	Partiendo del punto 449443 (1747520,94 N; 4357166,97 E) en línea recta, en sentido sureste, hasta llegar al punto 4494431 (1747502,18 N; 4357173,14 E) con predio de sin información, zanja al medio, con una distancia de 19,75 metros.
SUR:	Partiendo del punto 4494431 (1747502,18 N; 4357173,14 E) en línea recta, en sentido suroeste, hasta llegar al punto 449444 (1747456,20 N; 4357085,54 E) con predio de Justo Vallecillas, con una distancia de 98,93 metros.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 449444 (1747456,20 N; 4357085,54 E) en línea recta, en sentido noroeste, hasta llegar al punto 449445 (1747475,07 N; 4357077,75 E), con predio sin información, zanja al seca al medio, con una distancia de 20,42 metros.

9.3. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES, PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA, PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

Con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, la Dirección Territorial Nariño estimó necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, programas o estrategias de gobierno, así como, afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 18/02/2026			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: Resguardo_Indigena_Formalizado_27_01_2026 (Fuente: https://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/search?tags=ri) gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales_2023_05_09_k100	No Presenta	0
Territorios de Comunidades	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica:	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Consejo Comunitario Titulado 27_01_2026 (Fuente: https://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/search?tags=cc) gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100		
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	El predio NO se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2026_02_06_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNC	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959 según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2026_02_06	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: 750 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	El predio no posee recurso hídrico, en la parte Este y Oeste del predio colinda con 2 zanjas secas las cuales sirven de escurrentía del agua en épocas de invierno. Estas se encuentran comprendidas en el Este entre los vértices 449443 hasta 4494431 con una distancia de 19,75 metros y en el Oeste con los vértices 449444 hasta 449445 con una distancia de 20,42 metros. Información que se verifica en el ITG elaborado el 02/09/2025 y 26/01/2026.	No Presenta	0
Paramos Escala: 1:100.000	El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Paramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia; CORMACARENA	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado SI se encuentra contenido en Humedales Río Mira, fecha de ingreso 09/11/2021, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021	Si Presenta	100%
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05	No Presenta	0
Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2026_02	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2026_02	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio NO se encuentra afectado por solicitudes vigentes, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2026_02	No Presenta	0

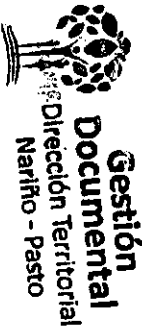
RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2026_02	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras étnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2026_02	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2026_02	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversion del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2026_02	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2026_02	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2026_02	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO se encuentra afectado por áreas susceptibles a minería, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2026_02	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio NO presenta sobreposición con Zona Reservada con Potencial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2026_02	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_12_29.	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_12_29.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_12_29.	No Presenta	0



RT-RG-MO-05
V.4

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Disponible	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Disponible, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_12_29.	No Presenta	0
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_12_29.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El predio se SI encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_12_29.	Si Presenta	100%
Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_12_29.	No Presenta	0
Trámite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Trámite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_12_29.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_12_29.	No Presenta	0
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2026_02_06	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S, E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11	No Presenta	0
Transmisión Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios	El predio NO presenta sobreposición trasmision de energía, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 02/09/2025 y 26/01/2026.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG			
Distribución Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición con distribución de energía según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 02/09/2025 y 26/01/2026.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no Identificadas	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:25.000 Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG elaborado el 02/09/2025 y 26/01/2026.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:25.000 Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.RedVial_INVIAS_2025_08_01. Información que se verifica en el ITG elaborado el 02/09/2025 y 26/01/2026.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: S/I Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con infraestructura vial no Identificadas.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: 1:10.000 Fuente: CLOPAD, Corporación	De conformidad con el Mapa No. 9 de amenazas naturales, documento denominado Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Tumaco que esta vigente, en el predio no hay presencia de algún tipo de amenazas. Debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad	No Presenta	0



Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

nes Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.		
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1:1 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_12_31	No Presenta	0
OTRA: PROYECTOS ANLA	El predio NO presenta sobreposición con proyectos o actividades que cuentan con licenciamiento ambiental, así como solicitudes en trámite de evaluación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los sectores de Energía, Hidrocarburos, Infraestructura y Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12_hist_Areas_Licenciadas_2026-02-09 gdburt_ctm12_hist_Areas_en_Evaluacion_2026-02-09 gdburt_ctm12_hist_Lineas_Licenciadas_2026-02-09 gdburt_ctm12_hist_Puntos_Licenciados_2026-02-09 gdburt_ctm12_hist_Lineas_en_Evaluacion_2026-02-09	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 18/02/2026			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	El predio Si presenta sobreposición o traslape con los programas de sustitución de cultivos ilícitos - Presidencia de la república Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS"	

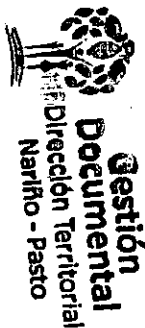
RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	Si Presenta	El predio presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF con los IDS: 1120922, 1132670, 1132701, 1132702, 1132703, 1132704 y 1132705, en estado de polígono Definitivo “D”, en trámite de inicio de estudio formal, teniendo en cuenta que pertenecen a Legitimados, correspondiendo al mismo predio, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo inmueble, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales.
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	En el municipio de Tumaco se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET, subregión Pacífico y Frontera Nariñense, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"
Línea Negra	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.
Áreas de Intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El predio no presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica, que corresponde a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente según capa "gdburt_ctm12.Tematica_URT 2023_09_13.



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Territorial Nariño Calle 20 # 23-58 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

RT-RG-MO-05
V.4

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_2024_10_11".
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017".
Otra		

9.4. Resultados y conclusiones⁶³:

"(...)0. Actualización ITP:

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio: Los señores: 1120922), y legitimados con derecho correspondientes a (ID: 1132670) D: 1132701), 1132702) (ID: 1132703) y

(ID: 1132705), solicitan la restitución de un predio ubicado en la vereda Buchelly, municipio de Tumaco, departamento de Nariño, denominado "La Mariposa". De acuerdo con la ampliación de declaración rendida el 27 de septiembre de 2024 y el acta de localización de la misma fecha, la solicitante manifestó que dicho predio fue asignado a su padre Cirilo Quiñones Galarza por el Gobierno Nacional como parte de un programa de reubicación para los damnificados del maremoto de 1979.

El predio forma parte de un terreno global de 54 hectáreas, dentro del cual se construyeron 20 lotes destinados a igual número de familias afectadas por dicho desastre natural. La propiedad se encuentra amparada por una escritura global que cobija a las 20 familias asentadas a lo largo de la carretera Panamericana.

La señora Quiñones presentó en físico copia del documento de adjudicación expedido por el INCORA, Resolución No. 02008 del 14 de abril de 1983, en el cual se menciona una cesión gratuita del Instituto colombiano de reforma agraria al instituto de crédito territorial.

La solicitante afirma que tanto su familia como las otras 19 familias reubicadas son las únicas legítimas poseedoras del predio. Respecto a los linderos del predio de mayor extensión, indica que estos son: Frente: Carretera Panamericana de Pasto a Tumaco, Fondo: Estero Valdez, Lado derecho: Propiedad de Natividad Arboleda, Lado izquierdo: Propiedad de Marea Solis. Asimismo, manifiesta que no ha tenido conflictos con los vecinos relacionados con la propiedad del terreno. Explica que el predio fue inicialmente adjudicado al señor Carlos Ávila, quien luego lo cedió al Instituto de Crédito Territorial, y a través de una orden presidencial se dispuso la construcción de las viviendas y entrega de tierras a las 20 familias damnificadas. De igual manera, los colindantes del inmueble requerido por la solicitante de acuerdo con el acta de localización son: al frente con camino peatonal, a la derecha (mirando de frente del predio), con inmueble de la señora Florinda Olmedo, a la izquierda (mirando de frente del predio) colinda con predio del señor Bernardino Cortez y hacia atrás con predio baldío de la comunidad.

No obstante, la señora Quiñones señala que desde el año 1988 ha sido víctima de hostigamiento por parte del señor, quien afirma ser propietario del terreno tras haberlo comprado al señor Segundo

⁶³ Tomado de informe técnico predial

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Según su testimonio, Zambrano ha intentado presionar a las familias para que vendan sus lotes, sin éxito, ya que todas ellas —incluida la solicitante— se asentaron en el predio desde el año 1985. El predio colinda en su parte posterior con los esteros Inguapí del Guayabo y Valdez, y cuenta con caminos peatonales. Finalmente, relata que, tras un periodo de desplazamiento, las familias regresaron al lugar y encontraron a los hijos del señor (ya fallecido), quienes alegaban ser los nuevos propietarios."

"Es cuanto, al área solicitado, de acuerdo con el ITG, en sus observaciones describe que: Se deja constancia de que el predio "La Mariposa" corresponde a un terreno de gran extensión que cuenta con varios propietarios. No obstante, la solicitante, en representación de sus hermanos, únicamente reclama la franja que pertenecía a sus padres, correspondiente a veinte (20) metros de frente por cien (100) metros de fondo. Generando un ajuste en el área solicitada de 3 Has + 3750 m² a 0 Has + 2000 m².

Es relevante informar que, en la etapa de inicio de estudio formal, la Dirección Territorial encontró las solicitudes de inscripción identificadas con los IDS 1120922, 1132670, 1132701, 1132702, 1132703, 1132704 y 1132705, presentadas sobre el mismo predio denominado "La Mariposa", localizado en la vereda Buchelly, municipio de Tumaco, departamento de Nariño. Esta inclusión fue formalizada mediante la Resolución No. RÑ 00022 del 28 de enero de 2026, en la cual se resolvió acumular los trámites administrativos previamente mencionados.

Como resultado del análisis de la declaración inicial y lo dispuesto en los informes técnicos del área catastral, se determinó que las precitadas solicitudes recaen sobre el mismo inmueble, cuyos solicitantes conformaron el núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes con fundamento en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que operó aparente despojo y/o abandono forzoso objeto de estudio. En consecuencia, resulta procedente la acumulación de las mentadas reclamaciones, a fin de proferir decisión de fondo, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, a fin del análisis conjunto de los elementos recaudados en la actuación administrativa conforme con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 10 del Decreto 440 de 2016.

Que, en efecto, en el presente caso se cumple la hipótesis consagrada en el inciso 3° del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, porque las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, y, en consecuencia, se ordenará la acumulación para que se tramiten de manera conjunta, lo anteriormente descrito, de acuerdo con el análisis jurídico.

Por lo anterior, y con el fin de tramitar de manera conjunta las solicitudes; IDS: 1120922, 1132670, 1132701, 1132702, 1132703, 1132704 y 1132705, se expide el acto administrativo, mediante Resolución RÑ 00022 del 28 de enero de 2026, por la cual se resuelve acumular dichos requerimientos en un solo trámite administrativo."

"2. Análisis de Información Catastral: Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio de Tumaco, por los nombres señalados e identificación de la solicitante,

se inscribe un predio de tipo urbano, con dirección R 32 M 31 23 y código predial 52-835-01-U3-UU-UU-U261-UU01-5-00-00-0011, con un área de terreno de 0 m² y un área construida de 67 m², el cual, por su área y ubicación geográfica, no tiene relación alguna con el inmueble solicitado.

Ahora bien, de acuerdo con lo manifestado por la solicitante en la ampliación de declaración rendida el 27 de septiembre de 2024, el predio "La Mariposa" fue asignado inicialmente a su padre, _____, por el Gobierno Nacional como parte de un programa de reubicación para los damnificados del maremoto de 1979; sin embargo, una vez realizada la respectiva consulta, no se encuentra información a su nombre.

De igual forma, la solicitante relató que el predio forma parte de un terreno global de 54 hectáreas aproximadamente, dentro del cual se construyeron 20 lotes destinados a igual número de familias afectadas por dicho desastre natural. Por lo anterior, la señora Quiñones presentó en físico copia del documento de

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.unf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

adjudicación expedido por el INCORA, Resolución No. 02008 del 14 de abril de 1983, en el cual se menciona una cesión gratuita del Instituto Colombiano de Reforma Agraria al Instituto de Crédito Territorial, registrada con el folio de matrícula 252-3749.

Explica que el predio fue inicialmente adjudicado al señor _____ quien lo vendió al INCORA, y este lo cedió al Instituto de Crédito Territorial; a través de una orden presidencial se dispuso la entrega de tierras a las 20 familias damnificadas. Con esto, se realiza la respectiva consulta a nombre de _____ en encontrar información de predios inscritos a su nombre.

Por otra parte, la señor _____ a la que desde el año 1988 ha sido víctima de hostigamiento por parte del señor Miguel Ángel Zambrano Narváez, identificado con cédula d _____ (va fallecido), quien afirmaba ser propietario del terreno tras haberlo comprado al señor _____ (uno de los veinte beneficiarios del programa). Según el documento, Zambrano ha intentado presionar a las familias para que vendan sus lotes, sin éxito, ya que todas ellas—incluida la solicitante— se asentaron en el predio desde el año 1985. Ahora bien, se realiza la consulta a nombre del señor Miguel, encontrando dos predios de tipo urbano, los cuales no se relacionan con la solicitud, y el inmueble rural con código catastral 52-835-00-01-00-00-0082-0142-2-00-00-0000, denominado Lote, con una cabida superficial de 22 ha con 1.291 m², que, verificada su ubicación en la base cartográfica vigente, no se encuentra espacializado; no obstante, la vereda "0082", de acuerdo con la codificación, se encuentra a una distancia considerable del predio georreferenciado."

"Por otra parte, de acuerdo con el informe de comunicación del predio, la actual ocupante de este es la _____, hija del _____ de quien se encuentra información de tres predios de tipo urbano y uno rural con código catastral 52-835-00-01-00-00-0008-0355-0-00-00-0000, con FMI 252-13090 y un área total de 250 ha con 5.309 m², el cual fue verificado en la base cartográfica vigente, evidenciando que se encuentra a una distancia considerable del predio objeto de solicitud.

Es de anotar que el municipio de Tumaco, en su zona rural, cuenta con vigencia catastral 2025; sin embargo, sobre la zona en donde se ubica el polígono georreferenciado no existe formación catastral que permita realizar un contraste cartográfico. De igual forma, se realiza la consulta en la base catastral del código predial 52-835-00-01-00-00-0004-0170-0-00-00-0000, referido en el FMI 252-3749, aportado por la solicitante al expediente físico y digital, y del código 52-835-00-01-00-00-0004-0006-0-00-00-0000, referido en el FMI 252-12607, el cual también fue aportado por la solicitante al expediente del caso, argumentando que se trata del folio que la actual ocupante del predio tiene a su nombre y que de acuerdo con el análisis registral el predio solicitado se encuentra inmerso en estos dos folios de matrícula. No obstante, ninguno de los códigos anteriores describe información alguna, tal como se evidencia en las consultas anexas.

Ahora bien, en respuesta emitida por el ministerio de vivienda, ciudad y territorio figurando como actual titular del FMI 252-3749, ante la comunicación realizada por la URT del inicio de los IDS 1120922, 1132670, 1132701, 1132702, 1132703, 1132704, 1132705, asunto: aportación de información y documentos – artículo 76 ley 1448 de 2011, refiere lo siguiente "mediante radicado 2025EE0017738 del 10 de abril de 2025 se solicitó por parte de este Ministerio al Instituto de Crédito Territorial- IGAC, soportes y documentos y/o actos administrativos que fundamenten la razón de la cancelación de la inscripción catastral del predio identificado con el código 52-835-00-01-0004-0170-000. En consecuencia, esa entidad mediante radicado 2025ER0053655 del 06 de mayo de 2025 manifiesta que el predio identificado con el folio 252-3749 se encuentra registrado con el código predial 52-835-00-01-00-00-0004-0981-0-00-00-0000. Se infiere que el predio denominado "LA MARIPOSA" presentó una mutación al registro catastral, sin explicación conocida."

Con lo anterior, se realiza la respectiva consulta catastral del inmueble con código predial 52-835-00-01-00-00-0004-0981-0-00-00-0000, arrojando como resultado un predio ubicado en el municipio de Tumaco, dirección La Mariposa, registrado con el FMI 252-3749, con una cabida superficial de 46 ha con 0719 m² y un área construida de 44 m², a nombre del INURBE con NIT 9004637252, estableciendo así, que en la base alfanumérica vigente del IGAC (2025), el predio solicitado se encuentra dentro de un inmueble de mayor

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

extensión con código predial 52-835-00-01-00-00-0004-0981-0-00-00-0000, sin embargo, dicho código, no se encuentra espacializado en la base cartográfica."

"Por otra parte, el informe técnico expedido por el ministerio de vivienda, ciudad y territorio realizado el 18/03/2025, explica en su diagnostico catastral y concepto final, que el inmueble con código 52-835-00-01-00-0004-0170-0-00-00-0000, el cual se registra en el FMI 252-3749, NO EXISTE, es decir no se registra predio alguno con cualquiera de estos datos. Por el contrario, sin conocer el proceso llevado a cabo por el IGAC ni la fecha de este, el inmueble original fue eliminado. Finalmente, el informe técnico expedido por el ministerio de vivienda, ciudad y territorio realizado el 25/11/2025, concluye que el predio La Mariposa, registrado bajo el FMI 252-3749, se encuentra inscrito con el código predial 52-835-00-01-00-00-0004-0981-0-00-00-0000, además reconoce que el predio no forma parte de la expansión urbana y sigue siendo rural.

Como resultado de este análisis se evidencia que el área del predio objeto de Inscripción en el Registro de Tierras, hace parte del predio de mayor extensión identificado con número predial 52-835-00-01-00-00-0004-0981-0-00-00-0000, denominado La Mariposa, con folio de matrícula 252-3749, no obstante, no es posible identificar los linderos de dicho inmueble, ya que en la base cartográfica vigente, no se encuentra espacializado y en donde recae el polígono georreferenciado no existe información cartográfica.

En cuanto al área remante, una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (1.984 m2), la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en la base catastral se estimaría de 45 ha con 8735 metros cuadrados, siempre y cuando la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante. Es relevante destacar, que la identificación del predio de mayor extensión para el presente caso, se la hizo teniendo en cuenta la información secundaria obtenida de la base catastral de IGAC.

Finalmente, es relevante evidenciar que, de acuerdo con el análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimadas con derecho al predio, mediante la Resolución número RÑ 00022 del 28 de enero de 2026:

1132670); (ID: 1132701);

ID: 1132702);

ID: 1132703);

ID: 1132704);

ID: 1132705). Por lo tanto, se procedió a realizar las consultas en la base de datos catastral del IGAC por los nombres, apellidos e identificación de las personas anteriormente descritas; sin embargo, solo se encontró información a nombre de la señora [redacted] titular de un predio urbano con dirección C 16 17 22, con código predial 52-835-01-01-00-00-0051-0005-0-00-00-0000, registrado con el FMI 252-19158, sin guardar relación alguna con la presente solicitud.

Se deja constancia de que las consultas anteriormente relacionadas fueron realizadas el día 13 y 18 de febrero de 2026."

3. Análisis de Información Registral: Consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro – VUR, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante [redacted], identificada con cédula de ciudadanía N. [redacted], no se encuentra información alguna de predios registrados a su nombre.

Ahora bien, de acuerdo con lo manifestado por la solicitante en la ampliación de declaración rendida el 27 de septiembre de 2024, el predio "La Mariposa" fue asignado inicialmente a su padre, Cirilo Quiñones, por el Gobierno Nacional como parte de un programa de reubicación para los damnificados del maremoto de 1979; sin embargo, una vez realizada la respectiva consulta, solo se encuentra información de un predio urbano, registrado bajo el FMI 252-6068, el cual no guarda relación alguna con el predio objeto de solicitud.

De igual forma, la solicitante relató que el predio solicitado forma parte de un terreno global de aproximadamente 54 hectáreas, dentro del cual se construyeron 20 lotes destinadas a igual número de familias afectadas por dicho desastre natural. Por lo anterior, la señora Quiñones presentó en físico copia del documento de adjudicación expedido por el INCORA, Resolución No. 02008 del 14 de abril de 1983, en el cual se menciona una cesión gratuita del Instituto Colombiano de Reforma Agraria al Instituto de Crédito Territorial, registrada con

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Territorial Nariño Calle 20 # 23-55 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el folio de matrícula 252-3749. Dicha documentación se encuentra cargada en el expediente físico con ID de documento 5999548 (ID de restitución 1120922).

Explica también que el predio fue inicialmente del señor _____ quien lo vendió al INCORA, y este lo cedió al Instituto de Crédito Territorial; a través de una orden presidencial se dispuso la entrega de tierras a las 20 familias damnificadas. Con esto, se realiza la respectiva consulta del FMI 252-3749, en el que se evidencian las siguientes anotaciones:

Anotación No. 5 del 21/03/1983, se registra la escritura pública 80 del 17/03/1983 expedida por la notaria de Tumaco, especificando una compraventa de naturaleza jurídica 101, De: Avila Palacios Carlos (reconocido por la solicitante como el antiguo propietario del predio de mayor extensión), A: Instituto Colombiano de Reforma Agraria.

Anotación No. 6 del 11/05/1983, se registra la resolución 02008 del 14/04/1983 expedida por el INCORA de Bogotá, especificando una cesión gratuita de naturaleza jurídica 103, De: Instituto Colombiano de Reforma Agraria, A: Instituto de Crédito Territorial. Dicha resolución fue aportada por la solicitante como documentación relacionada al predio solicitado.

Anotación No. 7 del 30/12/1996, registra la resolución 0361 del 17/12/1996 expedida por el INURBE de Pasto, especificando una transferencia de naturaleza jurídica 915, De: INURBE, A: Unidad Administrativa Especial Liquidadora Del Instituto de Crédito Territorial.

Anotación No. 8 de 25/11/2002, registra la resolución 473 del 16/07/2002 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Bogotá, especificando una transferencia de naturaleza jurídica 915, De: Unidad Administrativa Especial Liquidadora Del Instituto de Crédito Territorial, A: INURBE.

La anotación No. 9 del 28/05/2008, la cual, especificaba una demanda interpuesta por la señora _____ actual ocupante del predio, de acuerdo con información relacionada en el ITC), al INURBE, fue posteriormente cancelada mediante la anotación No. 10 del 04/08/2025.

La última anotación No. 11 registrada en el citado FMI, registrada el 01/12/2025, resolución RÑ 00740 del 02/07/2025, expedida por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas dirección territorial Nariño de Pasto, especifica una medida cautelar: protección jurídica del predio de carácter preventivo y publicitario, de naturaleza jurídica 4006.

Por otra parte, es pertinente relacionar que la resolución 02008 del 14/04/1983 expedida por el INCORA de Bogotá, que describe una compra de mejoras y derecho de adjudicación al señor _____ según la escritura pública No. 80 del 17 de marzo de 1983 otorgada en la Notaría Única de Tumaco, registrada el 21 de marzo del mismo año bajo la matrícula inmobiliaria 252-3749, con el fin de adelantar un plan de vivienda tendiente a favorecer a las familias damnificadas, en coordinación con el Instituto de Crédito Territorial y de conformidad con la solicitud emanada del Comité Local de Emergencia de Tumaco y demás entidades interesadas, entre otras la Alcaldía de dicho municipio.

Mediante dicha resolución se resuelve ceder gratuitamente en favor del Instituto de Crédito Territorial los derechos que el INCORA tiene sobre un predio denominado "La Mariposa", ubicado en el corregimiento José Elías del Hierro. No obstante, una vez revisado el Plan de Ordenamiento Territorial vigente del municipio de Tumaco, en el ítem de división político-administrativa, dicha vereda no es nombrada y, de acuerdo con el contraste realizado con el polígono georreferenciado por la URT, el predio se localiza en la vereda Buchelly, perteneciente al corregimiento Nuevo Tumaco. "

"Con todo lo anteriormente descrito, es posible precisar que el predio objeto de restitución se encuentra inmerso dentro de un predio de mayor extensión registrado con el FMI 252-3749, denominado La Mariposa y con cédula catastral 52-835-00-01-00-00-0004-0170-0-00-00-0000 (de acuerdo con la consulta IGAC, dicho predio no existe en la base de datos alfanumérica ni cartográfica vigente), con un área total de 50 hectáreas y 8.750 metros cuadrados, con los siguientes colindantes, los cuales figuran en la descripción de cabida y linderos del

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

FMI y en la Resolución INCORA RÑ 02008 del 14/04/1983 anteriormente mencionadas, haciendo salvedad de que dichas personas pudieron haber cambiado en la actualidad:

"Se tomó como punto de partida el número 54 localizado al noreste en la concurrencia de las colindancias de orilla carretera Tumaco - Pasto, estero Valdez y el predio objeto de la presente alindación colinda así: Este del punto # 54 al punto 59a con la carretera que conduce de Pasto a Tumaco en 800 metros; del punto # 59a al punto # 59b con el lote # 1 ha en 100 metros; del punto # 59b al punto # 2 continuación lote 1 ha en 130 metros. Sur del punto # 2 al punto # 4 con María Castillo en 34 metros del punto # 4 al punto # 5 con Natividad Buils en 72 metros, del punto # 5 al punto # 13 con María Solía en 388, metros. Oeste y Norte del punto # 13 al punto # 53 con estero Inguapi del Guayabo en 1.761 metros del punto # 53 al punto # 54, punto de partida con estero Valdez en 76 metros y encierra"

Por lo anterior, una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (1.984 m²), la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en el FMI se estimaría en 50 ha y 6.766 metros cuadrados, si la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante. Es relevante destacar que la identificación del predio de mayor extensión para el presente caso se hizo teniendo en cuenta la información secundaria obtenida del FMI 252-3749 y la Resolución INCORA RÑ 02008 del 14/04/1983.

Por otra parte, la señora [redacted] también señala que desde el año 1988 ha sido víctima de hostigamiento por parte del señor [redacted] identificado con cédula de ciudadanía No. [redacted] (ya fallecido), quien afirmaba ser propietario del terreno de mayor extensión tras haberlo comprado únicamente al señor [redacted] (uno de los veinte beneficiarios del programa). Según su testimonio, Zambrano intentó presionar a las familias para que vendieran sus lotes, sin éxito, ya que todas ellas —incluida la solicitante— se asentaron en el predio desde el año 1985. Por otra parte, de acuerdo con el informe de comunicación del predio, la actual ocupante es la señora F. [redacted] identificada con cédula de ciudadanía [redacted].

"Ahora bien, respecto a lo citado por la solicitante y en concordancia con la documentación aportada por esta y cargada en el sistema de registro con el ID de documento 5999548 (ID de restitución 1120922), se anexa el folio de matrícula inmobiliaria 252-12607, aperturado mediante la anotación No: 1 del 28/02/1992, registrando la escritura pública 105 del 26/02/1992 expedida por la Notaría de Tumaco, en la cual se consigna una declaración de mejoras en falsa tradición, de naturaleza jurídica 601, a favor de [redacted].

[redacted] tura fue aportada por la solicitante y especifica que los señores anteriormente citados son colonos cultivadores desde hace algunos años y, en tales condiciones, tienen la posesión y ocupación real y material de un lote de terreno baldío situado en el paraje Buchelly, corregimiento José Elías del Hierro (una vez revisado el Plan de Ordenamiento Territorial vigente del municipio de Tumaco, en el ítem de división político-administrativa, dicha corregimiento no es nombrado y, de acuerdo con el contraste realizado con el polígono georreferenciado por la URT, el predio se localiza en la vereda Buchelly, perteneciente al corregimiento Nuevo Tumaco), finca denominada Los Dolores, con una extensión de 40 hectáreas.

Según el plano o croquis elaborado por el topógrafo Sr. Pedro Nel García, anexo a la escritura pública 105 del 26/02/1992 expedida por la notaría de Tumaco, refiere colindancias por el norte con Estero Inguapi del Guadual, por el este con carretera Tumaco - Pasto, zona urbana de la población de Buchelly y Sr. Jorge Tulio Quiñones, mejoras de Bernardino Cortes, Helio Lanzaduri, Sebastián Portocarrero y Segundo Castillo, por el sur con mejoras del señor José Solís y al oeste con estero Inguapi del Guadual, con lo anterior, en el contraste realizado entre este plano, el plano adjunto de la resolución INCORA RÑ 02008 del 14/04/1983, comparten linderos importantes como el estero Inguapi del Guayabo, vía Tumaco - Pasto y zona urbana de Buchelly y una geometría muy similar, por lo cual, el predio solicitado estaría también inmerso dentro del FMI 252-12607.

Ahora bien, el folio de matrícula 252-12607, describe un predio rural de mejoras consistentes en sembríos agrícolas y otros, con el código catastral 52-835-00-01-00-00-0004-0006-0-00-00-0000, que consultado en la base catastral alfanumérica y cartográfica no se encuentra información alguna.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial. Nariño
< Territorial Nariño Calle 20 # 23-58 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En cuanto a la anotación No. 2 del 16/06/2005, es posteriormente cancelada en la anotación No. 3 del 07/12/2005.

Anotación No. 4 del 07/12/2005, se registra la sentencia S/N del 23/11/2005 emitida por el juzgado segundo civil del circuito de Tumaco, especificando una adjudicación por prescripción adquisitiva de dominio de naturaleza jurídica 102, De: Juzgado segundo civil del circuito, A:

Anotación No. 5 del 28/04/2006, se registra la escritura publica 281 del 26/04/2006 expedida por la notaria de Tumaco, especificando una compraventa de naturaleza jurídica 125, D

(actual ocupante del predio solicitado). "

"Finalmente, se registra la anotación No. 6 del 03/02/2015, mediante el oficio 0094-015 del 26/01/2015 del juzgado primero civil del circuito de San Andrés de Tumaco, especificando una declaración judicial de pertenencia, A: territorio.

Entre los documentos aportados por la solicitante, cargados en el sistema de registro con el ID de documento 5999548 (ID de restitución 1120922), se encuentra el oficio No. 2005-021, emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito, mediante el cual se dicta sentencia a la demanda interpuesta por la

contra personas indeterminadas. En sus hechos se relata que los señores adquirieron parte de su derecho por compras hechas a personas particulares que tenían posesión sobre los predios baldíos desde hacía más de diez años, entre ellos

La sentencia resuelve declarar la prescripción adquisitiva de dominio del siguiente inmueble urbano (de acuerdo con el P.O.T., el predio es de tipo rural), alinderado por el norte con el estero llamado Inguapi del Guadual, en una distancia de 354 metros; al este con vía carretable que va de Tumaco a Pasto, en una distancia de 556 metros, y con zona urbana en 7,20 metros; al sur con mejoras de José Solís, en una distancia de 582 metros; y al oeste con el estero Inguapi del Guadual, en una distancia de 879 metros. El inmueble se halla registrado en el FMI 252-12607.

Respecto a lo anterior, la solicitante allega una constancia de venta de lote de terreno realizada por el señor identificado con cédula de ciudadanía N, quien fue beneficiario directo del proyecto de vivienda y citado en la sentencia a favor del señor, no uno de los vendedores del predio. El documento hace constar que solo vendió un lote de terreno de 30 metros de ancho por 100 metros de largo, donado por el INCORA, del predio denominado La Mariposa. Inicialmente, vendió un predio con los siguientes linderos y medidas: al norte, en 120 metros, cc Taborda; al sur, en una distancia de 125 metros, con María Solís Hurtado; por el oriente, en una distancia de 85 metros. con el señor.

Con base en lo anterior, se estableció comunicación con la solicitante al número telefónico 316-606-0847, con el fin de aclarar la situación. Ella manifestó tener pleno conocimiento de lo expuesto. Indicó que el

MI 252-12607 en falsa tradición sobre el predio de mayor extensión, dentro del cual se encuentra contenida su solicitud, y que el juzgado falló a favor de su actual ocupante del predio. Asimismo, argumentó que compró dos o tres parcelas a beneficiarios del programa, mas no la totalidad del predio inicialmente cedido por el INCORA, pero que, aun así, se le otorgó la escritura como si hubiese adquirido todo el terreno de mayor extensión."

"Adicionalmente, señaló que el juez que profirió el fallo a favor de la señor familiar directo de esta y que cuentan con evidencias de ello. Indicó también que, en alguna oportunidad, el INURBE desalojó al señor el predio y retiró los cercos que este había establecido; no obstante, tiempo después el señor Zambrano regresó al lugar. Finalmente, manifestó que han presentado diversas denuncias y

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

declaraciones en contra del señor (ya fallecido), relacionadas con amenazas realizadas con el fin de despojarlos de sus predios.

La información anterior, tanto del FMI 252-3749 como del 252-12607, y la relatada por la solicitante, fue expuesta al área jurídica con el fin de determinar si el FMI 252-12607 debía también relacionarse con el predio solicitado, ya que ninguno de estos presenta segregación alguna ni folios de matrícula matriz; ambos se encuentran en estado activo y refieren el mismo predio de mayor extensión. Se determinó que estos deben relacionarse e inscribir medida de protección en ambos folios, tal como se evidencia en el correo anexo al informe.

Con todo lo anteriormente descrito, es posible precisar que el predio objeto de restitución también se encuentra inmerso dentro de un predio de mayor extensión registrado con el FMI 252-12607, denominado Los Dolores y con cédula catastral 52-835-00-01-00-00-0004-0006-0-00-00-0000 (de acuerdo con la consulta al IGAC, dicho predio no existe en la base de datos alfanumérica ni cartográfica vigente), con un área total de 40 hectáreas y con los siguientes colindantes, los cuales figuran en la descripción de cabida y linderos de la escritura pública 105 del 26/02/1992 de la Notaría de Tumaco, haciendo la salvedad de que dichas personas pudieron haber cambiado en la actualidad:

"Por el costado norte limita con el estero denominado Inguapi del Guadual, en una distancia de 354 metros, por el costado Este limita con vía carretable de por medio que va desde Tumaco – hacia Pasto, en una distancia de 556 metros, limita también con zona urbana de la población de Buchelly en 320 metros, con mejoras en la posesión del Sr. Jorge Tulio Quiñones en una longitud de 142 metros, limita también con mejoras de Bernardino Cortes en 132 metros, con mejoras en posesión del Sr. Relio Lanzazuri, en una longitud de 119.80 metros, con mejoras en posesión del S. Sebastián Portocarrero, en 100 metros, y limita también con mejoras en posesión del Sr. Segundo Castillo, en una longitud de 134 metros. Por el costado sur limita con mejoras en posesión del señor José Solís en una distancia de 580 metros y por el costado oeste limita con el estero Inguapi del Gual en un trayecto de 879 metros, así encierra el polígono"

Por lo anterior, una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (1984 m2), la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en el FMI se estimaría de 38 ha, y 160 metros cuadrados, si la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante. Es relevante destacar, que la identificación del predio de mayor extensión para el presente caso, se la hizo teniendo en cuenta la información secundaria obtenida del FMI 252-12607 y Escritura pública No. 105 del 26/02/1992 de la notaría de Tumaco.

Por otra parte, es preciso citar que tras la comunicación por parte de la URT al ministerio de vivienda, ciudad y territorio figurando como actual titular del FMI 252-3749, sobre el inicio de los IDS 1120922, 1132670, 1132701, 1132702, 1132703, 1132704, 1132705, respondió mediante el asunto: aportación de información y documentos – artículo 76 ley 1448 de 2011, refiriendo lo siguiente: "Frente a estas inconsistencias en la tradición, la autoridad competente para clarificar la real situación jurídica del inmueble con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 252-12607, creado su registro desde 1992, corresponde a la oficina de Instrumentos Públicos de Tumaco, en contraste con el folio de matrícula inmobiliario No. 252-003947, que tiene una tradición desde el año 1983 por la misma Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, se entiende que el error de registro no permite integrar la adquisición del dominio, de manera originaria o derivativa"; cabe anotar que en dicha respuesta el folio correcto es el 252-3749, y no 252-003947.

De igual forma, mediate el documento con asunto: Actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula 252-12607 expedido el 29/07/2025, solicita a la ORIP de Tumaco: ESTABLECER la real situación jurídica del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 252-12607; ORDENAR LA ANULACIÓN de la anotación No. 6 de fecha 03-02-2015 Radicación: 2015-252-6-79 con oficio 0094-015 del 2015-01-26 del Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés de Tumaco y CERRAR el folio de matrícula inmobiliaria No. 252-12607, en la medida que, de la actuación administrativa se concluya que, el predio "La Dolores" en el registro inmobiliario de ese folio inscrito de la oficina de instrumentos Públicos de Tumaco- Nariño, utiliza la misma cedula catastral y desconocen los soportes técnicos y jurídicos del proceso llevado a cabo por el IGAC, en relación a la matrícula inmobiliaria 252-3749. No obstante, a la fecha de

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Territorial Nariño Calle 20 # 23-55 tel. 3115614804 >, - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

elaboración del presente informe, el FMI 252-12607, sigue activo, sin ninguna anotación cancelada, motivo por el cual, fue pertinente asociarlo también al predio objeto de restitución.

Finalmente, es relevante evidenciar que, de acuerdo con el análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimadas con derecho al predio, mediante la Resolución número RÑ 00022 del 28 de enero de 2026:

1132670);

(ID: 1132701);

(ID: 1132702);

(ID: 1132703);

(ID: 1132704);

(ID: 1132705). Por lo tanto, se procedió a realizar las consultas en la Ventanilla Única de Registro – VUR por los nombres, apellidos e identificación de las personas anteriormente descritas; sin embargo, solo se encontró información a nombre de la señora titular de un predio urbano con dirección KR 10 A # 19 - 52, con código predial 76-001-01-00-09-09-0029-0005-0-00-00-0005, registrado con el FMI 370-227209, ubicado en el departamento del Valle del Cauca, sin guardar relación alguna con la presente solicitud.

Se deja constancia de que las consultas anteriormente relacionadas fueron realizadas el día 13 de febrero de 2026."

"4. Análisis de Información ANT: Teniendo en cuenta que el predio solicitado en restitución fue identificado en registro, se verificó que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 252-3749 (folio activo), el bien inmueble procede de procesos de reforma agraria (titulación de baldíos o adjudicación de predios del FNA), tal y como consta en el certificado de tradición, anotación No. 6 del 11/05/1983, resolución 02008 del 14/04/1983 expedida por el INCORA de Bogotá, por medio de la cual se especifica una cesión gratuita al Instituto de Crédito Territorial. Por otra parte, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 252-12607 (folio activo), el bien inmueble no procede de procesos de reforma agraria (titulación de baldíos o adjudicación de predios del FNA), tal y como consta en el certificado de tradición.

Cabe mencionar que se realizó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de

consulta, tal y como se muestra en los documentos adjuntos de fecha 16/02/2026."

"5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

Para mayor claridad al área jurídica se ratifica que el predio se sobrepone o no, con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:"

"AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Según consulta en línea, realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>) se encuentra que el predio se sobrepone con Área Reservada Ambiental, categorizadas como aquellas áreas delimitadas y clasificadas por la ANH en razón a su carácter o restricción ambiental. De acuerdo a la capa de información geográfica: [gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_12_29](#). Para mayor información se puede consultar la minuta: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo determinado en el ITG elaborado el 02/09/2025 y 26/01/2026, en la inspección ocular no se observa ningún tipo de afectación de este tipo sobre el bien inmueble.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614604 >. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, el predio NO se encuentra afectado por solicitudes o títulos mineros vigentes."

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: Según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra sobreposición por Ecosistemas Estratégicos que acuerdo con el contraste cartográfico realizado por el área catastral el inmueble objeto de solicitud se sobrepone con la capa de Humedales SIAC, los cuales se encuentran determinados por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible que relacionan una descripción física y normativa de cada una de las entidades, se constata que el predio recae sobre la zona identificada como Río Mira.

Cabe mencionar que los datos cartográficos temáticos referentes a derechos públicos o privados del suelo y subsuelo suministrados por Instituciones oficiales son almacenados en una Geodatabase Corporativa y consultados a través de la herramienta SIG en tiempo real, así mismo se puede consultar los datos cartográficos referentes a Humedales en el siguiente link: <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/search?tags=humedales>; cabe resaltar que una vez realizado el análisis de las diferentes entidades espaciales determinadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, carecen de datos que describan el contenido, las características y su clasificación, y así permitan determinar si ésta zona se categorice como una zona protegida o limitada en su uso. También es preciso señalar que, mediante oficio DTNP1-202201979 del 03/11/2022, la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, manifiesta que en el departamento de Nariño se han inventariado los humedales, encontrando ocho agrupamientos o complejos de humedales, de los cuales solo existen formulados los Planes de Manejo Ambiental del Humedal Ramsar Laguna de la Cocha (municipios de Buesaco y Pasto) y del humedal El Totoral (Ipiales).

"ZONAS DE RIESGO: De conformidad con el Mapa No. 9 de amenazas naturales, documento denominado Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Tumaco que esta vigente, en el predio no hay presencia de algún tipo de amenazas. Debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

FUENTES HÍDRICAS: De acuerdo a la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano, el predio no posee recurso hídrico, en la parte Este y Oeste del predio colinda con 2 zanjas secas las cuales sirven de escorrentía del agua en épocas de invierno. Estas se encuentran comprendidas en el Este entre los vértices 449443 hasta 4494431 con una distancia de 19,75 metros y en el Oeste con los vértices 449444 hasta 449445 con una distancia de 20,42 metros.

INFRAESTRUCTURA VIAL: De acuerdo al Informe Técnico de Georreferenciación y plano, el predio no colinda con vías o caminos.

INFRAESTRUCTURA: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano, el predio no tiene construcciones."

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"El predio SI presenta sobreposición o traslape con los programas de sustitución de cultivos ilícitos - Presidencia de la república Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS". De igual forma, en el municipio de Tumaco se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET, subregión Pacífico y Frontera Nariñense, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05".

De igual forma, el predio presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF con los IDS: 1120922, 1132670, 1132701, 1132702, 1132703, 1132704 y 1132705, en estado de polígono Definitivo ""D"", en trámite de inicio de estudio formal, teniendo en cuenta que pertenecen a Legitimados, correspondiendo al mismo predio, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo inmueble, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

"En el momento de efectuarse la comunicación, esta fue recibida por la señora solicitante), los 7 oficios de comunicación fueron fijados en el acceso al predio en las coordenadas 1° 42' 21,864" N y 78° 46' 19,499" W en el día 15/08/2025 (IDS 1120922, 1132670, 1132701, 1132702, 1132703, 1132704 y 1132705).

El predio solicitado se visitó en compañía de la solicitant el profesional del área social Jaime Enrique Tutistar debido a que el inmueble tiene la presencia de ocupantes, actualmente al parecer el lote es propiedad de la señora n el momento de la visita no se encontró a nadie en el predio, estaba abandonado, lleno de monte y maleza, así que se recopila información con los vecinos sobre el predio "La Mariposa".

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

"De acuerdo con el proceso de georreferenciación de la solicitud, el predio tiene una cabida superficial de 0,1984 ha, y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del presente informe; tal y como queda consignado en el plano anexo de georreferenciación.

Los vértices a que hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información suministrada en campo bajo las indicaciones de la señora Julia Anid Quiñones Prado (solicitante), identificada con CC. 59.669.235.

Para determinar la geometría del predio se tomaron 4 puntos en terreno.

Actualmente, la solicitud se encuentra en estado de polígono Definitivo (D), en inicio de estudio formal, además, a la fecha 19 de febrero de 2026, para la elaboración del ITP, es preciso anotar que de acuerdo con la Resolución número RÑ 00022 del 28 de enero de 2026, resuelve acumular los trámites administrativos asociados a los IDS: 1120922, 1132670, 1132701, 1132702, 1132703, 1132704 y 1132705 al predio identificado como "La Mariposa", por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales.

RT-RG-MO-05
V.4

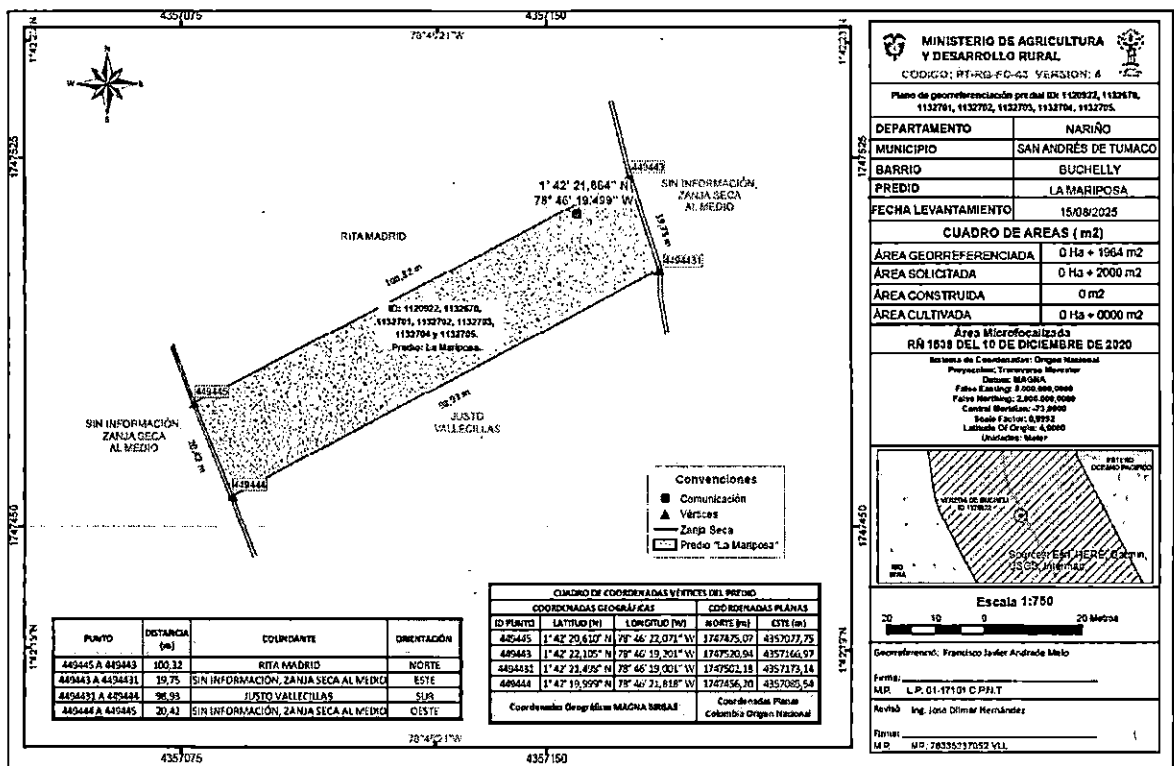
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Otros: Con respecto a la reglamentación del uso del suelo, sobre la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución, las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías se encargan de expedir el certificado de uso de suelo, dependiendo de las normas de cada administración municipal, las cuales determinaran qué se puede hacer y qué está prohibido, conforme con la Ley 388 de 1997, conocida como la "Ley de Desarrollo Territorial".

9.5. Plano del predio objeto de solicitud:



9.6. Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

"(...) Actualmente, la solicitud se encuentra en estado de polígono Georreferenciado (G), en inicio de estudio formal, además, a la fecha 17 de octubre de 2025, para la elaboración del ITP, no genera reporte de topología, es decir no presenta ningún cruce o sobreposición con otra solicitud de restitución. (...)"

Por lo anterior, en el ITP se consigna:

"el predio objeto de análisis cumple con los parámetros de topología establecidos por la URT, el polígono fue actualizado en el SRTDAF".

10. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

10.1 Solicitante:

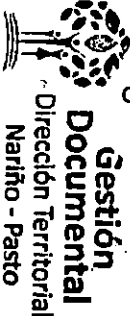
Durante el trámite administrativo adelantado por la UAEGRTD – Territorial Nariño, La señora JULIA ANID QUIÑONES PRADO, brindó información a partir de la cual se estableció lo siguiente:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Territorial Nariño Calle 20 # 23-66 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID	NOMBRE DE LOS SOLICITANTES	IDENTIFICACIÓN DE SOLICITANTES	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO	CALIDAD JURIDICA	DOMICIO ACTUAL
1120922			LA MARIPOSA	Poseedor	TUMACO
1132670			LA MARIPOSA	Poseedor	TUMACO
1132701			LA MARIPOSA	Poseedor	TUMACO
1132702			LA MARIPOSA	Poseedor	TUMACO
1132703			LA MARIPOSA	Poseedor	TUMACO
1132704			LA MARIPOSA	Poseedor	TUMACO
1132705			LA MARIPOSA	Poseedor	TUMACO

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

En el siguiente cuadro se identifica el núcleo familiar constituido al momento de los hechos de despojo y/o abandono:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
						Titular	20/02/1968
						Hijo	27/12/1986
						Hijo	17/04/1988

10.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro se identifica a las personas que serían objeto de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI*	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado***
						Titular	Sin información	Fallecida
						Titular	Sin información	Vivo/a
						Hija	09/05/1964	Vivo/a
						Hija	20/02/1968	Vivo/a
						Hijo	12/01/1962	Vivo/a
						Hija	22/01/1955	Vivo/a
						Hija	21/03/1946	Vivo/a
						Hijo	03/02/1950	Vivo/a
						Hija	02/12/1952	Vivo/a

"(...) Concepto Social:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El día 16 marzo de 2026, siendo las 03:15 p. m., se estableció comunicación telefónica con el número correspondiente a la señora _____ con el fin de corroborar el núcleo familiar al momento de los hechos relacionados con el abandono del predio denominado "La Mariposa".

La señora _____ manifestó que, al momento del abandono del predio, su núcleo familiar estaba conformado por ella, en calidad de titular, y por sus dos hijos: _____ manifestó, las dos personas mencionadas integraban su núcleo familiar al momento en que ocurrieron los hechos victimizantes.

Durante la comunicación, la señora _____ do aclaró que la información suministrada en la ampliación registrada el día 2 de julio de 2025, obedece a que la señora experimentó dos desplazamientos forzados: el primero, cuando su núcleo familiar estaba conformado por sus dos padres y sus seis hermanos; y el segundo, cuando su núcleo familiar estaba integrado por ella y sus dos hijos. De tal manera que, en la llamada telefónica realizada para corroborar el núcleo familiar al momento del hecho victimizante, indicó que su núcleo familiar era ella y sus dos hijos.

(Q. E. P. D.)

Adicionalmente, la señora _____ manifestó que su núcleo familiar actual está conformado únicamente por ella. En cuanto a su hijo _____ (Q.E.P.D.), manifestó que falleció en la ciudad de Cali con posterioridad al hecho victimizante. Por su parte, su hijo _____ informó su propio núcleo familiar, el cual reside en el municipio de Tumaco.

Concepto Jurídico:

Para emitir el concepto jurídico se tiene en cuenta el estudio de títulos remitido por la Superintendencia de Notariado y Registro, en fecha 19 de septiembre de 2025, mediante oficio de respuesta radicado bajo el número 202521400859722, en el cual se destaca lo siguiente: "Con relación a la naturaleza jurídica del predio, es preciso indicar que en si bien es cierto la matrícula fue abierta con la Escritura Pública No. 586 del 10/11/1980 de la Notaría Única de Tumaco de la Caja de Crédito Agrario a favor de _____ visible en la anotación No. 3, se tiene que tener en cuenta que la tradición del inmueble proviene de la Escritura Pública No. 65 del 03/07/1944, de la Notaría Única de Tumaco, registrada el 15/12/1971 por medio de la cual se da la protocolización del juicio de sucesión del _____ Avila, en donde se identifica que dentro de los haberes sucesorales se discrimina el predio objeto de estudio, mencionando que se trata de "mejoras puestas en terreno baldío de la nación", lo cual a claras luces lo cataloga dentro de la calidad de BALDÍO. No obstante lo anterior, mediante Escritura Pública No. 80 del 17/03/1983 de la Notaría Única de Tumaco, registrada el 21/03/1983 y visible en la anotación No. 5, se realiza la venta del señor Carlos Avila Palacios al Instituto de la Reforma Agraria, con lo cual el inmueble pasa a dominio del Estado, saneando la propiedad del mismo; posteriormente a través de diferentes actos administrativos, el inmueble se transfiere a diferentes instituciones del Estado."

Para el presente asunto, los titulares sujetos a inscripción son los señores S. _____ (E.P.D.), así mismo en la etapa administrativa fueron identificados como legitimados sus hijos: Celedina Quiñones Pr.

En virtud de lo anterior la Dirección Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

⁶⁴ Unidad de Restitución Tierras. Dirección Territorial Nariño. Identificación de Núcleos Familiares. ID 1134457

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RESUELVE

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la extinta señora _____ quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía Nc _____ al _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____ como titulares del derecho a la restitución en calidad de **POSEEDORES** del predio denominado "**LA MARIPOSA**" identificado con números de matrículas inmobiliarias **No. 252-3749 y 252-12607** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Tumaco (Nariño), ubicado en la vereda Buchelly, corregimiento de Nuevo Tumaco, municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, el cual se identifica en la sección 9 de esta resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección **10.3** de la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Para el presente caso, nos encontramos frente a un presunto Desplazamiento Forzado, ocurrido en el año 1989. Adicionalmente por presunto Despojo por Sentencia Judicial que se concretó por medio de Sentencia del 23 de noviembre de 2005, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tumaco, providencia por la cual se Resolvió adjudicar por prescripción adquisitiva de dominio el inmueble denominado "La Mariposa" en favor del señor Miguel Ángel Zambrano e Isaura Mery Lombana, providencia que fue objeto de registro en folio de matrícula No **252-12607**, en su anotación No 4.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Tumaco (Nariño), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en los folios de matrículas Nos. **252-3749 y 252-12607**, las medidas de protección inscritas de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

CUARTO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como legitimados de

"**LA MARIPOSA**", ubicado en la vereda Buchelly, municipio de Tumaco, departamento de Nariño, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

QUINTO: Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Tumaco (N), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en los folios **252-3749 y 252-12607**, a los extinta señora _____ quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía Nc _____ a los llamados a suceder, **DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, respecto del predio denominado "**LA MARIPOSA**", ubicado en la vereda Buchelly, municipio de Tumaco (N) indicando que el predio descrito en el numeral primero ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 440 del 11 de Marzo de 2016, y 1º de la Resolución 5598 del 2012 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Territorial Nariño - Calle 20 # 23-58 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00364 DE 26 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Una vez cumplida la diligencia, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el Certificado de Libertad y Tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que se refiere precedentemente, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (05) días.

SEXTO: Notificar la presente resolución a las personas solicitantes y legitimados en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, y por aviso a los herederos indeterminados, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2026.


MARÍA ESTREANY CHECA NARVÁEZ
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica – Jorge Castro. Abogado Sustanciador. 

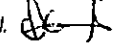
Revisó: Área Jurídica – Nancy Ordoñez – Coordinadora Jurídica. 

Área catastral – Carolina Ordoñez – Profesional Catastral. 

Coord. Catastral – Harold Chacua / Coordinador Área Catastral. 

Área social – Jaime Rivera T. – Profesional Social. 

Área social – Mauricio Calderón – Profesional de Calidad Social. 

Coord. Social – Oscar Garzón/ Coordinador Área Social. 

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Territorial Nariño. Calle 20 # 29-55 tel. 3115614804 >.- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion